

**COMPLEJIDADES PARA LA PREVENCIÓN Y CASTIGO DE LA
DELINCUENCIA JUVENIL EN EL SISTEMA COLOMBIANO DE
RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES**

LUIS EUGENIO VILLAMIZAR PEÑARANDA

**UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE POSGRADOS
CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

2020

**COMPLEJIDADES PARA LA PREVENCIÓN Y CASTIGO DE LA
DELINCUENCIA JUVENIL EN EL SISTEMA COLOMBIANO DE
RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES**

LUIS EUGENIO VILLAMIZAR PEÑARANDA

**Trabajo de Grado para optar por el Título de
MAGISTER EN DERECHO PROCESAL**

Asesor: MONICA MARIA BUSTAMANTE RUA

**UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE POSGRADOS
CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

2020

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer a Dios por iluminar y guiar mi vida personal y profesional y permitirme avanzar hacia excelencia en mi profesión.

A mis asesores de tesis, por su constante orientación durante la proyección de la investigación y por ofrecerme su amplia sabiduría.

A la Universidad de Medellín, por ser una institución de calidad y ofrecer tan buen nivel académico en sus programas.

A la Universidad Libre de Colombia, Seccional Cúcuta, por apoyar una institución de calidad que realiza acuerdos para ofrecer programadas académicos de buen nivel.

A todos, Dios los bendiga e ilumine sus caminos.

LUIS EUGENIO VILLAMIZAR PEÑARANDA¹

¹ Abogado de la Universidad Libre de Colombia, Seccional Cúcuta. 1993.

CONTENIDO

| | Pag. |
|---|-------------|
| 1. TÍTULO | 11 |
| 2. PLANTEAMIENTO DEL TEMA | 12 |
| 3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 15 |
| 4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | 24 |
| 5. MARCO TEÓRICO | 25 |
| CAPÍTULO UNO – LA RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL EN EL DERECHO COMPARADO | 26 |
| 1. EN MATERIAL DE EDAD MÍNIMA DE RESPONSABILIDAD PENAL | 26 |
| 1.1. ESTADOS UNIDOS | 26 |
| 1.2. LATINOAMERICA | 28 |
| 2. EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO PENAL PARA MENORES INFRACTORES | 32 |
| 2.1. NORMATIVIDAD EN LATINOAMERICA | 32 |
| 2.2. NORMATIVIDAD EN COLOMBIA | 36 |
| CAPÍTULO DOS – ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y LEGISLATIVOS DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL EN COLOMBIA | 42 |
| 1. A NIVEL NACIONAL | 42 |
| 1.1. CÓDIGO DE SANTANDER – CÓDIGO PENAL DE 1837 | 42 |

| | |
|--|-----------|
| 1.2. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CUNDINAMARCA (1858) | 43 |
| 1.3. LEY 19 DE 1890 – CÓDIGO PENAL | 44 |
| 1.4. LEY 123 DE 1890 – CASAS DE CORRECCIÓN Y ESCUELAS DE TRABAJO | 44 |
| 1.5. LEY 35 DE 1914 – ESTABLECIMIENTOS DE CASTIGO | 45 |
| 1.6. LEY 98 DE 1920 – JUZGADOS DE MENORES | 45 |
| 1.7. LEY 95 DE 1936 – CÓDIGO PENAL | 47 |
| 1.8. LEY 94 DE 1938 – CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL | 47 |
| 1.9. LEY 83 DE 1946 – LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSA DEL NIÑO | 48 |
| 1.10. DECRETO 409 DE 1971 – REFORMAS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL | 50 |
| 1.11. DECRETO–LEY 100 DE 1980 – CÓDIGO PENAL | 51 |
| 1.12. DECRETO 2737 DE 1989 – CODIGO DEL MENOR | 51 |
| 1.13. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991 | 52 |
| 1.14. LEY 599 DE 2000 – CÓDIGO PENAL | 53 |
| 1.15. LEY 906 DE 2004 – CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL | 54 |
| 1.16. LEY 1098 DE 2006 – CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA | 54 |
| 1.17. DOCUMENTO CONPES 3629 DE 2009 - POLÍTICA DE ATENCIÓN AL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY | 62 |
| 1.18. DECRETO 860 DE 2010 – REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 1098 DE 2006 | 63 |

| | |
|--|-----------|
| 1.19. LEY 1453 DE 2011 – LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA | 64 |
| 1.20. DECRETO 1885 DE 2015 - SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES (SNCRPA) | 66 |
| 1.21. LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – FEBRERO DE 2016 | 67 |
| 1.21.1. LINEAMIENTO: MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY – SRPA | 68 |
| 1.21.2. LINEAMIENTO DE SERVICIOS PARA MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL SRPA | 69 |
| 1.21.3. LINEAMIENTO DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS Y/O DE RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA | 69 |
| 2. A NIVEL INTERNACIONAL | 70 |
| 2.1. DOCUMENTOS QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS REFERENTES A LA JUSTICIA PENAL JUVENIL | 71 |
| 2.2. DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (1948) | 73 |
| 2.3. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS – DUDH (1948) | 74 |

| | |
|--|-----------|
| 2.4. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1959) | 75 |
| 2.5. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (1966) | 76 |
| 2.6. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (1966) | 77 |
| 2.7. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS – PACTO DE SAN JOSÉ (1969) | 78 |
| 2.8. REGLAS MÍNIMAS DE LA NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS (1977) | 79 |
| 2.9. CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (1984) | 80 |
| 2.10. REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES – REGLAS DE BEIJING (1985) | 81 |
| 2.11. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO – CDN (1989) | 83 |
| 2.12. REGLAS DE LA NACIONES UNIDAS PARA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD – REGLAS DE LA HABANA (1990) | 86 |
| 2.13. DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL – DIRECTRICES DE RIAD (1990) | 87 |

| | |
|--|-----|
| 2.14. REGLAS MÍNIMAS DE LA NACIONES UNIDAS SOBRE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD – REGLAS DE TOKIO (1990) | 89 |
| 2.15. OBSERVACIÓN GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS No. 10 – LOS DERECHOS DEL NIÑO EN LA JUSTICIA DE MENORES (2007) | 90 |
| CAPÍTULO TRES – LA DELINCUENCIA JUVENIL DESDE EL PUNTO DE VISTA PSICOLÓGICO | 92 |
| 1. CAUSAS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL – TESIS PSICOLÓGICAS | 92 |
| 2. LA CAPACIDAD DE COMPRENDER DEL MENOR, DESDE LA PERSPECTIVA PSICOLÓGICA | 93 |
| CAPÍTULO CUATRO – COMPLEJIDADES PARA LA PREVENCIÓN Y CASTIGO DE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES | 105 |
| 1. ADOLESCENTES ATENDIDOS POR EL SRPA COLOMBIANO | 105 |
| 2. PROPUESTAS DE PREVENSIÓN DEL DELITO | 117 |
| 6. OBJETIVOS | 122 |
| 6.1. OBJETIVOS GENERALES | 122 |
| 6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS | 122 |
| 7. PROPÓSITO | 123 |
| 8. HIPÓTESIS | 124 |

| | |
|---|------------|
| 15.1.3. TABLA 5.4 DEL DOCUMENTO “MYTHS AND REALITIES OF JUVENILE JUSTICE IN LATIN AMERICA” | 157 |
| 15.1.4. DIARIO LA OPINIÓN DE CÚCUTA - AUMENTA PARTICIPACIÓN DE MENORES EN DELITOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA. 8 DE JUNIO DE 2016 | 159 |
| 15.1.5. INGRESO DE ADOLESCENTES AL SRPA | 159 |
| 15.1.6. FACTORES ASOCIADOS A LA COMISION DE DELITOS | 160 |
| 15.1.7. LINEAS ORIENTADORAS PARA LA PREVENCION DEL DELITO | 162 |
| 15.2. GRAFICAS. | 163 |
| 15.2.1. TABLERO DEL SRPA, A CORTE 20 ABRIL DE 2020 | 163 |
| 15.2.2. RUTA DEL PROCAMIENTO DENTRO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES | 164 |
| 15.2.3. INGRESO DE ADOLESCENTES AL SRPA SEGÚN EDAD | 167 |
| 15.2.4. INGRESO DE ADOLESCENTES AL SRPA SEGÚN delito | 167 |

1. TÍTULO

**COMPLEJIDADES PARA LA PREVENCIÓN Y CASTIGO DE LA
DELINCUENCIA JUVENIL EN EL SISTEMA COLOMBIANO DE
RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES**

2. PLANTEAMIENTO DEL TEMA

Desde hace algún tiempo la ciudadanía colombiana viene exhortando al Gobierno Nacional para que enrudezca su función como ente controlador y vigilante de la seguridad pública, incluyendo la tarea de regular el comportamiento de los menores infractores.

Como resultado de ello en el año 2006 se promulgó la Ley 1098 con el fin de controlar a los menores infractores.

Sin embargo, esta norma no ha logrado convencer a la población colombiana pues los índices de delincuencia juvenil siguen demostrando la existencia de delitos graves ejecutados por menores de edad, y en algunas regiones del país el aumento se ha presentado de una forma tan sorprendente que incluso catalogan el fenómeno como un suceso imparable.

Adicional a ello, se tiene de presente que para muchos la justicia es tardía y que otros consideran que en realidad ésta nunca llega, al concluir que la benevolencia de la actual ley hace que finalmente los actos de los menores queden impunes.

La ciudadanía considera entonces que el Estado no está ejecutando verdaderos métodos de prevención de la delincuencia ni ofertándole a los niños reales medios educativos y reeducativos que eviten que el menor infractor se convierta en un delincuente habitual,

situación que a todas luces debe de evitarse pues la delincuencia juvenil es un fenómeno que pone en alto riesgo la seguridad ciudadana.

Es por ello que muchos colombianos piensan que se hace necesario replantear el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Ley 1098 de 2006), pues la flexibilidad de la norma actualmente vigente ha creado la idea de que los menores son intocables y esto influye grandemente a la hora de decidir cometer actos contrarios a la ley, ya sea por voluntad propia o porque son manipulados por los adultos como un medio para evadir las condenas penales.

Ante dicha circunstancia nace la presente investigación, a fin de realizar un estudio sobre el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA – en Colombia (actualmente regulado mediante la Ley 1098 de 2006) y su desarrollo histórico hasta llegar a su ejecución y efectividad en la actualidad.

A través de dicho estudio se analizan los distintos momentos y normas por la que ha tenido que atravesar el Sistema de Justicia Juvenil hasta llegar a lo que hoy se conoce como Código de la Infancia y la Adolescencia; el cual regula a los niños, niñas y adolescentes, no sólo en lo referente a su protección sino también en lo que respecta a aquellos que se encuentran en conflicto con la ley y por ello son atendidos por un Sistema Penal especial para Menores.

Al realizar el respectivo examen del sistema se hace necesario abordar su desarrollo histórico o sucesos a través de la historia por las que ha tenido que atravesar la Justicia Penal de Menores en Colombia; analizando igualmente el grado de efectividad del actual sistema, exponiendo a su vez un estudio de Derecho Comparado a efectos de hacer un parangón en lo referente a las edades a partir de las cuales se le imputa responsabilidad penal a un menor infractor.

Al estudiar una problemática referente a la conducta humana, la presente investigación también presenta, mediante algunas teorías psicológicas, los llamados Factores de Riesgo que pueden ser creadores de un menor delincuente; ello, para efectos de demostrar la necesidad de corregir o erradicar dichas circunstancias, pues los estudios sociológicos y de política criminal reflejan la urgente necesidad de efectuar mecanismos que busquen prevenir y controlar la delincuencia juvenil, con el fin de disminuirla y, de ser posible, erradicarla por completo.

Todo ello para finalizar exponiendo conclusiones y recomendaciones que son caminos importantes que se deben recorrer para efectos de mejorar la prevención del delito y, en tanto se pueda, evitar tener que imponer un castigo para el caso de los menores de edad en conflicto con la ley.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia es explícito al señalar que “Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”. En efecto allí, nos enuncia los Derechos Fundamentales de los niños; al ordenar que deben ser “protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos”; y finalmente al indicar que “La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.”

El Artículo 44 de la Constitución, tal y como está planteado es un claro señalamiento de la aplicación del Principio del Interés Superior y la Prevalencia de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

De hecho, los Artículos 8 y 9 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) los mencionan explícitamente de la siguiente manera:

Artículo 8. Interés Superior de los Niños, las Niñas y los Adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Artículo 9. Prevalencia de los Derechos. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

Dicha normatividad nacional ha sido desarrollada acogiendo a normatividad internacional que indica que los Estados deben garantizar la efectividad de la Prevalencia de los Derechos de los Menores de Edad frente a los derechos de las demás personas.

La primera norma internacional que explícitamente ha buscado la protección de los menores de edad fue la Declaración de Ginebra o Tabla de los Derechos del Niño; posteriormente surge más tratados y convenios que reconocen los derechos de los menores, como la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1948, la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por Naciones Unidas de 1959 y la Convención de los Derechos del Niño de 1989.

Colombia, cumpliendo con la reglamentación internacional, en el año 2006 actualiza su normatividad referente a los Menores Infractores, bajo un Modelo Garantista plasmado en la Ley 1098 – Código de la Infancia y de la Adolescencia.

Sin embargo, y ya con más de diez años de existencia, para el Gobierno Nacional y las Autoridades Territoriales aún siguen existiendo dificultades para dar cumplimiento total a dicha normatividad, teniendo en cuenta que el nivel de efectividad de la prevención del delito aún no es satisfactoria, así como tampoco el control de quienes ya se encuentran bajo el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

La sociedad aún no ve con buenos ojos el actual Sistema Penal de Menores, por cuanto se considera que su tarea principal, la de prevenir el delito, aún tiene largo camino por recorrer.

Dicha perspectiva ciudadana es el resultado de la conjugación de las falencias en los modelos educativos de los establecimientos públicos, la carencia de la educación de valores y moral al interior de gran parte de las familias colombianas, carencias económicas y falta de empleos de los padres, violencia intrafamiliar, grupos al margen de la ley que reclutan menores para cometer sus delitos, y lo más grave, que el Estado Colombiano no tiene suficientes recursos económicos para contrarrestar dichos quiebres en la sociedad colombiana, así como tampoco tiene los recursos para mejorar la infraestructura de los Centros de Detención de los Menores Infractores o para la construcción de unos nuevos.

Teniendo en cuenta lo anterior surge la inquietud, de qué tan efectivo es el actual Sistema de Responsabilidad Penal de Menores en lo referente a la prevención y castigo del delito cometido, pues el Estado Colombiano tiene la ardua tarea de generar confianza dentro de la sociedad.

Lo anterior por cuanto la sociedad colombiana pide constantemente el aumento de penas para menores, pues perciben que los beneficios concedidos a ellos y la edad a partir de la cual se deben imponerse sanciones a los jóvenes infractores, en vez de servir de freno lo que ha generado es un ambiente de impunidad en lo que respecta a los menores.

La comunidad observa que el tratamiento que prevé el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes no representa realmente un estímulo para que los jóvenes dejen de cometer delitos, por lo cual se hace necesario ajustar el sistema para crear un verdadero programa especializado de prevención y educación; y como último recurso, de aplicación de sanciones fuertes y ejemplarizantes en caso de que, aún con los beneficios otorgados, el menor insista en delinquir.

Adicional a ello, se tiene que uno de los problemas más complicados de la realidad judicial de los jóvenes infractores es que éstos se están convirtiendo en instrumentos de los grupos organizados al margen de la ley puesto que el menor es considerado intocable por lo tanto estos grupos o bandas criminales consideran que por medio de ellos se pueden evadir las sanciones penales.

Respecto de los menores infractores, vale la pena mencionar el artículo “Tratamiento a la Delincuencia Juvenil en Colombia en el Sistema de Responsabilidad de Adolescentes”, en el cual se da un indicio de la realidad al mencionar que:

Tal como se enuncia en la exposición de motivos de la Ley 1098 de 2006:

Los jóvenes en Colombia aun en medio de dificultades sociales y económicas, de entornos adversos, de una sociedad de adultos irresponsables, son personas de bien, que estudian, sueñan y viven de acuerdo a su edad. No obstante, cada año alrededor de 7 mil cometen “contravenciones o delitos” según la escasa información oficial y el evidente subregistro. Algunos de ellos son reincidentes de todo tipo de delitos, entre otros, delitos graves.

Según la Unicef, la justicia para los adolescentes infractores requiere:
La aplicación de principios indispensables para garantizar la imparcialidad y el respeto de su dignidad, como son: la doble instancia, la favorabilidad, la presunción de

inocencia, el internamiento como ultima ratio, la aplicación de métodos alternativos de solución de conflictos y la valoración objetiva de la prueba, entre otros.

La delincuencia juvenil es un problema que se viene multiplicando; según el periódico El Tiempo, en los últimos cinco años pasamos a más de 34.000 adolescentes vinculados de alguna forma a la infracción de la ley (septiembre 1 de 2012). No obstante, esta realidad, no existen muchos estudios científicos en Colombia sobre el tema, por lo cual es necesario comprender las distintas formas en que la doctrina nacional y extranjera e inclusive la jurisprudencia interna han incidido en la ley para encontrar soluciones al problema delincencial. Ciertamente, los datos empíricos señalan un incremento de la criminalidad efectuada por jóvenes.²

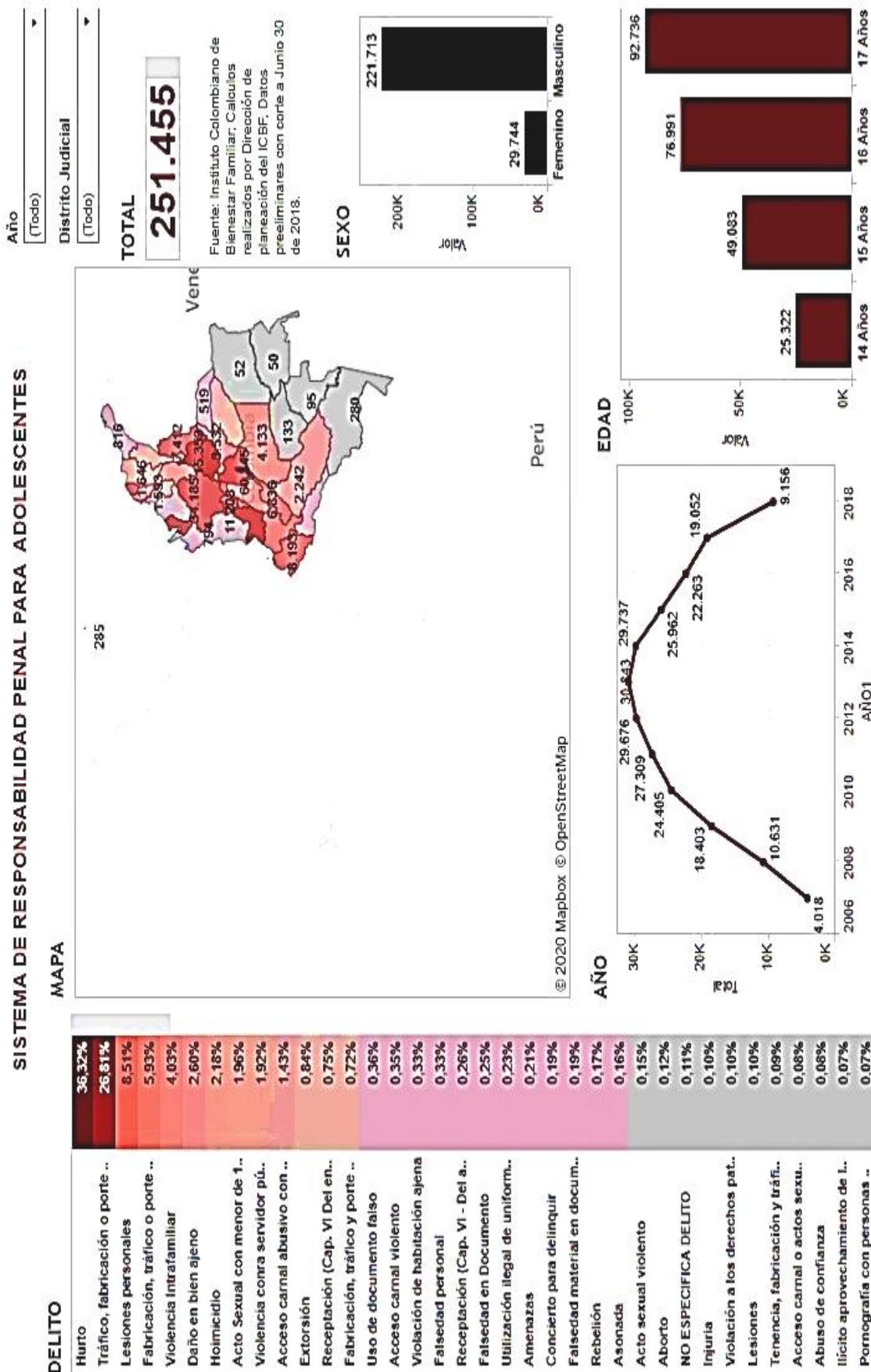
Adicional a lo narrado allí, se debe tener presente que Colombia carece de recursos esenciales para efectuar un tratamiento adecuado al joven infractor; lo que genera, entre otros sucesos, el hacinamiento en los Centros Especializados; y aunque el Estado realiza diversos esfuerzos, no se han logrado disminuir los índices de criminalidad en los adolescentes colombianos.

Para dar un dato reciente, el Tablero del SRPA³, que se encuentra publicado en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y que constantemente se actualiza, para el día 20 abril de 2020 reportaba las siguientes estadísticas:

² TORRES VÁSQUEZ, Henry. ROJAS ÁNGEL, Jairo. Tratamiento a la delincuencia juvenil en Colombia en el sistema de responsabilidad de adolescentes. Publicado en: Verba Iuris, Julio – Diciembre 2013, Vol. 30, Páginas 115 – 133, Bogotá D.C. Colombia, ISSN: 0121 – 3474. Disponible en: <http://www.unilibre.edu.co/verbaiuris/30/tratamiento-a-la-delincuencia-juvenil-en-colombia-en-el-sistema-de-responsabilidad-de-adolescentes.pdf>

³ INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Tablero SRPS. Disponible en: <https://www.icbf.gov.co/bienestar/observatorio-bienestar-ninez/tablero-srpa>

Tablero SRPA - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes



Adicional a ello, vale la pena tener presente datos como el reportado el 8 de Junio de 2016 en el Diario La Opinión de Cúcuta, en donde se da a conocer a la comunidad que “Aumenta participación de menores en delitos en el Área Metropolitana de Cúcuta⁴”. Según esta noticia, “La participación de menores de edad en hechos delictivos en el Área Metropolitana no se detiene y por el contrario en algunos hechos avanza con tendencia a incrementarse”, y como estadística de la situación dicha noticia representó lo siguiente:

| DELITO | 2015 | 2016 |
|-------------------------------------|------|------|
| Hurto a personas | 116 | 53 |
| Tráfico y porte de estupefacientes | 79 | 31 |
| Tráfico y tenencia y porte de armas | 42 | 20 |
| Hurto de Motos | 22 | 12 |
| Extorsión | 8 | 7 |
| Homicidios | 2 | 4 |
| Hurto a residencias | 6 | 11 |
| Lesiones personales | 11 | 5 |
| Hurto a entidades comerciales | 11 | 5 |
| Secuestro extorsivo | 0 | 1 |

Y para mayor sorpresa y preocupación también se informó que en una operación de la Policía al Centro de Atención Especializado para Menores Infractores de Los Patios se encontró “la presencia de destornilladores, cuchillas, alambre, tijeras, jeringas y bisturís, entre otras potenciales armas”.

⁴ Diario La Opinión. Sección: Judicial. Aumenta participación de menores en delitos en el Área Metropolitana de Cúcuta. Cúcuta. 8 Junio 2016. Disponible en: <http://www.laopinion.com.co/judicial/aumenta-participacion-de-menores-en-delitos-en-el-area-metropolitana-de-cucuta-113252#ATHS>

Resulta importante la mención de noticias como estas para dar luces de cómo, a pesar de más de diez años de regir la ley, siguen existiendo graves falencias en el Sistema penal de Menores pues Colombia carece de recursos elementales para realizar un tratamiento adecuado al menor infractor.

Aunado a ello se encuentra el hecho de la existencia de hacinamiento en todas las cárceles y lugares de detención y centro especializados que existen en el país, lo que genera la idea de que en realidad no existen Políticas Públicas efectivas de prevención y tratamiento a los adolescentes en conflicto con la ley, por lo cual se hace urgente la atención de la problemática por la que atraviesa el sistema.

Vemos, por ejemplo, que a raíz de la expansión de la Pandemia del Covid-19, existen órdenes y lineamientos claros para la atención de estos centros de detención, pues el hacinamiento, no sólo en las cárceles para mayores sino también en las de menores, puede agravar aún más la situación sanitaria que a nivel mundial actualmente se vive.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha expedido dos importantes documentos a efectos de mitigar la expansión del Covid-19 respecto a los menores infractores; ellos son el Memorando de fecha 17 de Marzo de 2020 en donde da instrucciones claras para la “Flexibilización de los Servicios de Protección ante la Emergencia Sanitaria por la Infección Respiratoria Aguda por el Coronavirus Covid-19”, y la Resolución No. 3067 del 27 de Marzo de 2020 “Por la cual se aprueba el Anexo Técnico para Garantizar la

Prestación de los Servicios de Protección en el Marco de la Emergencia Sanitaria Covid-19”.

Ante estas realidades, en un país como Colombia, se genera la obligación de mejorar y modificar el tratamiento que se le viene dando a los menores para que no entren en conflicto con la ley, no deban ser privados de la libertad por la comisión de delitos y que no reincidan en dicha conducta; por lo tanto, se hace necesario reajustar la esencia pedagógica del sistema que propone la Ley 1098 de 2006 y las probables sanciones a imponer que contempla el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son las complejidades para la prevención y castigo de la delincuencia juvenil en el Sistema Colombiano de Responsabilidad Penal para Adolescentes?

5. MARCO TEÓRICO

A través del estudio del presente Marco Teórico, dividido por capítulos, se da respuesta a los Objetivos Específicos planteados en esta investigación.

Los capítulos que se desarrollan a continuación se han ordenado de la siguiente manera:

CAPÍTULO UNO

LA RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL EN EL DERECHO COMPARADO

1. EN MATERIAL DE EDAD MÍNIMA DE RESPONSABILIDAD PENAL

Conforme el estudio de Derecho Comparado en Latinoamérica que se realiza a continuación se observa que la Edad de Responsabilidad Penal es la de Doce (12) años la mayoría de países.

1.1 ESTADOS UNIDOS

Antes de entrar a precisar las edades mínimas de responsabilidad penal en los países latinoamericanos, resulta interesante observar el manejo de este tema en Estados Unidos, pues allí las edades pueden variar según distintas circunstancias.

Allí cada Estado tiene su legislación por lo cual la edad mínima varía en cada uno de ellos, y los procesos contra los menores son adelantados por Juzgados Juveniles.

En Carolina del Norte tienen la edad de responsabilidad penal más baja, pues la contempla desde los siete (7) años, sin embargo, hay Estados en donde no se existe una edad mínima, sino que ello depende de la clase del delito y la reincidencia del menor; de hecho, en casi todos los Estados existe la posibilidad de que los delitos graves sean juzgado por tribunales ordinarios en donde el menor es tratado como un adulto.

El artículo “La Inimputabilidad del Menor en el Sistema Penal Colombiano” explica que:

De acuerdo con la asociación de firmas de abogados de Estados Unidos, el fin del sistema de responsabilidad juvenil es rehabilitar, no castigar. Lo segundo es lo que se busca en los adultos. Además, según la misma asociación, los delincuentes juveniles (entre los 14 y los 18 años de edad) que cometen delitos graves como delitos sexuales, hurto con armas u homicidio son considerados adultos, en algunos estados, y sólo se someten al sistema de responsabilidad juvenil si así lo decide el juez de la jurisdicción penal ordinaria.⁵

Más adelante, el mismo artículo, al dar un ejemplo de la justicia penal juvenil estadounidense, menciona que:

“La Corte Suprema del estado de Washington enumeró, en un caso donde un menor no fue juzgado en un delito sexual por su edad (11 años), siete factores que deben tenerse en cuenta al momento de decidir juzgar a un menor de edad como adulto:

- El delito cometido
- La edad y madurez del menor
- Si el menor mantuvo su acción en secreto
- Si el menor le dijo a la víctima (si es el caso) que guardara silencio
- La existencia de acusaciones anteriores sobre acciones similares
- Cualquier consecuencia emanada de aquella acción anterior
- El reconocimiento, por parte del menor, de la ilicitud y posible castigo de ese acto⁶

Y respecto a la pena de muerte aclara que:

La pena de muerte sólo fue abolida para los menores de 16 años hasta 1988 cuando la Corte Suprema así lo decidió en la sentencia *Thompson vs. Oklahoma*. En esta decisión, la Corte aceptó que la pena de muerte para los menores de 16 años era un

⁵ ARBOLEDA, Carlos Ignacio. BAQUERO, María Carolina. DOMÍNGUEZ, María Paulina. La Inimputabilidad del Menor en el Sistema Penal Colombiano. Publicado en: Revista Univ. Estud. No. 7. Enero – Diciembre de 2010. Bogotá D.C. Colombia. Páginas: 157 – 174. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25958.pdf>

⁶ Ibidem

castigo “cruel e inusual” a la luz de la octava enmienda de la Constitución estadounidense y, por ello, no podía seguir aplicándose.⁷

Y finalmente comenta que “Sólo hasta el año 2005, en el caso *Roper vs. Simmons*, la Corte declaró inconstitucional la pena de muerte para menores de 18 años. La decisión volvió a basarse en la octava enmienda de la Constitución americana.”

1.2. LATINOAMÉRICA

A partir de la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño la Justicia Penal Especial para Adolescentes se ha venido modificando en América Latina. En la mayoría de los países la edad mínima de responsabilidad penal está fijada en doce (12) años. Por lo general la pena Privativa de la Libertad se impone para personas de ciertas edades y por la comisión de delitos graves.

Según como lo expresa el artículo “Delincuencia y Responsabilidad Penal Juvenil en Colombia”

La primera legislación específica que se conoce fue la Argentina, promulgada en 1919. Pero fue en décadas posteriores en donde se promulgaron la mayoría de las primeras legislaciones, por ejemplo, Colombia en 1920, Brasil en 1921, Uruguay en 1934 y Venezuela en 1939. Durante este período y hasta los años 60, podemos afirmar que el derecho penal de menores se desarrolló intensamente, en su ámbito penal, fundamentado en las doctrinas positivistas-antropológicas. En la década de los 60, con excepción de Panamá que promulgó su primera ley específica en 1951 y República Dominicana en 1954, se presenta un auge del derecho penal de menores en el ámbito legislativo, con la promulgación y reformas de leyes especiales, por ejemplo, en los siguientes países: Perú en 1962, Costa Rica en 1963, Chile en 1967, Colombia en 1968,

⁷ Ibidem

Guatemala en 1969 y Honduras también en 1969. En la década de los 70, se promulgan las siguientes legislaciones: México en 1973, Nicaragua en 1973, El Salvador en 1973, Bolivia en 1975, Venezuela en 1975, Ecuador en 1975 y Cuba en 1979.⁸

Por su parte la revista "Justicia y Derechos del Niño", Número 8, de la Unicef, *Delincuencia y Responsabilidad Penal Juvenil en Colombia*⁹ explica que “El proceso de reforma legal comenzó en América Latina con la aprobación por Brasil del Estatuto del Niño y del Adolescente¹⁷ (ECA) en 1990.”

Y añade que:

En síntesis, el sistema de justicia juvenil que se inaugura con el Estatuto del Niño y del Adolescente de Brasil, y que ha servido de modelo para el resto de los países establece:

1. comprende exclusivamente aquellos supuestos en los que una persona que tiene menos de dieciocho años comete un delito o una contravención;
2. es un sistema que coloca a estos niños y adolescentes fuera del sistema de justicia penal de adultos (en ese sentido exclusivamente se habla de inimputabilidad);
3. la atribución de responsabilidad penal especial en función de la particular condición de sujeto en desarrollo se expresa en consecuencias jurídicas diferentes, llamadas en este caso medidas socio-educativas;
4. esa atribución de responsabilidad penal especial también se expresa en la exclusión de este sistema de los niños (menores de doce años);
5. los jóvenes, en tanto sujetos de derechos y de responsabilidades en el sentido descrito más arriba, son titulares de todas las garantías procesales y sustantivas que tiene un adulto en un Estado de Derecho frente al aparato coactivo del Estado, más derechos particulares que se expresan en este sistema especial, por ejemplo;
6. la privación de la libertad es excepcional, alternativa, limitada en el tiempo y breve;
- y
7. Se prevén soluciones alternativas (justicia restaurativa) a la reacción estatal coactiva frente al conflicto jurídico-penal.¹⁰

⁸MONTALVO VELÁSQUEZ, Cristina. *Delincuencia y Responsabilidad Penal Juvenil en Colombia*. Publicado en: Revista Pensamiento Americano. Vol. 2. No. 6. Enero – Junio 2011. ISSN: 2027 – 2448. Bogotá D.C. Colombia. Páginas: 57 – 61. Disponible en: <http://www.coruniamericana.edu.co/publicaciones/ojs/index.php/pensamientoamericano/article/view/64/60>

⁹ UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. *Justicia y Derechos del Niño*. Núm. 8. Noviembre 2006. ISBN 13: 978 – 99 – 806 – 4106 – 6, ISBN 10: 92 – 806 – 4106 – 9. Santiago, Chile. Disponible en: <http://www.unicef.org/argentina/spanish/JusticiayDerechos08.pdf>

¹⁰ Ibidem

Respecto a la Justicia Penal Juvenil de América Latina, en la “Tabla 5.4.¹¹”, que se encuentra en el Artículo “Myths and Realities of Juvenile Justice in Latin America”, se relaciona la edad mínima de responsabilidad penal en los países latinoamericanos de la siguiente manera:

“La Tabla 5.4 resume la edad mínima de responsabilidad penal, así como el confinamiento máximo aplicable a los niños por encima de la mayoría de edad penal y por debajo de dieciocho años en dieciocho países latinoamericanos sobre la base de los estatutos que se describen en la tabla 5.2.”.

La traducción de la tabla es la siguiente:

TABLA 5.4. Edad Mínima de Responsabilidad Penal y la Máxima de Confinamiento para aquellos por encima de la edad mínima y por debajo de dieciocho años en América Latina¹²

| País | Edad Mínima de Responsabilidad Penal | Máximo de Confinamiento para el(los) grupo(s) intermedio(s) |
|-----------|--------------------------------------|---|
| Argentina | 16 | El castigo sólo podrá imponerse en los que han cumplido 18 años y que han sido sometidos a un mínimo de un año de tratamiento protector. |
| Bolivia | 12 | Confinamiento máximo de tres años para los de 12 y 13 años de edad, y de cinco años para las de 14 y 15 años de edad |
| Brasil | 12 | Período de confinamiento máximo de tres años. Después de cumplir 21 años, él o ella deben ser liberados. |
| Chile | 14 | Confinamiento máximo de cinco años para los de 14 y 15 años de edad y de diez años para los de 16 y 17 años de edad |
| Colombia | 14 | Se aclara que en lo referente a Colombia, se corrige el dato ofrecido por la tabla, ya que esta se basaba en el Código del Menor. Siendo actualmente vigente lo siguiente: Confinamiento de entre uno y cinco años para los menores de 16 a 18 años de edad, cuando el hecho |

¹¹ BELOFF, Mary. LANGER, Maximo. Myths and Realities of Juvenile Justice in Latin America. Publicado en: Juvenile Justice in Global Perspective (Editores: ZIMRING, Franklin E. LANGER, Maximo. TANENHAUS, David S.). Páginas: 198 – 248. New York University Press. 2015. ISBN: 978 – 1 – 4798 – 2653 – 7. Disponible en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2810414

¹² Texto original: Table 5.4 summarizes the minimum age of criminal responsibility as well as the maximum confinement applicable to children above the MACR and below eighteen years in eighteen Latin American countries on the basis of the statutes described in table 5.2.

| | | |
|----------------------|----|--|
| | | está condenado por el Código Penal con una pena superior a seis años; y de entre dos (2) hasta ocho años (8), con el cumplimiento total del tiempo de sanción impuesta por el juez y sin lugar a beneficios para redimir, para los menores entre 14 y 18 años que hayan cometido homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual. |
| Costa Rica | 12 | Confinamiento máximo de diez años para los de 12 a 15 años de edad y quince años para las personas de 15 a 18 años de edad |
| República Dominicana | 12 | Confinamiento máximo de tres años para los jóvenes de 13 a 15 años de edad y de cinco años para los jóvenes de 16 a 18 años de edad |
| Ecuador | 12 | Máximo de cuatro años de confinamiento |
| El Salvador | 12 | Confinamiento máximo de cinco años para los de 12 a 15 años de edad y de siete años para mayores de 16 años |
| Guatemala | 12 | Confinamiento máximo de dos años para los jóvenes de 13 a 15 años de edad y de seis años para las personas de 15 a 18 años de edad |
| Honduras | 12 | Máximo de ocho años de confinamiento |
| México (Chihuahua) | 12 | Confinamiento máximo de diez años para los jóvenes de 14 a 16 años de edad y de quince años para jóvenes de 16 a 18 años de edad |
| México (D.F.) | 12 | Confinamiento máximo de cinco años para los jóvenes de 14 a 18 años de edad |
| México (Ley Federal) | 12 | Confinamiento máximo de cinco años para los jóvenes de 14 a 16 años de edad y de siete para jóvenes de 16 a 18 años de edad |
| México (Nuevo León) | 12 | Confinamiento máximo de seis años para los jóvenes de 14 a 16 años de edad y de ocho para jóvenes de 16 a 18 años de edad |
| México (Oaxaca) | 12 | Máximo de nueve años de confinamiento, doce años de reclusión en los casos de homicidio, violación, secuestro y parricidio |
| México (Zacatecas) | 12 | Confinamiento máximo de meses para los de 14 a 16 años de edad y de cinco años para los jóvenes de 16 a 18 años de edad |
| Nicaragua | 12 | Máximo de seis años de confinamiento |
| Panamá | 14 | Máximo de cinco años de confinamiento |
| Paraguay | 14 | Máximo de ocho años de confinamiento |
| Perú | 12 | Máximo de seis años de confinamiento |
| Uruguay | 12 | Máximo de cinco años de confinamiento |
| Venezuela | 12 | Máximo de dos años para los de 12 y 13 años de edad y de cuatro años para 14 años de edad o mayores |

Como se puede observar, en la mayoría de los países latinoamericanos la Edad Mínima de Responsabilidad Penal es la de Doce (12) años, teniendo en cuentas las circunstancias sociales y políticas que nos rodean, razón por la cual resulta factible lo propuesto en el presente trabajo en lo referente a que en Colombia esa sea la edad correcta para entrar a aplicar el SRPA.

2. EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO PENAL PARA MENORES INFRACTORES

2.1. NORMATIVIDAD EN LATINOAMERICA

Respecto a la Justicia Penal Juvenil de América Latina, en la “Tabla 5.2.¹³”, que se encuentra en el Artículo “Myths and Realities of Juvenile Justice in Latin America”, se observan las reformas que se han presentado luego de entrar en vigencia la Convención.

El mismo documento explica que la “Tabla 5.2.” describe las reformas que los países latinoamericanos introdujeron en la Justicia Juvenil en orden cronológico y en particular si la reforma de la Justicia Juvenil se introdujo como parte de una regulación más amplia sobre los derechos de los niños o en un estatuto enfocado específicamente en la Justicia Juvenil.”

¹³ BELOFF, Mary. LANGER, Maximo. Myths and Realities of Juvenile Justice in Latin America. Publicado en: Juvenile Justice in Global Perspective (Editores: ZIMRING, Franklin E. LANGER, Maximo. TANENHAUS, David S.). Páginas: 198 – 248. New York University Press. 2015. ISBN: 978 – 1 – 4798 – 2653 – 7. Disponible en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2810414

La traducción de la tabla es la siguiente:

TABLA 5.2. La legislación reciente sobre la Justicia Juvenil y los Derechos del Niño en los países latinoamericanos (1990 – 2014).¹⁴

| País | Estatuto | Fecha | Tipo de Legislación |
|-------------|---|---|--|
| Brasil | Estatuto del Niño y del Adolescente [Estatuto da Criança e do Adolescente], Ley 8069, que posteriormente fue complementada por el Sistema Nacional de Servicios Socio-Educativos [Sistema Nacional de Atendimento Socio-Educativo (Sinase)], la Ley 12594, que fue aprobada el 18 de Enero 2012 | Aprobado el 13 de Junio de 1990 | Legislación General relativa a los Derechos del Niño |
| El Salvador | Ley del Menor Infractor, Ley 863 | Aprobado el 27 de Abril de 1994; modificado por el Decreto 395 del 28 de Junio de 2004, en relación con su nombre y algunos artículos específicos | Legislación Especial sobre la Justicia de Menores |
| Costa Rica | Ley de Justicia Penal Juvenil, Ley 7576 | Aprobado el 6 de Febrero de 1996; promulgada el 8 de Marzo de 1996; publicada y entró en vigencia el 30 de Abril de 1996 | Legislación Especial sobre la Justicia de Menores |
| Honduras | Código de la Niñez y de la Adolescencia, Ley 73-96 | Publicado el 5 de Septiembre de 1996 | Legislación General relativa a los Derechos del Niño |
| Nicaragua | El Código de la Niñez y la Adolescencia de | Aprobado el 24 de Marzo de | Legislación General relativa a los Derechos |

¹⁴ Texto original: Table 5.2 describes the reforms that Latin American countries introduced on juvenile justice in chronological order and including whether the juvenile justice reform was introduced as part of a more comprehensive regulation on the rights of children or in a statute focused specifically on juvenile justice.

| | | | |
|----------------------|--|--|--|
| | Nicaragua, Ley 287 | 1998; publicada el 27 de Mayo de 1998 | del Niño |
| Panamá | Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia. Ley No. 40 | Aprobado el 26 de Agosto de 1999; modificada por la Ley 46, aprobada el 6 de Junio de 2003 | Legislación General relativa a los Derechos del Niño |
| Bolivia | Código del Niño, Niña y Adolescente, Ley de 2026 | Aprobado el 27 de Octubre de 1999 | Legislación General relativa a los Derechos del Niño |
| Perú | Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, Ley 27337 | Aprobado el 21 de Julio de 2000; promulgado el 2 de Agosto de 2000; publicada el 7 de Agosto de 2000 | Legislación General relativa a los Derechos del Niño |
| Paraguay | Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 1680-01 | Aprobado el 8 de Mayo de 2001 | Legislación General relativa a los Derechos del Niño |
| Ecuador | Código de la Niñez y Adolescencia, Ley 2002-100 | Aprobado el 23 de Diciembre de 2002; publicada el 3 de Enero de 2003 | Legislación General relativa a los Derechos del Niño |
| Guatemala | Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Ley 27-03 | Aprobado el 4 de Junio de 2003; promulgado el 15 de Julio de 2003; publicada el 18 de Julio de 2003 | Legislación General relativa a los Derechos del Niño |
| República Dominicana | Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley 136-03 | Aprobado el 22 de Julio de 2003; promulgada el 7 de Agosto de 2003 | Legislación General relativa a los Derechos del Niño |
| Uruguay | Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 17823 | Aprobado el 7 de Septiembre de 2004; publicada el 14 de Septiembre de 2004 | Legislación General relativa a los Derechos del Niño |
| Costa Rica | Ejecución de Sanciones Penales Juveniles, Ley 8460 | Aprobada el 20 de Octubre de 2005; entró en | Legislación Especial sobre la Justicia de Menores |

| | | | |
|---------------------|---|---|--|
| | | vigencia el 28 de Noviembre de 2005 | |
| Colombia | Código de Niñez e Infancia, Ley de 1098 | Aprobado y publicado el 11 de Agosto de 2006 | Legislación General relativa a los Derechos del Niño |
| México (Oaxaca) | Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca, Decreto 306 | Publicado el 9 de Septiembre de 2006 | Legislación Especial sobre la Justicia de Menores |
| México (Nuevo León) | Ley del Sistema de Justicia Especial para Adolescentes del Estado de Nuevo León, el Decreto 415 | Publicado el 10 de Septiembre de 2006 | Legislación Especial sobre la Justicia de Menores |
| México (Chihuahua) | Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores del Estado de Chihuahua, Decreto 618/06 | Publicado el 16 de Septiembre de 2006 | Legislación Especial sobre la Justicia de Menores |
| México (Zacatecas) | Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas, Decreto 311 | Publicado el 30 de Septiembre de 2006 | Legislación Especial sobre la Justicia de Menores |
| Chile | Ley de Sistema de Responsabilidad Penal de los Adolescentes, Ley 20.084 | Aprobado en Noviembre de 2005; publicada el 7 de Diciembre de 2005; entró en vigencia el 8 de Junio de 2007 | Legislación Especial sobre la Justicia de Menores |
| México (D.F.) | Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal | Publicado el 14 de Noviembre de 2007; entró en vigencia el 6 de Octubre 2008 | Legislación Especial sobre la Justicia de Menores |
| Venezuela | Ley Orgánica para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes | Promulgada el 14 de Agosto de 2007; publicada el 10 de Diciembre de 2007 | Legislación General relativa a los Derechos del Niño |
| Méjico | Ley Federal de Justicia para Adolescentes | Publicado el 27 de Diciembre de 2012; entró en vigencia el 27 de Diciembre 2014 | Legislación Especial sobre la Justicia de Menores |

2.2. NORMATIVIDAD EN COLOMBIA

En Colombia la Ruta del Proceso se encuentran bien planteadas en el documento “LINEAMIENTO DE SERVICIOS PARA MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL SRPA”¹⁵, expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

El mismo ICBF explica que:

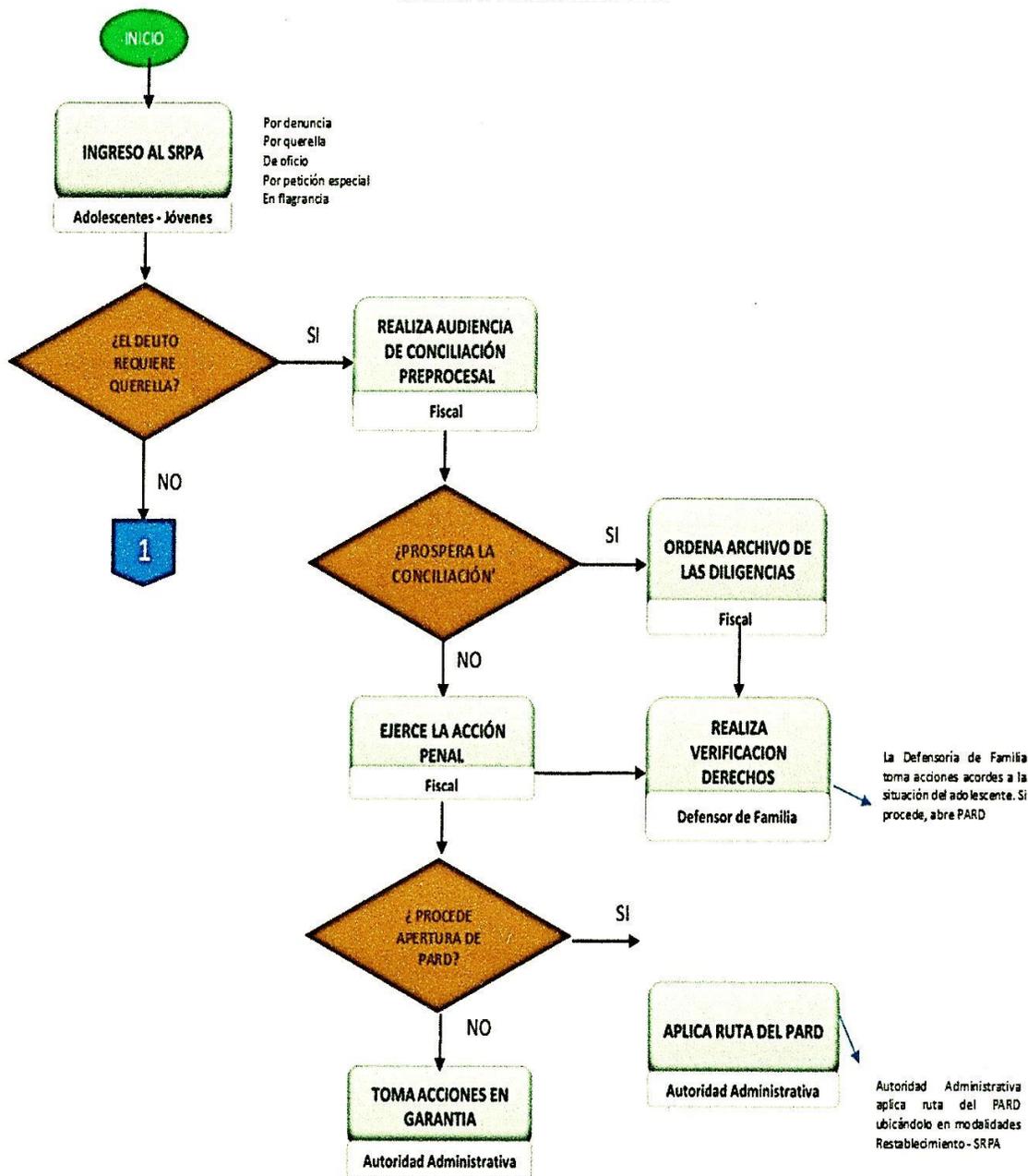
“El documento cuenta con la siguiente estructura: en el primer capítulo se define la población y se enuncian las modalidades; en el segundo capítulo se define el componente técnico específico para las modalidades SRPA, derivado del modelo de atención descrito en el documento “Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley-SRPA”; en el tercer capítulo se presenta la descripción de cada una de las modalidades de atención para las medidas y sanciones. En el cuarto capítulo se contemplan las herramientas para la operación del servicio consonante con la población a atender; y, por último, en el quinto capítulo se incluyen los estándares de calidad que cada uno de los servicios antes mencionados debe tener en cuenta para su operación.”

RUTA DE ACTUACIONES

El propio documento del ICBF, en sus páginas 30, 31 y 32, presenta un Diagrama la Ruta de Actuaciones que se desarrollan dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de la siguiente manera, se aclara que la sigla PARD significa “Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos”:

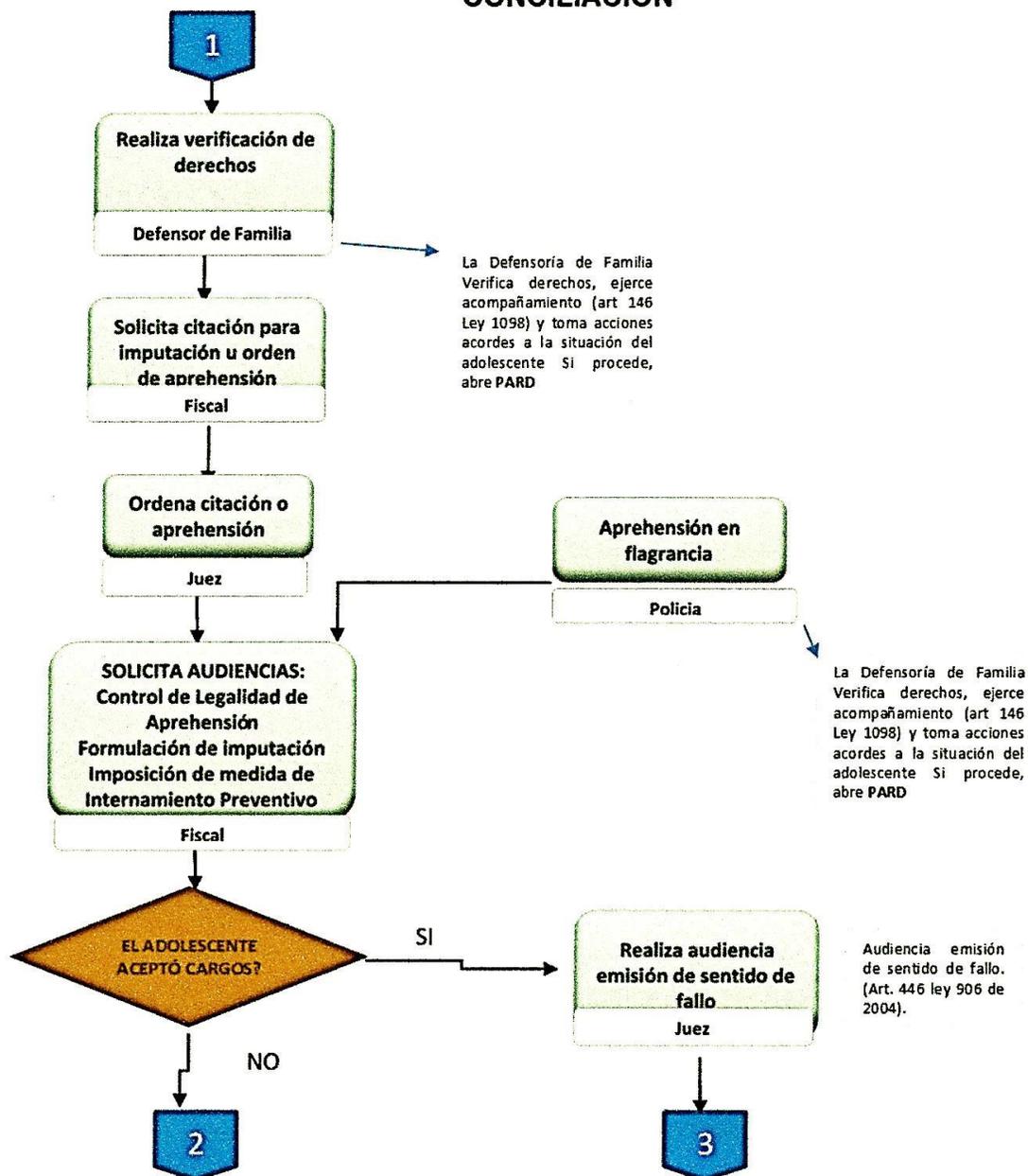
¹⁵ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Lineamiento de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA. Aprobado mediante Resolución No. 1521 del 23 de Febrero de 2016. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm14.p_lineamiento_para_servicios_medidas_y_sanciones_proceso_judicial_srpa_v1.pdf

FASE PRELIMINAR E INVESTIGACION Y JUZGAMIENTO DELITOS QUERELLABLES

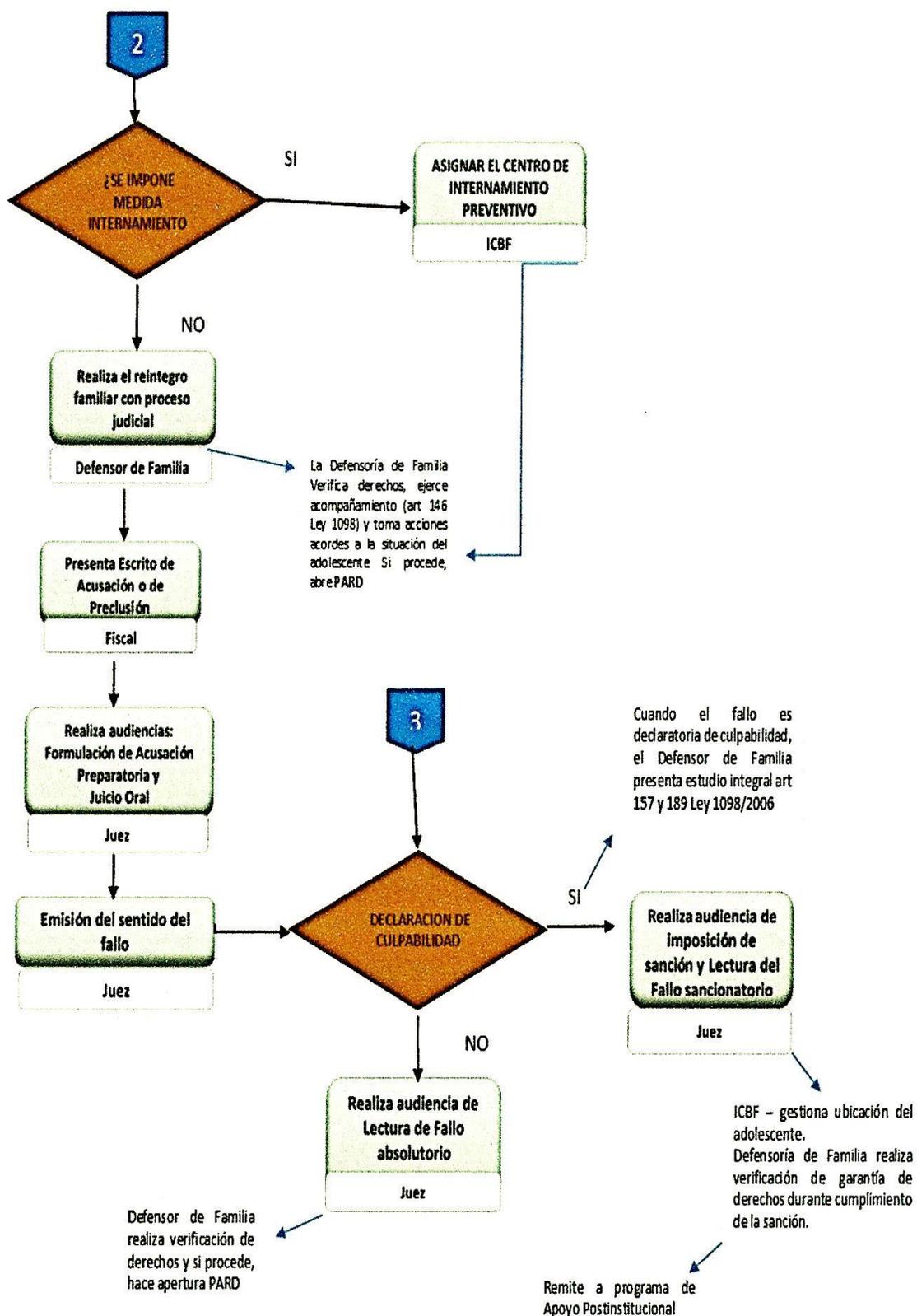


¹⁶ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Lineamiento de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA. Aprobado mediante Resolución No. 1521 del 23 de Febrero de 2016. Páginas: 30 – 32,
 Disponible en:
https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm14.p_lineamiento_para_servicios_medidas_y_sanciones_proceso_judicial_srpa_v1.pdf

FASE PRELIMINAR E INVESTIGACION Y JUZGAMIENTO DELITOS QUE NO REQUIEREN QUERRELLA Y/O NO HA PROSPERADO CONCILIACIÓN



¹⁷ Ibidem



¹⁸ Ibidem

Analizando la Ley 1098 de 2006, se encuentran como características principales del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes las siguientes:

- La norma acepta que el menor adolescentes es un sujeto con derechos, pero también con obligaciones, y es por ello mismo que se le impone el deber de reparar el daño infringido a la víctima.
- Los menores sujetos de dichos derechos y obligaciones son lo que al momento de cometer delitos encontrándose entre los Catorce (14) y Dieciocho (18) años de edad, según se observa en el Artículo 165 de la Ley de Infancia y Adolescencia.
- En lo referente al procedimiento se remite a la Ley 906 de 2004 (Sistema Penal Acusatorio para adultos), como por el ejemplo el hecho de que todos los días y horas resultan hábiles para efectos del control de garantías; esto siempre y cuando el Código de la Infancia y la Adolescencia no tenga una norma especial y que no se vea en peligro el Interés Superior del Menor (Artículo 144).
- Teniendo en cuenta que la norma ordena que todos los que hacen parte del procedimiento debe ser personal especializado en el tema, los Fiscales encargados de las investigaciones son designados sólo para el SRPA, así como también los funcionarios pertenecientes a la Defensoría del Pueblo y a la Policía (Policía de Infancia y Adolescencia).

- Por su parte, se otorga la oportunidad a la víctima de presentarse y hacerse representar en todas las etapas del proceso y en la posterior reparación integral; ello en aras del reconocimiento de sus derechos a la reparación por daños físicos y morales y al acceso de justicia, entre otros.

- Conforme el Artículo 178, las medidas y sanciones a imponer al menor infractor son de carácter educativo, protector y restaurativo.

- Al momento de imponerse las sanciones y/o medidas, resulta necesario el análisis del tipo de delito y su gravedad. De igual manera se analizan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos a efectos de determinar la proporcionalidad y necesidad de la sanción a imponer. (Artículo 179 de la Ley 1098 de 2006).

- La ejecución de las medidas o sanciones impuestas se encuentran a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y su cumplimiento es verificado por el Juez.

CAPÍTULO DOS

ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y LEGISLATIVOS DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL EN COLOMBIA

En Colombia, el actual Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes está regulado por la Ley 1098 de 2006, modificado por la Ley de Seguridad Ciudadana (Ley 1453 de 2011) y se encuentra coordinado conforme al Decreto 1885 de 2015.

Sin embargo, a efectos de enseñar la manera como esta justicia pasó de ser un Sistema Tutelar a un Modelo Jurídico Garantista, se presentará un recuento del desarrollo histórica, tanto a nivel nacional como internacional, en aras de analizar las vicisitudes o acontecimientos por los que ha tenido que atravesar para llegar a lo que es hoy en día.

1. A NIVEL NACIONAL

1.1. CÓDIGO DE SANTANDER – CÓDIGO PENAL DE 1837

Al hablar sobre el Código Penal de 1837, la Revista Criminal de la Policía Nacional de Colombia, en su Volumen 52 – 1 menciona que:

Respecto al periodo de la infancia, se encuentran los niños menores de siete años, que eran considerados excusables; por tanto, ¡no estaban sujetos a pena alguna; la base de la exclusión se fundamentaba en la falta de capacidad para comprender y obrar de manera libre (Art. 106 del Código Penal de 1837).

Por su parte, en caso de que estuvieran en una etapa de impubertad próxima a la infancia, esto es, en una edad entre los siete y diez años y medio, tampoco recibirían pena alguna, solo se prevendría a los padres del menor para que cuidaran de él, le dieran educación y lo corrigieran; pero si por serios motivos se desconfiara de lo que hicieran los padres, podrían ser enviados a una casa de reclusión por el término que se estimara necesario, hasta que cumplieran los 17 años (García & Carranza, 1990).¹⁹

Y explica igualmente que

En caso de que los adolescentes se encontraran en una etapa de impubertad próxima a la minoría de edad, esto es, entre los 13 y los 18 años, estaban obligados a dar cuenta de sus actos y, por ende, en este caso tenían una responsabilidad disminuida; sin embargo, debido a que en aquella época no se había diseñado una jurisdicción, ni un procedimiento especial para los adolescentes infractores de la ley penal, y tampoco se habían construido establecimientos de encierro especializados, los niños eran tratados como los adultos y el procedimiento al que se sometían era el mismo que para los adultos, que se caracterizaba por ser oral, público, de tendencia acusatoria, con doble instancia y con penas corporales para algunos delitos¹¹, solo que en el caso de menores de edad, contaban no solo con su defensor técnico sino con un curador.²⁰

1.2. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CUNDINAMARCA (1858)

Según el mismo volumen de la Revista Criminal de la Policía Nacional:

El Código Penal de Cundinamarca también excusa de responsabilidad al menor de 7 años, y atenúa las penas en atención a la minoría de edad, de la siguiente forma: (1) el menor de 17 años que cometiere un delito que merezca pena de muerte, será condenado a quince años de presidio; (2) el menor de 17 años que cometiere un delito cuya pena sea la expulsión del territorio del Estado, sufrirá por el mismo tiempo confinamiento; (3) el menor entre los 7 y los 12 años no sufrirá pena alguna, pero será colocado en una casa de reclusión o puesto bajo el cuidado de una persona que lo eduque o que lo corrija, a juicio del poder ejecutivo o del prefecto, hasta que cumpla 17 años. No obstante, a pesar de elevar hasta los doce años la edad en la cual no se

¹⁹ HOLGUÍN-GALVIS, Guiselle N. Construcción Histórica del Tratamiento Jurídico del Adolescente Infractor de la Ley Penal Colombiana (1837-2010). Publicado en: Revista Criminal – Policía Nacional. Vol. 52, Núm. 1. Bogotá, D.C., Colombia. Junio 2010, Páginas 287 – 306. ISSN 1794 – 3108. Disponible en: http://www.policia.gov.co/imagenes_ponal/dijin/revista_criminalidad/vol52_1/08Construccion.pdf

²⁰ Ibidem

impone pena alguna, el menor será puesto en una casa de reclusión o en su hogar, a juicio del ejecutivo (García & Carranza, 1990, p. 303).²¹

1.3. LEY 19 DE 1890 – CÓDIGO PENAL

Respecto a este código, la revista menciona:

La legislación penal de 1890 es esencialmente igual a las dos anteriores. Así como en los códigos de Santander y de Cundinamarca, los menores de siete años son considerados excusables de punibilidad alguna, y al igual que el Código Penal de 1837, al menor de doce años y mayor de siete no se le impondrá la pena contemplada para el delito que cometa, sino que se le prevendrá a los padres o tutores para que le den educación y lo corrijan de forma conveniente. Y cuando hubiere serios motivos para pensar que no lo hicieren, se internaba en una casa de reclusión por el término que se estimara adecuado, según la gravedad del delito, no pudiendo sobrepasar más allá del día en que el menor cumpliera 18 años (García & Carranza, 1990, p. 304).²²

1.4. LEY 123 DE 1890 – CASAS DE CORRECCIÓN Y ESCUELAS DE TRABAJO

Por primera vez en Colombia se ordenaba la construcción de Casas de Corrección y Escuelas de Trabajo.

Según como se explica en el Artículo “Arqueología del Adolescente Infractor de la Ley Penal en Bogotá²³”, por medio de estos lugares de corrección se buscaba que el aislamiento,

²¹ Ibidem

²² Ibidem

²³ HOLGUIN GALVIS, Guiselle Nayibe. Arqueología del Adolescente Infractor de la Ley Penal en Bogotá – Historia de los Discursos de verdad sobre el Adolescente y como intervienen en la construcción de la norma en el periodo comprendido entre 1837 y 2012. Investigación presentada como requisito para optar por el título de Maestría en Derecho. Universidad Nacional de Colombia. 2012. Páginas 72 – 74. Disponible en: <http://www.bdigital.unal.edu.co/11253/1/guisellenayibeholguinalgvis.2012.pdf>

la disciplina y la religión fueran el mejor medio para corregir las conductas desviadas de los menores.

1.5. LEY 35 DE 1914 – ESTABLECIMIENTOS DE CASTIGO²⁴

Esta ley ordenaba que el Estado estaría a cargo de la creación y administración de las Casas de Corrección, esto teniendo en cuenta que a pesar de que ya se había ordenado la construcción de dichos lugares, mediante la Ley 123 de 1890, para 1914 aún no existían.

Fue por ello que el Artículo 6 ordenaba la creación de una “Casa de Corrección”, en la Capital de la República, la cual debían cumplir condena los menores de que fueran condenados a pagar penal, mencionando a su vez que dicho lugar no era de carácter penal sino de educación, y que aquel sitio debía ser amplio e higiénico y fuera del recinto de la ciudad.

1.6. LEY 98 DE 1920 – JUZGADOS DE MENORES

El título específico de esta ley fue: “Por la cual se crean Juzgados de menores para que se ocupen de la atención al menor con problemas de conducta.”; es decir, por primera vez en Colombia se habla de jueces especiales para la atención y juzgamiento de los menores delincuentes.

²⁴ Congreso de la República de Colombia. Ley 35 de 1914, Sobre Establecimientos de Castigo. Disponible en: <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1590945>

Ordenaba que los Jueces de Menores debían tener presente que no se buscaba castigar sino “formar el sentido moral del menor por los medios que da la educación, entre los cuales el castigo puede figurar”.

Esta normatividad menciona nuevamente la necesidad de construir establecimientos especiales para el tratamiento y atención de los menores infractores.

Sobre esta ley, la Revista Criminal de la Policía Nacional de Colombia, Volumen 52– 1 explica que:

Bajo la influencia de la escuela positivista del derecho penal, la Ley 98 de 1920 creó por primera vez una jurisdicción especializada, que contemplaba la posibilidad de la intervención penal en los casos de menores que se hallaran en estado de abandono físico, moral o por vagancia, prostitución o mendicidad, y que carecieran de medios para su subsistencia. En estos casos, el juez penal podía intervenir, y las medidas previstas para estos eran las mismas que para los menores que habían infringido la ley penal. Resulta indiscutible que se viola el principio de legalidad, según el cual no hay delito ni pena sin ley que previamente lo defina (García & Carranza, 1990, p. 323). Así las cosas, se introducen juzgados especiales, los de menores, en los cuales el juez se encargaba de adelantar tanto la etapa de instrucción como la de juicio. Sin embargo, también cumplía con funciones médicas y psicológicas, ya que, según el artículo 14, el juez debía informarse detalladamente de las condiciones que rodeaban al menor, el ambiente de moralidad, los medios de subsistencia, etc.

El proceso se caracterizaba por ser verbal, breve, sumario y privado; es decir, que quedaba prohibida la información pública sobre todos los actos que se desarrollaban dentro de éste (artículo 12), con el fin de proteger el pudor del menor, y los fallos que emitía el juez se caracterizaban por ser inapelables.²⁵

²⁵ HOLGUÍN-GALVIS, Guiselle N. Construcción Histórica del Tratamiento Jurídico del Adolescente Infractor de la Ley Penal Colombiana (1837-2010). Publicado en: Revista Criminal – Policía Nacional. Vol. 52, Núm. 1. Bogotá, D.C., Colombia. Junio 2010, Páginas 287 – 306. ISSN 1794 – 3108. Disponible en: http://www.policia.gov.co/imagenes_ponal/dijin/revista_criminalidad/vol52_1/08Construccion.pdf

1.7. LEY 95 DE 1936 – CÓDIGO PENAL²⁶

La Policía Nacional, en su Revista Criminal²⁷ explica que con este código se abandona “la noción jurídica de la responsabilidad, de plantear como cuestión principal el grado de libertad del menor, ahora se mirará el nivel de peligrosidad que constituye para la sociedad. La noción de peligrosidad se entiende en cuanto a lo que los individuos son capaces de hacer, ¿y no en cuanto a si lo que hacen es conforme o no a la ley; es decir que los individuos deben ser pensados en razón de sus virtualidades y no de sus actos. Y las sanciones que se les aplicarán serán llamadas “medidas de seguridad”, que no tienen que ser un castigo, pero sí un mecanismo de defensa de la sociedad.”

1.8. LEY 94 DE 1938 – CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL²⁸

De este código, los artículos que se resaltan por manejar la temática de la presente investigación son los siguientes:

Artículo 60. Son funcionarios de instrucción:

1. Los Jueces de Menores en las infracciones penales cometidas por los menores de diez y ocho años

²⁶ Congreso de la República de Colombia. Ley 95 de 1936. Código Penal. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1791348>

²⁷ HOLGUÍN-GALVIS, Guiselle N. Construcción Histórica del Tratamiento Jurídico del Adolescente Infractor de la Ley Penal Colombiana (1837-2010). Publicado en: Revista Criminal – Policía Nacional. Vol. 52, Núm. 1. Bogotá, D.C., Colombia. Junio 2010, Páginas 287 – 306. ISSN 1794 – 3108. Disponible en: http://www.policia.gov.co/imagenes_ponal/dijin/revista_criminalidad/vol52_1/08Construccion.pdf

²⁸ Congreso de la República de Colombia. Ley 94 de 1938. Código de Procedimiento Penal. Disponible en: http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0094_1938.htm

Artículo 104. El procesado, desde el momento en que sea aprehendido o llamado a rendir indagatoria, tiene derecho a nombrar un apoderado que le asista en todas las diligencias del sumario. El funcionario de instrucción le hará conocer este derecho. Si el procesado no quiere o no puede nombrar apoderado, el funcionario de instrucción se lo nombrará de oficio.

Al procesado menor de veintiún años que carezca de representante legal se le nombrará un curador ad-litem para que concurra a todas las diligencias judiciales que se entiendan con el menor. Esto sin perjuicio del nombramiento de apoderado a que tiene derecho conforme a este artículo, el cual será designado por el respectivo representante del menor.

1.9. LEY 83 DE 1946 – LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSA DEL NIÑO²⁹

Como su nombre lo indica, por medio de esta ley se implementa el principio de la “defensa del niño”, dentro de una sociedad organizada con base en la justicia social.

Sobre el juzgamiento de menores ordenaba que:

Artículo 17. En las diligencias que se levanten con ocasión de la infracción legal de un menor de diez y ocho años, deberá investigarse todo lo relacionado con la materia de dichas diligencias, y especialmente:

1. Si realmente se ha infringido la ley penal.
2. Quién o quiénes son los autores o partícipes de la infracción.
3. Los motivos determinantes y los demás factores que influyeron en la violación de la ley penal.
4. El actual estado, físico-psíquico del menor y sus antecedentes de la misma especie, así como los de sus ascendientes y hermanos.
5. La conducta anterior del menor en la escuela, en la familia, en el trabajo, etc.
6. Las condiciones de vida del menor en la familia y en el medio, su ocupación y la de sus padres o personas con quienes viva o haya vivido y trabajado.
7. La capacidad económica del menor y la de sus padres o parientes o personas de quienes legalmente dependa o deba depender el menor.
8. Qué perjuicios de orden material o moral causó la infracción; y
9. Si se trata o no de un menor moralmente abandonado o en estado de peligro moral o físico.

²⁹ Congreso de la República de Colombia. Ley 83 de 1946. Ley Orgánica de la Defensa del Niño. Disponible en: http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0083_1946.htm

Artículo 25. En la sentencia, el Juez establecerá, sin formulismos y con brevedad:

1. Los hechos que han quedado probados.
2. Las cuestiones de derecho que considere necesarias al caso, en especial la referente a la calificación legal del delito.
3. Las conclusiones sacadas de los estudios hechos sobre la personalidad del menor.
4. Las medidas pronunciadas contra mayores en los casos del artículo 51.
5. La orden de pasar al Juez ordinario lo que resulte contra mayores; y
6. Las medidas que se adopten para la salvación del menor.

Como consecuencia del principio de la defensa del niño, en este código ya no se habla de Casas de Corrección sino de Establecimientos de Educación. Tal y como se observa en el Artículo 35, así:

Artículo 35. El fallo del Juez de Menores puede consistir en las siguientes medidas:

1. Absolución plena, cuando el hecho delictuoso, no se hubiere comprobado.
2. Simple amonestación, cuando la falta hubiere sido ocasional y el menor se hallare en un medio familiar sano y apto para su educación. La detención preventiva en este caso no tendrá lugar o será lo más breve, a fin de conservar el sentimiento del honor en el niño.
3. Libertad Vigilada.
4. Entrega del menor a una persona o Institución idónea, a fin de lograr su educación, bajo condiciones.
5. Internamiento del menor en una escuela de trabajo, pública o privada, o en una granja agrícola especial para menores, pública o privada; y
6. Internamiento del menor en un reformatorio especial para menores, por tiempo indeterminado, hasta cuando se obtenga la reeducación del menor o la formación de su sentido moral.

Organizaba estos establecimientos de la siguiente manera:

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN

Artículo 55. Las escuelas-hogares son establecimientos de reeducación en que un pequeño número de corrigendos se confía a la dirección de un matrimonio experto en educación de anormales de carácter y en donde prima un régimen estrictamente familiar.

Artículo 56. Las escuelas de trabajo y las granjas agrícolas especiales para menores son establecimientos de reeducación en donde los menores destinados a ellas por los Jueces de Menores, están sometidos a un tratamiento de reforma, con una orientación hacia las industrias, o hacia la agricultura y la ganadería.

Artículo 57. Los reformatorios especiales para menores son establecimientos de reeducación a donde el Juez de Menores envía a los menores de notoria peligrosidad, o que se muestren díscolos a los medios ordinarios de reforma.

En tales establecimientos se buscará de preferencia el orientar moralmente a los menores y el suministrarles una ocupación adecuada para la vida.

1.10. DECRETO 409 DE 1971 – REFORMAS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL³⁰

En su Artículo 35 hablaba de un procedimiento de única instancia, al ordenar que los jueces de menores conocían privativamente y en una sola instancia de los procesos a que dieran lugar las infracciones penales cometidas por los menores de diez y seis años.

La temática de los juicios contra los menores infractores, se encontraba contemplada en el “Libro Tercero – Del Juicio”, “Título V – Juicios y Procedimientos Especiales”, “Capítulo II – Juicios ante los Jueces de Menores”, describiendo todo el procedimiento en los Artículos del 627 al 659, frente a los que se destacan temas como el de los Fines de la Investigación, el Examen Médico o Envío a Casa de Observación, el desarrollo de las audiencias y la práctica de las pruebas, el Contenido de la Sentencia, las Sanciones, la Prohibición de Expedir Certificaciones, la Prohibición de Constitución de Parte Civil, la Comparecencia del Menor, la Libertad Vigilada y la Vigilancia Discreta y Prudente.

³⁰ Presidencia de la República de Colombia. Decreto 409 de 1971. Por el cual se introducen reformas al Código de Procedimiento Penal y se codifican todas sus normas. Disponible en: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_0409_1971.htm

1.11. DECRETO-LEY 100 DE 1980 – CÓDIGO PENAL³¹

En esta normatividad ya se cataloga al menor infractor como “Inimputable”, según y como se observa en los siguientes artículos:

DE LA INIMPUTABILIDAD

Artículo 31. Concepto. Es inimputable quien, en el momento de ejecutar el hecho legalmente descrito, no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica o trastorno mental.

Artículo 33. Medidas aplicables. A los inimputables se les aplicarán las medidas de seguridad establecidas en este Código.

Si la inimputabilidad proviene exclusivamente de trastorno mental transitorio no habrá lugar a la imposición de medidas de seguridad, cuando el agente no quedare con perturbaciones mentales, sin perjuicio de la responsabilidad civil a que hubiere lugar.

Artículo 34. Menores. Para todos los efectos, se considera penalmente inimputable al menor de dieciocho (18) años.

1.12. DECRETO 2737 DE 1989 – CODIGO DEL MENOR³²

Conforme su Artículo 165, este código continúa catalogando al menor de edad como un “Inimputable” para la ley penal.

³¹ Diario Oficial No. 35.461. Decreto-Ley 100 de 1980. Código Penal. 20 de febrero de 1980. Disponible en: http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/codigo_penal_1980.htm

³² Presidencia de la República de Colombia. Decreto 2737 de 1989. Por el cual se expide el Código del Menor. Disponible en: http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/codigo_menor.htm

Sin embargo, su Artículo 166 definía como “menor infractor” al que se encontraba entre los doce (12) y dieciocho (18) años, y se ordenaba que éstos debían estar asistido durante el proceso por el Defensor de Familia y por su apoderado si lo tuviere y que los padres podían intervenir en el proceso.

En lo que respecta a la Sentencia, el Artículo 195 ordenaba:

Artículo 195. En la sentencia, el Juez establecerá sin formalismos y con precisión:

1. Los hechos que han quedado probados.
2. La responsabilidad del menor.
3. Los fundamentos de derecho que considere adecuados a la calificación y demostración de la infracción o de la investigación.
4. Las conclusiones de los estudios sobre la personalidad y situación socio-familiar del menor.
5. La medida o medidas de rehabilitación que se adopten en relación con el menor.

Y en cuanto a las medidas aplicables, el Artículo 204 mencionaba:

Artículo 204. Establecida plenamente la infracción, el Juez competente podrá aplicar una o varias de las siguientes medidas, procurando, en cuanto fuere posible, que éstas se cumplan en el medio familiar o dentro de la jurisdicción a la cual pertenece el menor, y con carácter eminentemente pedagógico y de protección:

1. Amonestación al menor, y a las personas de quienes dependa.
2. Imposición de reglas de conducta.
3. Libertad asistida.
4. Ubicación institucional.
5. Cualquiera otra medida que contribuya a la rehabilitación del menor.

1.13. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991³³

De la Constitución, actualmente vigente, en lo referente a los menores de edad, se resaltan los artículos 44 y 45 teniendo en cuenta que consagran lo siguiente:

³³ Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. Constitución Política de Colombia. Disponible en: <http://www.secretariassenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

1.14. LEY 599 DE 2000 – CÓDIGO PENAL³⁴

Este código también se encuentra vigente. En él ya no se considera al menor de edad como “Inimputable”, sino que se le considera titular de derechos y deberes, por lo tanto, se les puede atribuir culpabilidad y responsabilidad penal pero las sanciones a imponer tendrán un fin pedagógico, por lo que se indica que de ellos se encargará una jurisdicción especial.

Se observa entonces que el Artículo 33 indica:

Artículo 33. Inimputabilidad. Es inimputable quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de

³⁴ Congreso de la República de Colombia. Ley 599 de 2000, Por la cual se expide el Código Penal. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares.

No será inimputable el agente que hubiere preordenado su trastorno mental.

Los menores de dieciocho (18) años estarán sometidos al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.

Es de aclarar que a los menores infractores se les investigará respecto de los mismos delitos que contempla el actual Código Penal, sin embargo, las sanciones a imponen serán las que contemple el Código de la Infancia y la Adolescencia.

1.15. LEY 906 DE 2004 – CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL³⁵

Por medio de este código se implementa en Colombia el Sistema Penal Acusatorio, el cual se aplicará también a los menores de edad en lo referente a principios como la Oralidad del Procedimiento, el de Legalidad, Derechos a la Defensa, el Debido Proceso, Derechos de Impugnación y demás Garantías Procesales Fundamentales.

1.16. LEY 1098 DE 2006 – CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA³⁶

Antes de entrar a estudiar el actual sistema, vale la pena presentar las diferencias entre lo que fue el Código del Menor y el actual Código de la Infancia y la Adolescencia.

³⁵ Congreso de la República de Colombia. Ley 906 de 2004, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

³⁶ Congreso de la República de Colombia. Ley 1098 de 2006, Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html

Como se pudo identificar, el Artículo 165 del Decreto 2737 de 1989 catalogaba al menor de dieciocho (18) años como una persona inimputable, sin embargo, planteaba que el que se encontrara entre doce (12) y dieciocho (18) años podía ser declarado responsable, y que los menores de doce (12) años además de ser inimputables no eran responsables de sus actos.

A diferencia de la anterior normatividad, el Artículo 139 de la ley 1098 de 2006 indica que el SRPA se debe aplicar a los menores infractores que se encuentren entre los catorce (14) y dieciocho (18) años, y además son considerados imputables.

Mientras que en el anterior código se hablaba de Jueces de Menores, en el actual se crean los Jueces Penales para Adolescentes. En la anterior normatividad el proceso se desarrollaba en una única instancia; en la actual, se consagra el Derechos a la Impugnación y el Principio de Doble Instancia. Con el actual código, el SRPA pasa de ser un procedimiento escritural a asemejarse al Sistema Penal Acusatorio contemplado para los adultos.

En lo que respecta a las sanciones, con el nuevo sistema aparece como sanción el Servicio a la Comunidad; y además se le otorga al juez analizar determinados criterios a la hora de definir las sanciones, mientras que en el Código del Menor el juez imponía la medida según como lo considerara.

Ahora, comenzando el estudio del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes vigente actualmente en Colombia, y que se encuentra regulado por la Ley 1098 de 2006

(Código de la Infancia y la Adolescencia), tenemos que con esta norma la legislación nacional a los instrumentos internacionales relacionados con la infancia y la adolescencia, en lo referente tanto a su protección como a la atención de los menores infractores.

El Código en su Libro Segundo, Título I, Artículos 139 a 191, describe todo lo referente al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA.

Dentro de este sistema se desarrollan dos procesos, un proceso judicial y otro que busca el restablecimiento de los derechos del menor.

Este sistema divide por edades tres grupos, los menores de cero (0) a catorce (14) años, los que se encuentran entre catorce (14) y dieciséis (16) años, y los que están entre los dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad.

Según su Artículo Primero, el código tiene como Finalidad Principal la de “garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”.

El Artículo 3, que sirve como una de las bases fundamentales para plantear la posibilidad de disminuir la edad de responsabilidad penal a la de Doce (12) años, ordena:

Artículo 3. Sujetos Titulares de Derechos. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo

establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.

A pesar de lo anterior, posteriormente el propio código se contradice al mencionar en su Artículo 139 que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se aplica a menores que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.

Por su parte el Artículo 140 indica que la Finalidad del SRPA, es de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral; aclarando a su vez que el proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

Según lo anterior, las tres bases fundamentales del sistema son:

- **Carácter Pedagógico:** ello teniendo en cuenta que el adolescente infractor todavía se encuentra en su proceso de formación de la personalidad, por lo cual apunta a una educación adecuada para la corrección de sus errores.
- **Carácter Específico o Especializado:** tal y como lo ordena el Artículo 148, “La aplicación de esta ley tanto en el proceso como en la ejecución de medidas por responsabilidad penal para adolescentes, estará a cargo de autoridades y órganos especializados en materia de infancia y adolescencia.”
- **Carácter Diferenciado:** pues, aunque las conductas a investigar son las contempladas en el Código Penal, y el procedimiento judicial se asemeja al Sistema Acusatorio aplicable

a los adultos, el SRPA exige que el menor y todo lo referente a su juzgamiento esté separado del sistema de adultos.

según el Artículo 141, en cuanto a los principios aplicables al SRPA, en primera medida encontramos los Derechos Fundamentales de los Niños, consagrados en el Artículo 44 de la Constitución Política, pero además se aplican los siguientes:

- Principio de Protección Integral del Menor:
- Principio del Interés Superior del Menor:
- Principio de la Prevalencia de los Derechos del Menor:
- Principio de Corresponsabilidad, dentro del que se ubica la Responsabilidad Parental.
- Principio de Inmediación:

Ello, además de todas las Garantías Procesales que contempla el Sistema Penal Acusatorio de los adultos.

Las principales características del sistema son:

- La defensa de los intereses del menor.
- El énfasis en la adecuada educación y la rehabilitación.
- La especialidad y diferenciación del sistema.
- El carácter pedagógico, protector y restaurativo de las sanciones, ya que además de proteger los derechos del adolescente se busca que éste se haga responsable sus acciones, corrigiendo sus errores y reparen a las personas a quienes le hicieron daño

- La flexibilidad de las sanciones, prohibiendo incluso las que puedan obstaculizar la adecuada formación del menor, y es por ello que la Privación de la Libertad es la última opción.
- El consolidado principio de oportunidad, como otra opción para la resolución del proceso.

Frente a los menores de Catorce (14) años, el actual sistema ordena que estos están excluidos de todo tipo de responsabilidad penal y que se les aplica Medidas de Garantías y Restablecimiento de Derechos.

En este código también se busca que la víctima participe en todas las etapas del proceso y además busca su reparación integral.

Como derechos de los menores durante el proceso penal, se destacan los siguientes:

- Derecho a la Rehabilitación y la Resocialización (Artículo 19).
- Derecho al Debido Proceso y a las Garantías Procesales (Artículo 151)
- Principio de Legalidad (Artículo 152)
- Derecho de Defensa (Artículo 154)

El Artículo 181 menciona que el Internamiento Preventivo debe aplicarse “como último recurso” y sólo cuando exista: “1. Riesgo razonable de que el adolescente evadirá el proceso, 2. Temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas, o 3. Peligro grave para la víctima, el denunciante, el testigo o la comunidad.”

Como Sanciones, el Artículo 177 establece las siguientes:

- La amonestación.
- Imposición de reglas de conducta.
- La prestación de servicios a la comunidad.
- La libertad asistida.
- La internación en medio semicerrado.
- La privación de libertad en centro de atención especializado.

Ha de resaltarse que en la única de las sanciones en donde se habla de reparación a la víctima o pago de perjuicios es en el Artículo 182, el cual explica la Amonestación, por lo que se puede afirmar que en realidad las sanciones no tienen en cuenta la Justicia Restaurativa puesto que en la práctica y desarrollo del proceso penal no permiten que la víctima sea parte activa de la sanción.

Para veracidad de lo anterior, se hace necesario el estudio de las distintas sanciones planteadas en el Código, veamos:

Artículo 182. LA AMONESTACIÓN. Es la recriminación que la autoridad judicial le hace al adolescente sobre las consecuencias del hecho delictivo y la exigencia de la reparación del daño. En todos los casos deberá asistir a un curso educativo sobre respeto a los derechos humanos y convivencia ciudadana que estará a cargo del Instituto de Estudios del Ministerio Público.

En caso de condena al pago de perjuicios, el funcionario judicial exhortará al niño, niña o adolescente y a sus padres a su pago en los términos de la sentencia.

Artículo 183. LAS REGLAS DE CONDUCTA. Es la imposición por la autoridad judicial al adolescente de obligaciones o prohibiciones para regular su modo de vida, así como promover y asegurar su formación. Esta sanción no podrá exceder los dos (2) años.

Artículo 184. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES A LA COMUNIDAD. Es la realización de tareas de interés general que el adolescente debe realizar, en forma gratuita, por un período que no exceda de 6 meses, durante una jornada máxima de ocho horas semanales preferentemente los fines de semana y festivos o en días hábiles, pero sin afectar su jornada escolar.

Parágrafo. En todo caso, queda prohibido el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o que entorpezca la educación del adolescente, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Artículo 185. LA LIBERTAD VIGILADA. Es la concesión de la libertad que da la autoridad judicial al adolescente con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, la asistencia y la orientación de un programa de atención especializada. Esta medida no podrá durar más de dos años.

Artículo 186. MEDIO SEMI-CERRADO. Es la vinculación del adolescente a un programa de atención especializado al cual deberán asistir obligatoriamente durante horario no escolar o en los fines de semana. Esta sanción no podrá ser superior a tres años.

Artículo 160. Concepto de la PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD. Se entiende por privación de la libertad toda forma de internamiento, en un establecimiento público o privado, con personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos, y experiencia probada; ordenada por autoridad judicial, del que no se permite al adolescente salir por su propia voluntad.

El Artículo 161 ordena que “la privación de la libertad sólo procede para las personas que al momento de cometer el hecho hayan cumplido catorce (14) y sean menores de dieciocho (18) años” y que “sólo procederá como medida pedagógica”.

Según el Parágrafo del Artículo 11, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es el ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y por lo tanto está encargado de definir los Lineamientos Técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento.

1.17. DOCUMENTO CONPES 3629 DE 2009 – POLITICA DE ATENCION AL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY

Este documento explica que el SRPA retoma el modelo de la Justicia Restaurativa, lo cual lo menciona en sus páginas 27, 28 y 29 así:

“El SRPA retoma la tendencia mundial hacia la Justicia Restaurativa, convirtiéndola en su finalidad, al igual que la verdad y la reparación del daño. Toma distancia de un modelo de Justicia Retributiva. Su interés no es el castigo. Por tanto, sus medidas tienen un carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral.

La Justicia Restaurativa funda un nuevo paradigma centrado en la reparación y no en la punición. Por ende, su proceso avanza en la des-judicialización (promueve salidas anticipadas), la descriminalización, la desinstitucionalización y el debido proceso. Implica un cambio cultural en el sistema judicial y demás entidades involucradas en su implementación y operación. Así mismo, demanda una oferta de servicios, escenarios y espacios para cumplir con su finalidad. Se debe propiciar que tal oferta permita el encuentro de las partes en conflicto, medidas para reparar el daño causado, reintegración de las partes e inclusión de las mismas en la solución del conflicto.

En este orden, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se interesa en la conducta punible y sus consecuencias, antes que en el delito y la pena. Persigue que el adolescente tome consciencia de su conducta e implicaciones para su proyecto de vida, el de su víctima, comunidad y la sociedad, en general. Por ende, promueve acciones restauradoras y pedagógicas que permitan su proceso de formación. Su proceso judicial va de la mano con el proceso de restablecimiento y protección de los derechos, tanto del adolescente como de la víctima de su conducta punible (más aún, si esta es un niño o niña).

El SRPA observa al adolescente como un sujeto de derechos; por tanto, señala la responsabilidad por su conducta punible en el marco de la justicia restaurativa. Desde un enfoque de corresponsabilidad entre el Estado, la Sociedad y la Familia para la protección integral de los derechos del adolescente, el Sistema entiende el proceso judicial como un proceso en el que se construye un sujeto de derechos, no en el que castiga a un delincuente.

En consecuencia, avanza en la formación de un ciudadano respetuoso de las normas de su sociedad, que comprende el daño que ocasiona su conducta a la convivencia pacífica, la seguridad y el ejercicio de las libertades ciudadanas.³⁷

1.18. DECRETO 860 DE 2010 – REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 1098 DE 2006³⁸

Impone obligaciones a la familia, la sociedad, y al Estado con el fin de evitar que los adolescentes y jóvenes entren en conflicto con la ley penal, de la siguiente manera:

Artículo 2. Obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado en la prevención de infracciones a la Ley Penal. Para prevenir que los niños, niñas y adolescentes infrinjan la ley penal, y en virtud del principio de corresponsabilidad, son obligaciones de la familia formar y orientar a los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio responsable de sus derechos, en la asunción de sus deberes como ciudadanos y en el respeto de las leyes.

El Estado, en su eje de prevención, debe apoyar en el proceso de formación de los niños, niñas y adolescentes a través de programas de asistencia integral a la familia.

Además, fija obligaciones específicas a los adultos que tengan a su cargo niños, niñas y adolescentes que cometan algún tipo de infracción, en sus Capítulo II (Medidas respecto de los padres y cuidadores de niños, niñas y adolescentes menores de 14 años) y Capítulo III (Medidas respecto de los padres y cuidadores de los adolescentes mayores de 14 años).

³⁷ República de Colombia, Departamento Nacional de Planeación, Consejo Nacional de Política Económica y Social. Documento Conpes 3629 de 2009. Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes – SRPA: Política de Atención al Adolescente en conflicto con la ley. 14 de Diciembre de 2009. Disponible en: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Descargas1/Conpes-3629-SRPA.pdf>

³⁸ Presidencia de la República de Colombia. Decreto 860 de 2010. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1098 de 2006. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39177>

1.19. LEY 1453 DE 2011 – LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA³⁹

Esta ley, conocida como la Ley de Seguridad Ciudadana, por medio de las reformas que le hace al Código de Infancia y Adolescencia, busca castigar a los menores delincuentes que son catalogados como de gran intensidad o reincidentes, además de castigar los delitos graves cometidos por la delincuencia juvenil.

Modifica la Ley 1098 de 2006 de la siguiente manera:

Artículo 90. La Privación de la Libertad. El artículo 187 de la Ley 1098 de 2006 quedará así:

Artículo 187. La privación de la libertad. La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho años (18) que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de seis años de prisión.

En estos casos la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración desde un (1) año hasta cinco (5) años, salvo lo dispuesto en los incisos siguientes.

La privación de libertad en Centro de Atención Especializada se aplicará a los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años, que sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual.

En estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración desde dos (2) hasta ocho años (8), con el cumplimiento total del tiempo de sanción impuesta por el juez, sin lugar a beneficios para redimir penas.

³⁹ Congreso de la República de Colombia. Ley 1453 de 2011. Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1453_2011.html

En los casos en que el adolescente haya sido víctima del delito de constreñimiento de menores de edad para la comisión de delitos o reclutamiento ilícito no se aplicará privación de la libertad.

Parte de la sanción de privación de libertad podrá ser sustituida por cualquiera de las otras sanciones previstas en el artículo 177 de este Código por el tiempo que fije el juez. El incumplimiento de la sanción sustitutiva podrá acarrear la aplicación de la privación de la libertad impuesta inicialmente o la aplicación de otra medida. En ningún caso, la nueva sanción podrá ser mayor al tiempo de la sanción de privación de libertad inicialmente previsto.

Parágrafo. Si estando vigente la sanción de privación de libertad el adolescente cumpliera los dieciocho años de edad continuará cumpliéndola hasta su terminación en el Centro de Atención Especializada de acuerdo con las finalidades protectora, educativa y restaurativa establecidas en la presente ley para las sanciones.

Los Centros de Atención Especializada prestarán una atención pedagógica, específica y diferenciada entre los adolescentes menores de dieciocho años de edad y aquellos que alcanzaron su mayoría de edad y deben continuar con el cumplimiento de la sanción. Esta atención deberá incluir su separación física al interior del Centro, así como las demás garantías contenidas en la Constitución Política y en los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial, la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 91. Sanción para Contravenciones de Policía cometidas por adolescentes. El artículo 190 de la Ley 1098 de 2006 quedará así:

Artículo 190. Sanción para contravenciones de policía cometidas por adolescentes
Las contravenciones de policía cometidas por adolescentes serán sancionadas de la siguiente manera:

Será competente para conocer el proceso y sancionar el Comisario de Familia del lugar donde se cometió la contravención o en su defecto el Alcalde Municipal.

Cuando las contravenciones den lugar a sanciones pecuniarias, estas serán impuestas a quien tenga la patria potestad o la custodia y este será responsable de su pago, el cual podrá hacerse efectivo por jurisdicción coactiva, conmutable con trabajo comunitario.

Los sancionados por contravenciones serán incluidos en programas pedagógicos de educación liderados por las Alcaldías.

Artículo 94. Adiciónese dos nuevos párrafos al artículo 42 de la Ley 1098 de 2006, así:

Parágrafo 1. Considérese obligatorio que todas las instituciones educativas públicas y privadas estructuren un módulo articulado al PEI –Proyecto Educativo Institucional– para mejorar las capacidades de los padres de familia y/o custodios

en relación con las orientaciones para la crianza que contribuyan a disminuir las causas de la violencia intrafamiliar y sus consecuencias como: consumo de sustancias psicoactivas, embarazo en adolescentes, deserción escolar, agresividad entre otros.

Parágrafo 2. Las Secretarías de Educación Municipal y Departamental deberán orientar y supervisar las estrategias y metas del sistema psicopedagógico y las Instituciones deberán consignarlo dentro del Proyecto Educativo Institucional – PEI– como de obligatorio cumplimiento.

Además, por medio de su Artículo 110 ordena la creación de la Comisión de Evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes –SRPA– definiendo sus funciones así:

Dicha comisión ejercerá las siguientes funciones:

- Evaluar el proceso que soporta el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
- Identificar los aspectos críticos de la aplicación y operación del Sistema y los vacíos en la articulación de las instituciones responsables del mismo y elaborar el diagnóstico en el término establecido en este artículo.
- Elaborar las recomendaciones pertinentes para lograr los ajustes necesarios identificados en los dos puntos anteriores. Estas recomendaciones deberán estar acompañadas de un Plan de Acción que permita a las diferentes entidades vinculadas al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes ejecutar los correctivos de una manera eficaz y pertinente.
- La Comisión de Evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA desarrollará la evaluación en un plazo no mayor a seis meses a partir de la expedición de la presente ley.

1.20. DECRETO 1885 DE 2015 – SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES (SNCRPA)⁴⁰

Por medio de este decreto se materializa un sistema que coordine y vigile el SRPA, tal y como se observa en su Artículo 1, además el Artículo 2 ordena:

⁴⁰ Presidencia de la República de Colombia. Decreto 1885 de 2015. Por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Sncrpa) y se dictan otras disposiciones. Disponible en: http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_1885_2015.htm

Artículo 2. Creación. Créase el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA), como una instancia para la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica y la fijación de parámetros técnicos, que entre otras realizará el seguimiento y la evaluación de las acciones contempladas en las Leyes 906 de 2004, 1098 de 2006, 1453 de 2011, 1622 de 2013 y 1450 de 2011 en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes, o las normas que las modifiquen, o sustituyan, respetando en todo caso el marco de competencias constitucionales y legales de las entidades que lo conforman.

1.21. LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – FEBRERO DE 2016

El Instituto Colombiano de Bienestar familiar, dando cumplimiento a lo establecido en los Artículos 11, 163, y 177 de la Ley 1098 de 2006, construyó los Lineamientos de Atención a Adolescentes que ingresan por presunta comisión de un delito.

Estos lineamientos vigentes en la actualidad son los siguientes:

1. Lineamiento Modelo de Atención a adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA
2. Lineamiento de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial SRPA.
3. Lineamientos Medidas Complementarias y/o de Restablecimiento en Administración de Justicia.

1.21.1. LINEAMIENTO: MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY – SRPA⁴¹

Tal y como se menciona en su introducción este documento “es la base técnica y pedagógica para la organización de la atención de los adolescentes, que, en cumplimiento de una sanción o medida, son ubicados en los servicios operados en el marco del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes, y/o que cumplen una medida complementaria y/o de restablecimiento en administración de justicia.

Este primer documento contiene cinco capítulos: el primero, presenta el marco conceptual y normativo, los conceptos básicos de los enfoques que caracterizan la atención y los principios que garantizan el cumplimiento de las finalidades SRPA; el segundo, desarrolla el componente técnico, incluye una propuesta de niveles, componentes y fases del modelo de atención y da cuenta del concepto y propósitos del proceso de atención general; el tercero, contempla aspectos de carácter administrativo; el cuarto, da cuenta de aspectos financieros que se tendrán en cuenta en la contratación y en el funcionamiento de las entidades y programas; y el quinto, señala aspectos legales que deben cumplir las entidades en el proceso contractual.”

⁴¹ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley – SRPA. Aprobado mediante Resolución No. 1522 del 23 de Febrero de 2016. Disponible en: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Especiales/prueba/Bienestar/SRPA/Tab/LM20.MPM5.P3.%20Lineamiento%20Modelo%20de%20Atenci%C3%B3n%20para%20Adolescentes%20y%20Jovenes%20en%20Conflicto%20con%20la%20Ley%20SRPA.%20V1..PDF>

1.21.2. LINEAMIENTO DE SERVICIOS PARA MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL SRPA⁴²

El ICBF explica que “El documento cuenta con la siguiente estructura: en el primer capítulo se define la población y se enuncian las modalidades; en el segundo capítulo se define el componente técnico específico para las modalidades SRPA, derivado del modelo de atención descrito en el documento “Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley-SRPA”; en el tercer capítulo se presenta la descripción de cada una de las modalidades de atención para las medidas y sanciones. En el cuarto capítulo se contemplan las herramientas para la operación del servicio consonante con la población a atender; y, por último, en el quinto capítulo se incluyen los estándares de calidad que cada uno de los servicios antes mencionados debe tener en cuenta para su operación.”

1.21.3. LINEAMIENTO DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS Y/O DE RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA⁴³

Tal y como lo expresa su introducción, este documento “está conformado por cinco capítulos. El primero describe el marco general y conceptual en el que se desarrollan las

⁴² Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Lineamiento de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA. Aprobado mediante Resolución No. 1521 del 23 de Febrero de 2016. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm14.p_lineamiento_para_servicios_medidas_y_sanciones_proceso_judicial_srpa_v1.pdf

⁴³ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Lineamiento de Medidas Complementarias y/o de Restablecimiento en Administración de Justicia. Aprobado mediante Resolución No. 1512 del 23 de Febrero de 2016. Disponible en: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Especiales/prueba/Bienestar/SRPA/Tab/LM18MPM5P3%20Medidas%20Complementarias%20Restablecimiento%20en%20Administracion%20de%20Justicia%20V1.PDF>

medidas complementarias o de restablecimiento en SRPA. El segundo describe las especificidades de la población adolescente que ingresa por presunta comisión de delitos, cuyo proceso requiere de la actuación de Autoridades Administrativas con medidas de restablecimiento de derechos o en garantía de los mismos. El tercer capítulo señala el modelo de atención y ruta aplicable a esta población. El cuarto recoge del documento “Lineamiento Técnico de Modalidades para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos” las modalidades de atención para la población y define la modalidad de apoyo post institucional como modalidad aplicable a los procesos de la población. Por último, el quinto capítulo recoge los aspectos específicos de la gestión en la atención.”

2. A NIVEL INTERNACIONAL

A nivel internacional existen diferentes instrumentos jurídicos en los que se consagran los principios y obligaciones que debe cumplir todo Estado para la prevención y el tratamiento de la delincuencia juvenil; instrumentos internacionales que deben ser aplicados por los países al momento de realizar la proyección del procedimiento penal que debe seguirse dentro de un juicio seguido en contra de un menor infractor.

Con la firma y ratificación de estos instrumentos internacionales, Colombia está obligada a darles estricto cumplimiento, incluyendo los catalogados como no vinculantes; pues desde el punto de vista jurídico, éstos también hacen parte del Marco Jurídico Internacional que

regula Derechos Humanos y es por eso se integran en el Bloque de Constitucionalidad que hoy en día se aplica en Colombia.

Dicha normatividad internacional debe tenerse en cuenta al momento de realizar la proyección de un sistema especializado y diferencial centrado en la atención de los adolescentes, y además debe buscar una Justicia Restaurativa que le garantice a la víctima la reparación del daño que le causó el delito.

2.1. DOCUMENTOS QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS REFERENTES A LA JUSTICIA PENAL JUVENIL

A continuación, se presenta un listado de los instrumentos internacionales más importantes y más conocidos, respecto de la justicia penal de menores, su enjuiciamiento, y sus derechos y garantías como procesados. Para ello vale la pena seguir el listado que presenta el documento “Los Sistemas de Responsabilidad Penal Adolescente en las Américas⁴⁴”, del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), el cual es el siguiente:

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Mayo, 1948)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (Diciembre, 1948)
- Declaración de los Derechos del Niño (Noviembre, 1959)

⁴⁴ Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), organismo especializado de la Organización de los Estados Americanos. Los Sistemas de Responsabilidad Penal Adolescente en las Américas. 2012. Montevideo, Uruguay. Páginas 23 a 25. Disponible en: http://www.redlamyc.info/images/stories/Posicionamiento_Sistemas_de_Responsabilidad_Penal_Adolescente_iin_2012.pdf

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Diciembre, 1966)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José (Noviembre, 1969)
- Reglas mínimas de la Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Mayo, 1977)
- Convención contra la Tortura y otros tratos o pena crueles, inhumanos o degradantes (Diciembre, 1984)
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, Reglas de Beijing (Noviembre, 1985)
- La Convención sobre los Derechos del Niño (Noviembre, 1989).
- Reglas de la Naciones Unidas para protección de los menores privados de libertad – Reglas de la Habana – (Diciembre, 1990)
- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil – Directrices de Riad – (Diciembre, 1990)
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad – Reglas de Tokio – (Diciembre, 1990)
- Administración de la Justicia de Menores – Directrices de Viena – Resolución del ECOSOC 1997/30 (Julio, 1997)
- Principios Básicos sobre la utilización de programas de Justicia Restitutiva en materia penal – Resolución 2002/12 del ECOSOC (Julio, 2002)
- Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos OC–17/2002 (Agosto, 2002)

- Los derechos de los niños en la justicia de menores – Observación General N° 10 del Comité sobre los Derechos del Niño. (Febrero, 2007)
- Resolución del ECOSOC 2009/26: Apoyo a las medidas adoptadas en el plano nacional e internacional para reformar la justicia de menores, en particular mediante una mejor coordinación de la asistencia técnica (Julio, 2009)
- Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 65/213: Los Derechos Humanos en la administración de justicia (Abril 2011)
- Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas” (Julio, 2011)
- Resolución del Consejo de Derechos Humanos 18/12: “Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores” (Octubre, 2011)

A esta lista se adiciona el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), documento que también hace relación a los niños, niñas y adolescentes.

2.2. DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (1948)⁴⁵

Fue anunciada en la IX Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia en Mayo de 1948. En esta misma conferencia se dispuso la creación de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

⁴⁵ Organización de los Estados Americanos – OEA. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia, 1948. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

Esta Declaración fue el primer Acuerdo Internacional sobre Derechos Humanos. Consta de un Preámbulo y dos Capítulos; el primero hace referencia a los derechos y el segundo plantea las obligaciones. En total son 38 artículos.

Dentro de los importantes derechos que consagra encontramos los siguientes:

- Derecho de Protección a la Maternidad y a la Infancia
- Derecho a la Justicia
- Derecho al Debido Proceso

2.3. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS – DUDH (1948)⁴⁶

Contiene un Preámbulo y 30 Artículos, los cuales regulan derechos de carácter civil, político, social, económico y cultural.

Para el presente trabajo, de esta norma se destacan los siguientes derechos:

- Derecho a la Libertad (Artículo 1)
- Derecho a la Igualdad (Artículo 2)
- Prohibición de la tortura y tratos crueles (Artículo 5)

⁴⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 217 A (III). Declaración Universal de los Derechos Humanos. París. 10 de Diciembre de 1948. Disponible en: http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml

- Derecho a la Igualdad ante la Ley (Artículo 7).
- Prohibición de la Detención Arbitraria (Artículo 9)
- Derecho al Debido Proceso (Artículo 10)
- Presunción de Inocencia (Artículo 11)
- Derecho a la Vida Digna y Protección Especial a la Maternidad y los Menores (Artículo 25)
- Derecho a la Educación (Artículo 26)

2.4. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1959)⁴⁷

Contiene un Preámbulo y 10 Principios, entre los que se encuentra el de Igualdad y no discriminación para los niños y sus familias; por primera se establece el Interés Superior del Niño como un principio de la normatividad relacionada con los menores.

Reconoce al niño como un "ser humano capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad", y aunque no es un documento con carácter jurídico vinculante, resulta importante ya que es una de las primeras resoluciones de Naciones Unidas sobre derechos de los niños. Además, prohíbe cualquier acto de abandono, crueldad o explotación y promueve la prevención de la comisión de delitos por

⁴⁷ Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. Declaración de los Derechos del Niño. 20 de Noviembre de 1959. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/DECLARACION%20DELOS%20DERECHOS%20DEL%20NI%C3%91O.php>

parte de los menores de edad, por lo que insta a los Estados a garantizar el ejercicio y goce de sus derechos.

2.5. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (1966)⁴⁸

Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966 y Ratificado en Colombia mediante la Ley 74 de Diciembre 26 de 1968. Se encuentra estructurado por un Preámbulo y 6 Partes, para un total de 53 artículos.

Es el primer instrumento sobre Derechos Humanos creado con el fin de tener efectos jurídicamente vinculantes para todos los Estados Parte.

Respecto al manejo de los adolescentes en conflicto con la ley penal se destacan los siguientes artículos:

Artículo 6.

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 8.

⁴⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 2200 A (XXI). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16 de Diciembre de 1966. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/PACTO%20INTERNACIONAL%20DE%20DERECHOS%20CIVILES%20Y%20POLITICOS.php>

1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.

Artículo 9.

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Artículo 10.

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 14.

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia.
2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

Artículo 24.

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.
3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

2.6. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (1966)⁴⁹

Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), el 19 de Diciembre de 1966.

Está compuesto por un Preámbulo y 5 Partes, en un total de 31 artículos.

⁴⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 2200A (XXI). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 19 de Diciembre de 1966. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/PACTO%20INTERNACIONAL%20DE%20DERECHOS%20ECONOMICOS,%20SOCIALES%20Y%20CULTURALES.php>

Respecto a los menores se destacan los siguientes artículos:

Artículo 10. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

Artículo 13.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2.7. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS – PACTO DE SAN JOSÉ (1969)⁵⁰

Fue firmada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 y Ratificado en Colombia mediante la Ley 16 de 1972.

Puede afirmarse que la Convención es la base de los Derechos Humanos en el Continente Americano, por su carácter vinculante para los Estados Parte.

Los artículos a destacar que funcionan como fundamento para el respeto de los Derechos Humano dentro del sistema penal juvenil son:

⁵⁰ Organización de los Estados Americanos – OEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José en Costa Rica. 22 de Noviembre de 1969. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0001>

Artículo 4. Derecho a la Vida.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal.

Artículo 8. Garantías Judiciales.

Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad.

Artículo 19. Derechos del Niño.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley.

Artículo 32. Correlación entre Deberes y Derechos.

2.8. REGLAS MÍNIMAS DE LA NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS (1977)⁵¹

“Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.”

Este documento reúne los principios básicos a seguir para el tratamiento penitenciario penitenciaria.

⁵¹ Organización de las Naciones Unidas – ONU. Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Aprobadas por el Consejo Económico y Social, Resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>

Se destaca la Regla 8, referente a las “Separación de Categorías”, en donde se ordena que:

Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que:

- a) Los hombres y las mujeres deberán ser recluidos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado;
- b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena;
- c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal;
- d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

En términos generales, estas reglas tratan temas como: registro, separación de categorías, locales destinados a los reclusos, higiene personal, ropas y cama, alimentación, ejercicios físicos, servicios médicos, disciplina y sanciones, información y derecho de queja de los reclusos, contacto con el mundo exterior, personal penitenciario, entre otros.

2.9. CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (1984)⁵²

Después de exponer sus motivos se presentan sus 33 artículos, repartidos en tres partes. En lo que respecta a la justicia penal juvenil, es un instrumento fundamental por cuanto, como su nombre muy bien lo explica, por medio de este documento se busca eliminar de los

⁵² Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 39/46. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes. 10 de Diciembre de 1984. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0020>

estados todo método de tortura y trato cruel, incluyendo la protección de quienes se encuentren en detención o prisión.

Del documento se destacan los siguientes artículos:

Artículo 10

1. Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.
2. Todo Estado Parte incluirá esta prohibición en las normas o instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones de esas personas.

Artículo 11

Todo Estado Parte mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura.

2.10. REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES – REGLAS DE BEIJING (1985)⁵³

Adaptadas por la Asamblea General de la Naciones Unidas en la Resolución 40/33, el 28 de Noviembre de 1985, y es el primer documento de la ONU que hace referencia específica a los menores infractores.

⁵³ Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 40/33. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores. 28 de noviembre de 1985. Disponible en: <http://www.unicef.org/panama/spanish/7972.htm>

Como “Orientaciones Fundamentales” contempla:

2. Los Estados Miembros procurarán, en consonancia con sus respectivos intereses generales, promover el bienestar del menor y de su familia.
3. Los Estados Miembros se esforzarán por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el período de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de delito y delincuencia posible.
4. Con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.
5. La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.

Además de lo anterior menciona que la mayoría de edad penal “no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan a la madurez emocional, mental e intelectual”.

Entre otros temas, habla de los Derechos de los Menores, la Protección de la Intimidad, la Prisión Preventiva, el Asesoramiento Jurídico y Derechos de los Padres y Tutores, los Principios Rectores de la Sentencia y la Resolución, la Pluralidad de Medidas Resolutorias, el Carácter Excepcional del Confinamiento en Establecimientos Penitenciarios, los Objetivos del Tratamiento en Establecimientos Penitenciarios y los Sistemas.

Como se puede observar, la convención establece fundamentos básicos respecto de la justicia de menores, promoviendo principalmente bienestar de estos, y las políticas públicas de prevención de la delincuencia juvenil.

2.11. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO – CDN (1989)⁵⁴

Fue ratificada en Colombia mediante la Ley 12 de 1991 y es el primer tratado vinculante a nivel internacional que reúne los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de los menores de edad. Contiene un Preámbulo y 54 artículos.

Respecto de la justicia penal aplicable a menores se resalta que en su Artículo Primero aclara que “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

También establece el Interés Superior del Niño, el derecho intrínseco a la vida, ordenando que ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Así como también prohíbe que los niños sean privado de su libertad ilegal o arbitrariamente, ordenado que la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se utiliza tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda,

⁵⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos Del Niño. 20 de noviembre de 1989. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=10579>

para lo cual formula diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Tenemos entonces que la Convención de los Derechos del Niño ordena a los Estados firmantes a crear programas y leyes especiales para los jóvenes infractores; lo cual originó el proceso de reformas normativas a nivel internacional en lo referente a esta temática.

Sin embargo, en Europa no se realizaron grandes cambios legislativos puesto que con anterioridad algunos países europeos ya habían establecido sus programas de justicia penal para menores basándose en el respeto y promoción de los Derechos Humanos y las Garantía Procesales Fundamentales.

Respecto a América Latina, en la tabla que se presenta a continuación y que se encuentra en el Artículo “Myths and Realities of Juvenile Justice in Latin America” (Mitos y realidades de la justicia de menores en América Latina), publicado en el Libro “Juvenile Justice in Global Perspective” (Justicia Juvenil en perspectiva global), como “Tabla 5.1.”, se observan las fechas en las que entró en vigencia la Convención en cada país latinoamericano, la traducción de la tabla es la siguiente:

TABLA 5.1. Fechas de la firma, ratificación y entrada en vigencia de la Convención por país (Latinoamérica).⁵⁵

| País | Firma | Ratificación | Entrada en Vigencia |
|-------------|----------------|------------------------|------------------------|
| Argentina | Junio 29, 1990 | Diciembre 4, 1990 | Enero 3, 1991 |
| Bolivia | Marzo 8, 1990 | Junio 26, 1990 | Septiembre 2, 1990 |
| Brasil | Enero 26, 1990 | Septiembre 24, 1990 | Octubre 24, 1990 |
| Chile | Enero 26, 1990 | Agosto 13, 1990 | Septiembre 12, 1990 |
| Colombia | Enero 26, 1990 | Enero 28, 1991 | Febrero 27, 1991 |
| Costa Rica | Enero 26, 1990 | Agosto 21, 1990 | Septiembre 20, 1990 |
| Cuba | Enero 26, 1990 | Agosto 21, 1991 | Septiembre 20, 1991 |
| Ecuador | Enero 26, 1990 | Marzo 23, 1990 | Septiembre 2, 1990 |
| El Salvador | Enero 26, 1990 | Julio 10, 1990 | Septiembre 2, 1990 |
| Guatemala | Enero 26, 1990 | Junio 6, 1990 | Septiembre 2, 1990 |
| Haití | Enero 20, 1990 | Junio 8, 1995 | Julio 8, 1995 |
| Honduras | Mayo 31, 1990 | Agosto 10, 1990 | Septiembre 9, 1990 |

⁵⁵ BELOFF, Mary. LANGER, Maximo. Myths and Realities of Juvenile Justice in Latin America. Publicado en: Juvenile Justice in Global Perspective (Editores: ZIMRING, Franklin E. LANGER, Maximo. TANENHAUS, David S.). Páginas: 198 – 248. New York University Press. 2015. ISBN: 978 – 1 – 4798 – 2653 – 7. Disponible en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2810414

| | | | |
|-------------------------|-----------------|------------------------|--------------------|
| México | Enero 26, 1990 | Septiembre 21, 1990 | Octubre 21, 1990 |
| Nicaragua | Febrero 6, 1990 | Octubre 5, 1990 | Noviembre 4, 1990 |
| Panamá | Enero 26, 1990 | Diciembre 12, 1990 | Enero 11, 1991 |
| Paraguay | Abril 4, 1990 | Septiembre 25, 1990 | Octubre 25, 1990 |
| Perú | Enero 26, 1990 | Septiembre 4, 1990 | Octubre 4, 1990 |
| República Dominicana | Agosto 8, 1990 | Junio 11, 1991 | Julio 11, 1991 |
| Uruguay | Enero 26, 1990 | Noviembre 20, 1990 | Diciembre 20, 1990 |
| Venezuela | Enero 26, 1990 | Septiembre 13, 1990 | Octubre 13, 1990 |

Nota: No se incluyen los países de habla inglesa de América Latina y el Caribe, cuyo análisis de la justicia juvenil está más allá del alcance de este capítulo.

2.12. REGLAS DE LA NACIONES UNIDAS PARA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD – REGLAS DE LA HABANA (1990)⁵⁶

En términos generales, estas reglas establecen los lineamientos para el tratamiento de los menores que se encuentren privados de la libertad como consecuencia de una infracción penal.

⁵⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 45/113. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad. 14 de diciembre de 1990. Disponible en: <http://relapt.usta.edu.co/images/1990-Reglas-de-las-NNUU-para-la-Proteccion-de-los-Menores-Privados-de-Libertad.pdf>

Se ordena que el último recurso a utilizar es el de la cárcel, y que en caso de ser necesario su uso, se debe imponer privación de la libertad por un periodo de tiempo corto. Además, se dispone que el fin de dicha sanción debe ser la reintegración del menor con su familia y con la sociedad.

Se destacan los siguientes numerales:

I. Perspectivas Fundamentales

1. El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso.
3. El objeto de las presentes Reglas es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.

II. Alcance y aplicación de las Reglas

12. La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores.

III. Menores detenidos o en Prisión Preventiva

17. Se presume que los menores detenidos bajo arresto o en espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales.

2.13. DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL – DIRECTRICES DE RIAD (1990)⁵⁷

Ratificadas en Colombia mediante la Ley 12 de 1991.

Tal y como se observa en el Numeral 1, las Directrices ponen de manifiesto que “La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad”.

⁵⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 45/112. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. 14 de diciembre de 1990. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/PreventionOfJuvenileDelinquency.aspx>

Dan gran importancia a los posibles factores de riesgo que se pueden presentar en la vida del menor en el transcurso del desarrollo de su personalidad, tales como la familia, la comunidad, las instituciones educativas y los medios de comunicación. Por ello se le da importancia al bienestar del menor desde su primera infancia, para alejarlo de una vida delictiva.

En lo referente a los Centro de Reclusión, se mencionan temas como: ingreso, medio físico, alojamiento, educación, recreación, atención médica, disciplina, inspección, entre otros.

Se destacan los numerales:

III. Prevención general

9. Deberán formularse en todos los niveles del gobierno planes generales de prevención que, entre otras cosas, comprendan:
 - a) Análisis a fondo del problema y reseñas de programas y servicios, facilidades y recursos disponibles;
 - b) Funciones bien definidas de los organismos, instituciones y personal competentes que se ocupan de actividades preventivas;
 - c) Mecanismos para la coordinación adecuada de las actividades de prevención entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales;
 - d) Políticas, estrategias y programas basados en estudios de pronósticos que sean objeto de vigilancia permanente y evaluación cuidadosa en el curso de su aplicación;
 - e) Métodos para disminuir eficazmente las oportunidades de cometer actos de delincuencia juvenil;
 - f) Participación de la comunidad mediante una amplia gama de servicios y programas;
 - g) Estrecha cooperación interdisciplinaria entre los gobiernos nacionales, estatales, provinciales y municipales, con la participación del sector privado, de ciudadanos representativos de la comunidad interesada y de organismos laborales, de cuidado del niño, de educación sanitaria, sociales, judiciales y de los servicios de aplicación de la ley en la adopción de medidas coordinadas para prevenir la delincuencia juvenil y los delitos de los jóvenes.

- h) Participación de los jóvenes en las políticas y en los procesos de prevención de la delincuencia juvenil, incluida la utilización de los recursos comunitarios, y la aplicación de programas de autoayuda juvenil y de indemnización y asistencia a las víctimas;
- i) Personal especializado en todos los niveles.

IV. Procesos de socialización

10. Deberá prestarse especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaces de todos los niños y jóvenes, en particular por conducto de la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentran en condiciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral, así como mediante la acción de organizaciones voluntarias. Se deberá respetar debidamente el desarrollo personal de los niños y jóvenes y aceptarlos, en pie de igualdad, como copartícipes en los procesos de socialización e integración.

2.14. REGLAS MÍNIMAS DE LA NACIONES UNIDAS SOBRE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD – REGLAS DE TOKIO (1990)⁵⁸

Por medio de ellas se promueve la aplicación de sanciones no privativas de la libertad, se establece sus principios básicos y su alcance, además del reconocimiento de las garantías mínimas y los derechos de todos los involucrados en los hechos (Victimario, víctima y comunidad).

Se destacan las siguientes:

8. Imposición de sanciones

8.2 Las autoridades competentes podrán tomar las medidas siguientes:

- a) Sanciones verbales, como la amonestación, la reprensión y la advertencia;
- b) Libertad condicional;
- c) Penas privativas de derechos o inhabilitaciones;
- d) Sanciones económicas y penas en dinero, como multas y multas sobre los ingresos calculados por días;

⁵⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 45/110. Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad. 14 de diciembre de 1990. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/reglasminimasnoprivativas.htm>

- e) Incautación o confiscación;
- f) Mandamiento de restitución a la víctima o de indemnización;
- g) Suspensión de la sentencia o condena diferida;
- h) Régimen de prueba y vigilancia judicial;
- i) Imposición de servicios a la comunidad;
- j) Obligación de acudir regularmente a un centro determinado;
- k) Arresto domiciliario;
- l) Cualquier otro régimen que no entrañe reclusión;
- m) Alguna combinación de las sanciones precedentes.

IV. Fase posterior a la sentencia

9. Medidas posteriores a la sentencia

9.2 Podrán aplicarse medidas posteriores a la sentencia como las siguientes:

- a) Permisos y centros de transición;
- b) Liberación con fines laborales o educativos;
- c) Distintas formas de libertad condicional;
- d) La remisión;
- e) El indulto.

2.15. OBSERVACIÓN GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS No. 10 – LOS DERECHOS DEL NIÑO EN LA JUSTICIA DE MENORES (2007)⁵⁹

Esta observación fue desarrollada por el Comité sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas. En ella se encuentran recomendaciones y orientaciones sobre la justicia para jóvenes criminales.

En los párrafos 32 y 33 se alienta a fijar como Edad Mínima de Responsabilidad Penal, la edad de doce (12) años, con la opción de elevarla, de la siguiente manera:

32. En la regla 4 de las Reglas de Beijing se recomienda que el comienzo de la EMRP no deberá fijarse a una edad demasiado temprana, habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual. De

⁵⁹ Comité sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas. Observación General N° 10. Ginebra, 15 de enero a 2 de febrero de 2007. Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.10_sp.pdf

acuerdo con esa disposición, el Comité ha recomendado a los Estados Partes que no fijen una EMRP demasiado temprana y que si lo han hecho la eleven hasta un nivel internacionalmente aceptable. Teniendo en cuenta estas recomendaciones, cabe llegar a la conclusión de que el establecimiento de una edad mínima a efectos de responsabilidad penal inferior a 12 años no es internacionalmente aceptable para el Comité. Se alienta a los Estados Partes a elevar su EMRP a los 12 años como edad mínima absoluta y que sigan elevándola.

El Comité cataloga como Principios Básicos de la Justicia de Menores la No Discriminación; el Interés Superior del Niño; el Derecho a la Vida, la Supervivencia y el Desarrollo; el Respeto a la Opinión del Niño; la Dignidad y el Valor del Niño.

Además de presenta como Elementos Básicos de la Justicia de Menores, la Prevención de la Delincuencia Juvenil y temas como las Intervenciones y Remisión de casos en materia de Procedimientos Judiciales; y Garantías Procesales como un Juicio Imparcial, la Presunción de Inocencia, el Derecho a Ser Escuchado, el Derecho a la Participación Efectiva en los procedimientos, Derecho a un Información sin demora y directa de los cargos, Derecho a tener Asistencia Jurídica u otra asistencia apropiada, Derechos a presentar Testigos, Derecho a Apelación, Derecho al Respeto de su Vida Privada, entre otros.

CAPÍTULO TRES

LA DELINCUENCIA JUVENIL DESDE EL PUNTO DE VISTA PSICOLÓGICO

1. CAUSAS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL – TESIS PSICOLÓGICAS

Una explicación sencilla de las causas, es lo expuesto por la Agencia Pandi en su artículo

“Sistema Penal para Adolescentes, aún con tareas pendientes⁶⁰”. Allí comunican que:

“Un informe de la Procuraduría señala que el perfil de los adolescentes en conflicto con la ley, muestra que ellos y ellas fueron víctimas de la vulneración de sus propios derechos así:

- 100% víctimas de maltrato infantil.
- 76% víctimas de violencia sexual.
- 89% carencias afectivas.
- 30% tiene alterada su salud mental.
- 86% consumen sustancias psicoactivas.
- 50% policonsumidores.
- 33% de los infractores fueron trabajadores infantiles.
- 44% delinque como medio de subsistencia.
- 41% ha sido habitante de calle (Hombre) y 63% (Mujeres).
- La mayoría son hijos de madres solteras.”

Por su parte el artículo “Delincuencia y Responsabilidad Penal Juvenil en Colombia⁶¹” para explicar las causas de la delincuencia juvenil presenta una teoría que llama integradora, por cuanto por medio de ésta se explica el fenómeno tomando varios factores que influyen en los jóvenes, a saber:

⁶⁰ Pandi. Agencia de Comunicación. Sistema Penal para Adolescentes, aún con tareas pendientes. Bogotá D.C. 11 de Enero de 2013. Disponible en: <http://www.agenciapandi.org/sistemapenalparaadolescentesauncontareaspendientes/>

⁶¹ MONTALVO VELÁSQUEZ, Cristina. Delincuencia y Responsabilidad Penal Juvenil en Colombia. Publicado en: Revista Pensamiento Americano. Vol. 2. No. 6. Enero – Junio 2011. ISSN: 2027 – 2448. Bogotá D.C. Colombia. Páginas: 57 – 61. Disponible en: <http://www.coruniamericana.edu.co/publicaciones/ojs/index.php/pensamientoamericano/article/view/64/60>

“1. Características Biológicas: la delincuencia no se hereda, pero ciertamente hay alguna inclinación física y biológica que favorece la disposición hacia la criminalidad combinado con factores neurológicos que podrían conducir a la violencia, como lo son complicaciones asociadas con el embarazo y el parto. Un estudio realizado en Copenhague (Dinamarca) efectuado en un seguimiento de 200 niños nacidos entre 1959 y 1961 demostró que “las complicaciones de parto eran un factor predictivo de las detenciones por actos de violencia”⁶², es decir que las complicaciones de parto se asocian fuertemente con violencia futura.

2. Características Psicológicas y del Comportamiento: los delincuentes presentan conflictos internos, en los cuales incluso se puede llegar a hablar de enfermedad: esquizofrenia, por ejemplo. Entre los principales factores de la personalidad y del comportamiento que pueden predecir la violencia juvenil están la hiperactividad, la impulsividad, el control deficiente del comportamiento y los problemas de atención.

3. Sociológicamente: también se puede dar esta actitud por la combinación de las anteriores con el ambiente en que se encuentra el delincuente, con desigualdades sociales, o por racismo, o por desintegración familiar, además de la estigmatización que se le hace a ciertos jóvenes por el simple hecho de ser de otras etnias, por consumo de drogas y o alcohol. Algunos llaman a estos factores los relacionados o asociados con las relaciones interpersonales de los jóvenes con su familia, amigos y compañeros, los cuales también pueden influir mucho en el comportamiento agresivo o violento y configurar rasgos de la personalidad que a su vez pueden contribuir al comportamiento violento. También la nefasta influencia de algunos programas de ciertos medios de comunicación o videojuegos que favorecen el crecimiento de la violencia.

4. Los Valores: Cuando no se considera a la vida como un gran valor, cuando no se enseñan virtudes como la honradez, la laboriosidad, el estudio, la responsabilidad, el respeto, la solidaridad, muchos jóvenes se encuentran ante la tentación, y ya sea por rebeldía, por necesidad, por curiosidad, por afán de aventura y comienzan a verse inmersos en un ambiente que los jalará cada vez más, que los absorberá necesariamente.

5. Falta de oportunidades y desigualdad: De los 16,5 millones de niños y niñas colombianos, el 67% crece en medio de las dificultades de la pobreza. Como lo afirma la revista Criminalidad, de la Policía Nacional, “Si hay niños infractores es porque hay carencias. Si hay carencias es porque hay desigualdades estructurales”.

Por otro lado, el artículo “La Psicología de la Delincuencia⁶²”, al presentar la explicación de la delincuencia las siguientes teorías psicológicas:

⁶² REDONDO ILLESCAS, Santiago. PUEYO, Antonio Andrés. La Psicología de la Delincuencia. Publicado en: Papeles del Psicólogo. Universidad de Barcelona. Vol. 28(3). 2007, Páginas 147 – 156. Disponible en: <http://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/1499.pdf>

“Las explicaciones psicológicas de la delincuencia que han recibido apoyo empírico de parte de la investigación se concretan esencialmente en cinco grandes proposiciones, que actualmente se consideraran complementarias. Son las siguientes:

1. La delincuencia se aprende.

La teoría del aprendizaje social es considerada en la actualidad la explicación más completa de la conducta delictiva. El modelo más conocido en psicología es el de Bandura (1987), que realza el papel de la imitación y de las expectativas de la conducta, y diferencia entre los momentos de adquisición de un comportamiento y su posterior ejecución y mantenimiento. Sin embargo, el modelo dominante en la explicación de la delincuencia es la versión del aprendizaje social formulada por Akers (2006; Akers y Sellers, 2004), que considera que en el aprendizaje del comportamiento delictivo intervienen cuatro mecanismos interrelacionados: 1) la asociación diferencial con personas que muestran hábitos y actitudes delictivos, 2) la adquisición por el individuo de definiciones favorables al delito, 3) el reforzamiento diferencial de sus comportamientos delictivos, y 4) la imitación de modelos pro-delictivos.

2. Existen rasgos y características individuales que predisponen al delito.

La investigación biopsicológica sobre diferencias individuales y delincuencia ha puesto de relieve la asociación de la conducta antisocial con factores como lesiones craneales, baja actividad del lóbulo frontal, baja activación del Sistema Nervioso Autónomo, respuesta psicogalvánica reducida, baja inteligencia, Trastorno de Atención con Hiperactividad, alta impulsividad, propensión a la búsqueda de sensaciones y tendencia al riesgo, baja empatía, alta extraversión y locus de control externo. Una perspectiva psicológica todavía vigente sobre diferencias individuales y delito es la teoría de la personalidad de Eysenck (Eysenck y Gudjonsson, 1989), que incluye la interacción de elementos biológicos y ambientales.

En síntesis, Eysenck considera que existen tres dimensiones temperamentales en interacción (Garrido, Stangeland y Redondo, 2006; Milan, 2001): 1) el continuo extraversión, que sería resultado de una activación disminuida del sistema reticular y se manifestaría psicológicamente en los rasgos “búsqueda de sensaciones”, “impulsividad” e “irritabilidad”; 2) la dimensión neuroticismo, sustentada en el cerebro emocional y que se muestra en una “baja afectividad negativa” ante estados de estrés, ansiedad, depresión u hostilidad, y 3) la dimensión psicoticismo, que se considera el resultado de los procesos neuroquímicos de la dopamina y la serotonina, y se manifestaría en características personales como la mayor o menor “insensibilidad social”, “crueldad” hacia otros y “agresividad”. La combinación única en cada individuo de sus características personales en estas dimensiones y de sus propias experiencias ambientales, condicionaría los diversos grados de adaptación individual y, también, de posible conducta antisocial, por un marcado retraso en los procesos de socialización. Según Eysenck los seres humanos aprenderían la ‘conciencia emocional’ que inhibiría la puesta en práctica de conductas antisociales. Este proceso tendría lugar mediante condicionamiento clásico, a partir del apareamiento de estímulos aversivos, administrados por padres y cuidadores, y comportamientos socialmente inapropiados. Sin embargo, los individuos con elevada extraversión, bajo neuroticismo y alto psicoticismo tendrían mayores dificultades para una

adquisición eficaz de la ‘conciencia moral’, en cuanto inhibidora del comportamiento antisocial (Milan, 2001).

3. Los delitos constituyen reacciones a vivencias individuales de estrés y tensión.

Múltiples investigaciones han puesto de relieve la conexión entre las vivencias de tensión y la propensión a cometer ciertos delitos, especialmente delitos violentos (Andrews y Bonta, 2006; Tittle, 2006). Muchos homicidios, asesinatos de pareja, lesiones, agresiones sexuales y robos con intimidación son perpetrados por individuos que experimentan fuertes sentimientos de ira, venganza, apetito sexual, ansia de dinero y propiedades, o desprecio hacia otras personas. Al respecto, una perspectiva clásica en psicología es la hipótesis que conecta la experiencia de frustración con la agresión. En esta misma línea, una formulación criminológica más moderna es la teoría general de la tensión, que señala la siguiente secuencia explicativa de la relación entre estrés y delito (Agnew, 2006; Garrido, Stangeland y Redondo, 2006):

- a) Diversas fuentes de tensión pueden afectar al individuo, entre las que destacan la imposibilidad de lograr objetivos sociales positivos, ser privado de gratificaciones que posee o espera, y ser sometido a situaciones aversivas ineludibles.
 - b) Como resultado de las anteriores tensiones, se generarían en el sujeto emociones negativas que como la ira energizan su conducta en dirección a corregir la situación.
 - c) Una posible acción correctora contra una fuente de tensión experimentada es la conducta delictiva.
 - d) La supresión de la fuente alivia la tensión y de ese modo el mecanismo conductual utilizado para resolver la tensión se consolida.
4. La implicación en actividades delictivas es el resultado de la ruptura de los vínculos sociales.

La constatación de que cuanto menores son los lazos emocionales con personas socialmente integradas (como sucede en muchas situaciones de marginación) mayor es la implicación de un sujeto en actividades delictivas, ha llevado a teorizar sobre este particular en las denominadas teorías del control social. La más conocida en la teoría de los vínculos sociales de Hirschi (1969), quien postuló que existe una serie de contextos principales en los que los jóvenes se unen a la sociedad: la familia, la escuela, el grupo de amigos y las pautas de acción convencionales, tales como las actividades recreativas o deportivas. El enraizamiento a estos ámbitos se produce mediante cuatro mecanismos complementarios: el apego, o lazos emocionales de admiración e identificación con otras personas, el compromiso, o grado de asunción de los objetivos sociales, la participación o amplitud de la implicación del individuo en actividades sociales positivas (escolares, familiares, laborales...), y las creencias o conjunto de convicciones favorables a los valores establecidos, y contrarias al delito. En esta perspectiva la etiología de la conducta antisocial reside precisamente en la ruptura de los anteriores mecanismos de vinculación en uno o más de los contextos sociales aludidos.

5. El inicio y mantenimiento de la carrera delictiva se relacionan con el desarrollo del individuo, especialmente en la infancia y la adolescencia.

Por último, una importante línea actual de análisis psicológico de la delincuencia se concreta en la denominada criminología del desarrollo que se orienta al estudio de la

evolución en el tiempo de las carreras delictivas. Se hace referencia a ella a continuación con mayor extensión por la novedad y relevancia actual de este planteamiento.”

Pero un resumen más completo de las diversas teorías que buscan explicar el origen de la delincuencia juvenil lo da el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en su documento “Adolescentes, Jóvenes y Delitos: Elementos para la comprensión de la delincuencia juvenil en Colombia⁶³”, en donde se explica que:

“Desde la psicología se ha abordado la explicación del comportamiento antisocial, en donde son relevantes las teorías del aprendizaje, los análisis de rasgos y características individuales, los estudios sobre vinculación social y delito, y los análisis sobre carreras delictivas.

La “teoría de la asociación diferencial y el refuerzo en la conducta delictiva”, propuesta por Akers y Robert Burgess en 1966 (citado en Varela, J, Blanco J, 2011) sostiene que los individuos aprenden a delinquir en asociación con otras personas. Estos autores plantean que los mecanismos de refuerzo diferencial (apoyar o castigar dichas conductas), las creencias (rodearse de personas que avalan actividades punibles) y los modelos (imitación de conductas delictivas de otros), alientan a las personas a cometer hechos punibles y a comportarse de esta manera.

Las corrientes biosociales, explican que existen rasgos y factores individuales que predisponen al delito. El modelo trifactorial de análisis de personalidad y conducta antisocial propuesto por Eysenck (1964) en su obra “Delincuencia y personalidad” propone que aquellas personas que tengan altas puntuaciones en las dimensiones de extraversión (patológicamente extrovertidos, bulliciosos y habladores), neuroticismo (inestabilidad emocional) y psicoticismo (hostilidad, egocentrismo y frialdad afectiva) están más predispuestos a la conducta delictiva.

Por otro lado, existen teorías que sostienen que los individuos son más propensos a cometer delitos en reacción a vivencias de tensión, estrés o frustración. Robert Agnew (2006), en su teoría de la tensión, clasifica esa frustración en tres categorías, las cuales pueden producir tanta furia hasta el punto de llevar al individuo a cometer un delito. La primera, corresponde a la tensión experimentada al fallar en la consecución de algún objetivo importante. En el caso de los niños, el sentimiento de pérdida o fracaso puede mermar su autoestima produciendo un cambio en su comportamiento. La segunda tensión corresponde al rechazo o eliminación de los logros anteriormente alcanzados (pérdida de un ser querido, ruptura de una relación amorosa, enfermedad, despido de un trabajo, entre otros). La tercera y última categoría de tensión se produce por la exposición a estímulos negativos (humillación pública,

⁶³ Observatorio del Bienestar de la Niñez. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Bogotá, Colombia. Agosto 2015. Disponible en: http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Observatorio1/Boletines/2015/delincuencia_juvenil_web.pdf

experiencias atemorizantes o traumáticas, abuso, entre otros). Según el autor, el comportamiento desviado puede considerarse como una solución a la frustración, un instrumento para mejorar sus logros, sustituir sus estímulos negativos o para huir de su situación.

Las teorías de control o arraigo social explican que las personas carentes de vínculos sociales estarán más predispuestas a delinquir que aquellas que tienen fuertes vínculos con la sociedad. Hirschi (1969), postuló que la familia, la escuela, los amigos y las actividades recreativas o deportivas crean un vínculo de los jóvenes a la sociedad. Los mecanismos que fortalecen esa unión son: el apego, el compromiso social, la participación y los valores. Desde esta perspectiva, la ausencia o ruptura de dichos vínculos podría ser un activador de la conducta antisocial.

Por último, aparece la línea de la criminología del desarrollo, que se orienta en la evolución en el tiempo de las carreras delictivas. Farrington (1996) formuló una teoría psicológica que distingue tres momentos temporales de dichas carreras: primero, el inicio de la conducta delictiva depende principalmente de la mayor influencia que adquieren los amigos sobre el joven, especialmente en la adolescencia. Luego, esta se ve incrementada por la paulatina maduración del joven, la motivación de obtener dinero y otros bienes materiales, y la mayor consideración grupal. Finalmente, el desistimiento o abandono de la carrera delictiva se va a producir en la medida en que el joven mejore sus habilidades en la consecución de sus objetivos y deseos por medios legales (lo que suele ocurrir al final de la adolescencia o en las primeras etapas de la vida adulta).

Por su parte, Hugo Morales (2008) argumenta que la existencia de una trayectoria de iniciación temprana de comportamientos antisociales, con altos niveles de persistencia y repercusiones negativas en la edad adulta, tiene importantes implicaciones para el desarrollo de políticas públicas de prevención del crimen juvenil, así como la intervención (jurídica y psicológica) por parte de los sistemas de justicia penal juvenil en Latinoamérica.

Por otro lado, desde la sociología se contempla la comisión de conductas punibles como un fenómeno social que puede abordarse desde diferentes enfoques teóricos.

El primer enfoque es el de socialización deficiente, dentro del cual los postulados centran la explicación del fenómeno en deficiencias del aprendizaje en la infancia, o por imitar o asociarse con otras subculturas que legitimen las conductas punibles. Dentro de esta corriente se ubica la teoría de las subculturas cuyo representante más importante es Albert Cohen, quien propone que toda acción es el resultado de continuados esfuerzos por lograr la adaptación.

En términos de Cohen, una subcultura delincuente puede entenderse como “un sistema de creencias y valores, que se desarrolla en un proceso de interacción entre niños, que por su posición en la estructura social están en una situación similar para la resolución de los problemas de adaptación, para los que la cultura en vigor no proporciona soluciones satisfactorias” (citado por Vázquez, 2003, p. 17). En su obra *Delinquent Boys* el autor identifica cinco características de la subcultura de la delincuencia en grupos: 1.- calidad no igualitaria (los hechos no persiguen un fin económico sino que persigue otros objetivos que les permiten alcanzar gloria o satisfacción personal), 2.- maliciosa (su único propósito es causar daño y hacerle mal a la gente), 3.- negativa (no tiene valores), 4.- hedonismo

inmediato (poco interés en metas a largo plazo) y 5.- autonomía (oposición al control y a la autoridad). (Cohen, 1955, p. 128).

Por otra parte, se encuentran las teorías de la estructura social defectuosa que consideran el delito como una consecuencia de la desorganización social. La teoría de la estructura social y de la anomia propuesta por Merton en su obra “Social theory and social structure” (1949), expone que algunas estructuras sociales pueden ejercer una presión sobre ciertas personas para que sigan una conducta inconformista. Dichos elementos de las estructuras sociales pueden ser de dos tipos: primero, los propósitos e intereses construidos culturalmente, y segundo, el control de las maneras de alcanzar dichos objetivos. La anomia se produce fundamentalmente cuando existe un quiebre, que tiene lugar cuando hay una disyunción aguda entre las normas y los objetivos culturales, y las capacidades socialmente estructuradas de los individuos del grupo para obrar de acuerdo con ellos.

Por su parte, en el contexto colombiano, la Policía Nacional a través de la Dirección de Investigación Criminal de la INTERPOL, ha publicado diversos estudios criminológicos que buscan generar conocimiento en torno a las conductas punibles para facilitar el análisis En su publicación titulada “Niños, niñas y adolescentes: víctimas y victimarios” (2010), presenta una recopilación de teorías explicativas del fenómeno desde la criminología, la cual se centra “en la propensión a la criminalidad y sus variaciones a lo largo de la vida; se identifican como principales variables: la edad de inicio, las tasas de delincuencia en periodos diferentes y la extensión de la carrera criminal” (p. 8).

Otras teorías explicativas, giran su análisis en torno al consumo de sustancias psicoactivas que alteran el comportamiento de los individuos. Según la “Primera encuesta nacional de consumo de drogas: adolescentes infractores del poder judicial” (Observatorio Peruano de Drogas, 2013), existen tres hipótesis que giran en torno a la relación de consumo de drogas y la comisión de delitos: i) el consumo de drogas causa violencia y delincuencia juvenil, ii) la delincuencia juvenil causa consumo de drogas, y iii) no existe relación causal entre ambas conductas, dado que responden a otros factores comunes. ...

En relación a los aspectos sociales, se destaca la familia como el motor del desarrollo evolutivo del ser humano desde su niñez, siendo el núcleo donde se moldea su personalidad y adquiere normas, reglas, valores y conductas. En este sentido, la crianza hostil, el maltrato, la aceptación del delito, la desatención, el abandono y monitoreo insuficiente pueden causar en los niños, niñas y adolescentes conductas desadaptadas. Adicionalmente, los barrios o entornos donde los adolescentes y jóvenes infractores suelen residir, son marginados, con altos índices de violencia intrafamiliar, fácil acceso a drogas, entre otros (Palacios, Peñaranda, Gutiérrez, Rodríguez, Cala, 2007).

Entre los aspectos cognitivos, se plantea que los adolescentes o jóvenes que presentan deficiencias en las habilidades sociales, demuestran dificultad para internalizar normas, desesperanza, altos niveles de impulsividad, rebeldía o tienen riesgo de presentar conductas infractoras (Dirección de investigación Criminal e Interpol, 2010).

Por otro lado, el Instituto de Estudios del Ministerio Público-IEMP, ha desarrollado publicaciones sobre el Sistema Penal Acusatorio de adultos y adicionalmente del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. En la tercera edición de la revista Rostros y Rastros (2009), se presentan variables psicosociales asociadas a la comisión de delitos: en

primer lugar, factores ambientales (también llamados entornos físicos favorecedores del delito) que pueden ser de dos tipos: entornos estructurales que facilitan o restringen la violencia y aquellas situaciones conflictivas que pueden desencadenar conductas punibles. En segundo lugar, se encuentran los factores que hacen parte de la historia del individuo (como el entorno de origen, parejas, características familiares, comunidad, tipos y número de trabajos). Finalmente, están los factores que hacen referencia a recursos propios del individuo, que se pueden dividir en tres tipos: recursos cognitivos (intencionalidad, creencias, actitudes negativas, normas, alto/bajo coeficiente intelectual y valores), recursos emocionales (impulsividad, búsqueda de sensaciones, bajo autocontrol) y recursos conductuales (hábitos de afrontamiento, competencia social, actos violentos previos, consumo de alcohol y consumo de otras sustancias psicoactivas) (Valencia, 2009).”

2. LA CAPACIDAD DE COMPRENDER DEL MENOR, DESDE LA PERSPECTIVA PSICOLÓGICA

Como se observa la Psicología resulta importante para el Derecho Penal por cuanto, tal y como lo ordena la Responsabilidad Subjetiva, se debe tener en cuenta e investigar todas las circunstancias que rodearon al infractor al momento de cometer el delito, incluyendo su capacidad de entender su conducta, para el caso del menor es muy probable que la inmadurez imposibilita el entender el hecho ilícito y por ende limita el determinar su conducta final.

En el libro “Desarrollo Humano⁶⁴” inician la temática de la adolescencia indicando que:

“En las sociedades más modernas, el paso de la niñez a la adultez no se distingue por un único suceso, sino por un largo periodo conocido como adolescencia, una transición del desarrollo que implica cambios físicos, cognoscitivos, emocionales y sociales, y que adopta distintas formas en diferentes escenarios sociales, culturales y económicos.”

⁶⁴ CELEDON RIVERO, José Carlos. La Inimputabilidad, una mirada desde lo Psicopatológico. Abril 2011. Disponible en: <http://psicologiajuridica.org/archives/585>

Se refiere también que:

“Los adolescentes no sólo tienen una apariencia diferente de los niños más pequeños, sino que también piensan y hablan de manera distinta. La velocidad con que procesan la información sigue aumentando. Aunque en ciertos sentidos su pensamiento aún es inmaduro, muchos son capaces de adentrarse en el razonamiento abstracto y elaborar juicios morales complejos, además de poder hacer planes más realistas para el futuro.”

En lo referente al Razonamiento Moral, presentan la Teoría De Kohlberg, explicando que:

“A medida que los niños alcanzan niveles cognoscitivos más altos adquieren la capacidad de hacer razonamientos más complejos sobre temas morales. También aumenta su tendencia al altruismo y la empatía. Los adolescentes son más capaces que los niños más jóvenes de considerar la perspectiva de otra persona para resolver problemas sociales, tratar con relaciones interpersonales y verse como seres sociales. Todas esas tendencias fomentan el desarrollo moral.”

Adicionando que:

“La teoría de Kohlberg del desarrollo moral guarda cierto parecido con la de Piaget, pero su modelo es más complejo. A partir de los procesos de pensamiento exhibidos en las respuestas a sus dilemas, Kohlberg (1969) describió tres niveles de razonamiento moral, cada uno dividido en dos etapas (tabla 11-3):

- Nivel I: Moralidad Preconvencional. Las personas actúan bajo controles externos. Obedecen las reglas para evitar el castigo o recibir recompensas, o actúan por su propio interés. Este nivel es típico de los niños de cuatro a 10 años.
- Nivel II: Moralidad Convencional (o moralidad de la conformidad a los roles convencionales). Las personas han internalizado los estándares de las figuras de autoridad. Les preocupa ser “buenas”, agradar a los otros y mantener el orden social. Este nivel se alcanza por lo general después de los 10 años; muchas personas nunca la superan, incluso en la adultez.
- Nivel III: Moralidad Posconvencional (o moralidad de los principios morales autónomos). Las personas reconocen conflictos entre los estándares morales y hacen sus propios juicios con base en los principios del bien, la igualdad y la justicia. Por lo general, este nivel de razonamiento moral sólo se alcanza al menos en la adolescencia temprana o más a menudo en la adultez temprana, si es que se logra.”

En cuanto al desarrollo psicosocial en la adolescencia, se indica:

“Durante los años de la adolescencia aparece en escena la búsqueda de la identidad, definida por Erikson como una concepción coherente del yo, compuesta por metas, valores y creencias con las que la persona establece un compromiso sólido. El desarrollo cognoscitivo de los adolescentes les permite construir una “teoría del yo” (Elkind, 1998). Como destaca Erikson (1950), el esfuerzo de un adolescente por dar sentido al yo no es “una especie de malestar madurativo”, sino que forma parte de un proceso saludable y vital que se basa en los logros de las etapas anteriores – sobre la confianza, la autonomía, la iniciativa y la laboriosidad – y sienta las bases para afrontar los desafíos de la adultez. Sin embargo, la crisis de identidad rara vez se resuelve por completo en la adolescencia, pues los problemas de esta etapa surgen una y otra vez durante la vida adulta.”

En cuanto a la conversión del delincuente, refieren que:

“La conducta antisocial tiende a presentarse en familias. Análisis de muchos estudios han concluido que los genes influyen en 40 a 50% de la variedad de la conducta antisocial dentro de una población, y de 60 a 65% de la variedad de los actos antisociales agresivos (Rhee y Waldman, 2002; Tackett, Krueger, Iacono y McGue, 2005). Sin embargo, los genes por sí solos no predicen la conducta antisocial. Hallazgos recientes sugieren que, aunque la genética influye en la delincuencia, en la expresión de los genes participan influencias ambientales que incluyen a la familia, los amigos y la escuela (Guo, Roettger y Cai, 2008).

Los déficits neurobiológicos, en particular en las partes del cerebro que regulan las reacciones al estrés, pueden ayudar a explicar por qué algunos niños adquieren características antisociales.

Como resultado de esos déficits neurológicos, que pueden ser el resultado de la interacción de factores genéticos o un temperamento difícil con ambientes tempranos adversos, es posible que los niños no reciban o no hagan caso de las señales de advertencia para refrenar la conducta impulsiva o temeraria (Van Goozen et al., 2007).”

Y continúan narrando:

“Los investigadores han identificado dos tipos de conducta antisocial: un tipo de inicio temprano que empieza alrededor de los 11 años, y que tiende a conducir a la delincuencia juvenil crónica en la adolescencia, y un tipo más suave, de inicio tardío, que empieza después de la pubertad y que suele surgir de manera temporal como respuesta a los cambios de la adolescencia: el desequilibrio entre la madurez biológica y la social, el mayor deseo de

autonomía y la disminución en la supervisión adulta. Los adolescentes de inicio tardío tienden a cometer delitos relativamente menores (Schulenberg y Zarrett, 2006).

El tipo de conducta antisocial de inicio temprano es influenciado, como sugeriría la teoría de Bronfenbrenner, por la interacción de factores que van de influencias del microsistema (como la hostilidad entre padre e hijo, las malas prácticas de crianza y la desviación de los iguales) a influencias del macrosistema (como la estructura de la comunidad y el apoyo social del vecindario) (Buehler, 2006; Tolan, Gorman-Smith y Henry, 2003). Esta red de influencias interactuantes empieza a entretenerse temprano en la niñez. De hecho, la evidencia indica que es probable que los delincuentes del tipo de inicio temprano se distinguen desde muy pronto, lo cual explica tanto el inicio temprano de su comportamiento como la persistencia del mismo en la adultez. Por ejemplo, esos adolescentes muestran un pobre control de impulsos, son agresivos y por lo general no piensan en su futuro (Monahan, Cauffman y Steinberg, 2009).

El comportamiento antisocial de inicio tardío por lo general ocurre en adolescentes con antecedentes familiares normales. En contraste, los padres de los niños que llegan a ser crónicamente antisociales quizá no reforzaron el buen comportamiento en la niñez temprana y se mostraron severos, incoherentes o ambas cosas al castigar la mala conducta (Coie y Dodge, 1998; Snyder, Cramer, Afank y Patterson, 2005). Es posible que, en el curso de los años, esos padres no hayan participado de manera estrecha y positiva en la vida de sus hijos (G. R. Patterson, DeBaryshe y Ramsey, 1989). Los niños pueden obtener recompensas por la conducta antisocial; quizá obtengan atención o se salgan con la suya cuando se comportan mal. Esos patrones negativos tempranos preparan el camino para las influencias negativas de los compañeros que fomentan y refuerzan la conducta antisocial (B. B. Brown, Mounts, Lamborn y Steinberg, 1993; Collins et al., 2000).

En la adolescencia temprana puede existir una abierta hostilidad entre padre e hijo. Cuando las interacciones entre ellos se caracterizan por las críticas constantes, la coerción con enojo o la conducta grosera y poco cooperativa, el niño tiende a mostrar problemas de conducta agresiva, lo cual empeora su relación con el padre (Buehler, 2006). La crianza ineficaz puede dejar a los hermanos menores bajo la influencia poderosa de un hermano mayor problemático, en especial si los hermanos son cercanos en edad (Snyder, Bank y Burraston, 2005).

En la elección de iguales antisociales influyen sobre todo factores ambientales (Iervolino et al., 2002). Los jóvenes se acercan hacia otros con educación similar a la suya y que se les parecen en logro escolar, ajuste y tendencias prosociales o antisociales (B. B. Brown et al., 1993; Collins et al., 2000). Igual que en la niñez, los adolescentes antisociales son proclives a tener amigos antisociales, y su comportamiento disfuncional aumenta cuando se asocian entre sí (Dishion, McCord y Poulin, 1999; Hartup y Stevens, 1999; Vitaro, Tremblay, Kerr, Pagani y Bukowski, 1997). La manera en que los adolescentes antisociales se ríen o sonríen con insolencia cuando hablan de romper las reglas y asienten con complicidad entre ellos parece constituir una especie de “entrenamiento para delinquir” (Dishion, McCord y Poulin, 1999). Esos niños problemas continúan provocando una crianza ineficaz, la cual predice conducta delictiva y asociación con grupos de iguales problemáticos o con pandillas (Simons, Chao, Conger y Elder, 2001; Tolan et al., 2003).

La crianza autoritativa puede ayudar a los jóvenes a internalizar las normas que los protegen contra las influencias negativas de los compañeros y los orientan hacia las influencias positivas (Collins et al., 2000; Mounts y Steinberg, 1995). Una mejor crianza durante la adolescencia disminuye la delincuencia, ya que desalienta la asociación con iguales problemáticos (Simons et al., 2001). Además, la naturaleza de algunas de las influencias de los iguales puede relacionarse con el desarrollo, a medida que la resistencia a los pares desviados aumenta en la adolescencia tardía y que la mayoría de los adolescentes pierden interés en pasar tiempo con amigos que se comportan de manera antisocial (Monahan et al., 2009). Es menos probable que los adolescentes cuyos padres saben dónde están y qué están haciendo se involucren en actos delictivos (Laird, Pettit, Bates y Dodge, 2003) o se asocien con iguales conflictivos (Lloyd y Anthony, 2003).

Las circunstancias económicas de la familia pueden influir en el desarrollo de la conducta antisocial. La privación económica persistente puede socavar la crianza pues priva a la familia del capital social. Los niños pobres tienen mayores probabilidades que otros de cometer actos antisociales, y aquellos cuyas familias son siempre pobres con el tiempo tienden a incrementar sus rasgos antisociales. Por el contrario, cuando las familias salen de la pobreza mientras el niño es todavía pequeño, éste no tiene mayores probabilidades de desarrollar problemas de conducta que otro cuya familia nunca fue pobre (Macmillan, McMorris y Kruttschnitt, 2004).

Una organización del vecindario débil en una comunidad con carencias puede influir en la delincuencia a través de sus efectos en la conducta en la crianza y la desorientación de los iguales (Chung y Steinberg, 2006). La eficacia colectiva – la fuerza de las conexiones sociales del vecindario y la medida en que los residentes supervisan a todos los niños – puede influir en los resultados en una dirección positiva (Sampson, 1997). Una combinación de crianza cariñosa, comprometida y de eficacia colectiva puede desalentar la asociación de los adolescentes con compañeros problemáticos (Brody et al., 2001).”

Las teorías expuestas a través de la psicología, demuestran que los menores infractores son el resultado, en su gran mayoría, del conjunto de una serie de circunstancias que lo llevaron al extremo de cometer un ilícito. Familias disfuncionales, padres irresponsables, incomprensión, difícil situación económica, deserción escolar, presiones sociales, etc.

La adolescencia tiene su razón psicológica y resulta imprescindible lograr comprender con el fin de tomar las decisiones adecuadas para el tratamiento de cada uno de los infractores.

Por ejemplo , para el caso de los procesos seguidos contra menores reclutados a la fuerza por grupos al margen de la ley, para la aplicación del Principio de Oportunidad que permite el Artículo 175 del Código de Infancia y Adolescencia se debe analizar lo siguiente:

1. Se establezca que el adolescente tuvo como fundamento de su decisión las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio para haber estimado como de mayor valor la pertenencia a un grupo armado al margen de la ley.
2. Se establezca que la situación de marginamiento social, económico y cultural no le permitían al adolescente contar con otras alternativas de desarrollo de su personalidad.
3. Se establezca que el adolescente no estaba en capacidad de orientar sus esfuerzos a conocer otra forma de participación social.
4. Por fuerza, amenaza, coacción y constreñimiento.

Por ello resulta importante que el Gobierno Nacional fortalezca las entidades encargadas del enfoque pedagógico del que habla el Código de Infancia y Adolescencia con el fin de asegurar la prevención del delito, su no reinserción, los derechos de los menores infractores, y la Justicias Restaurativa, tanto para con el infractor como con su víctima.

CAPÍTULO CUARTO

COMPLEJIDADES PARA LA PREVENCIÓN Y CASTIGO DE LA

DELINCUENCIA JUVENIL EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL

PARA ADOLESCENTES

El presente capítulo se desarrolla para efectos de establecer la eficacia del sistema colombiano en la aplicación de la normatividad penal para menores.

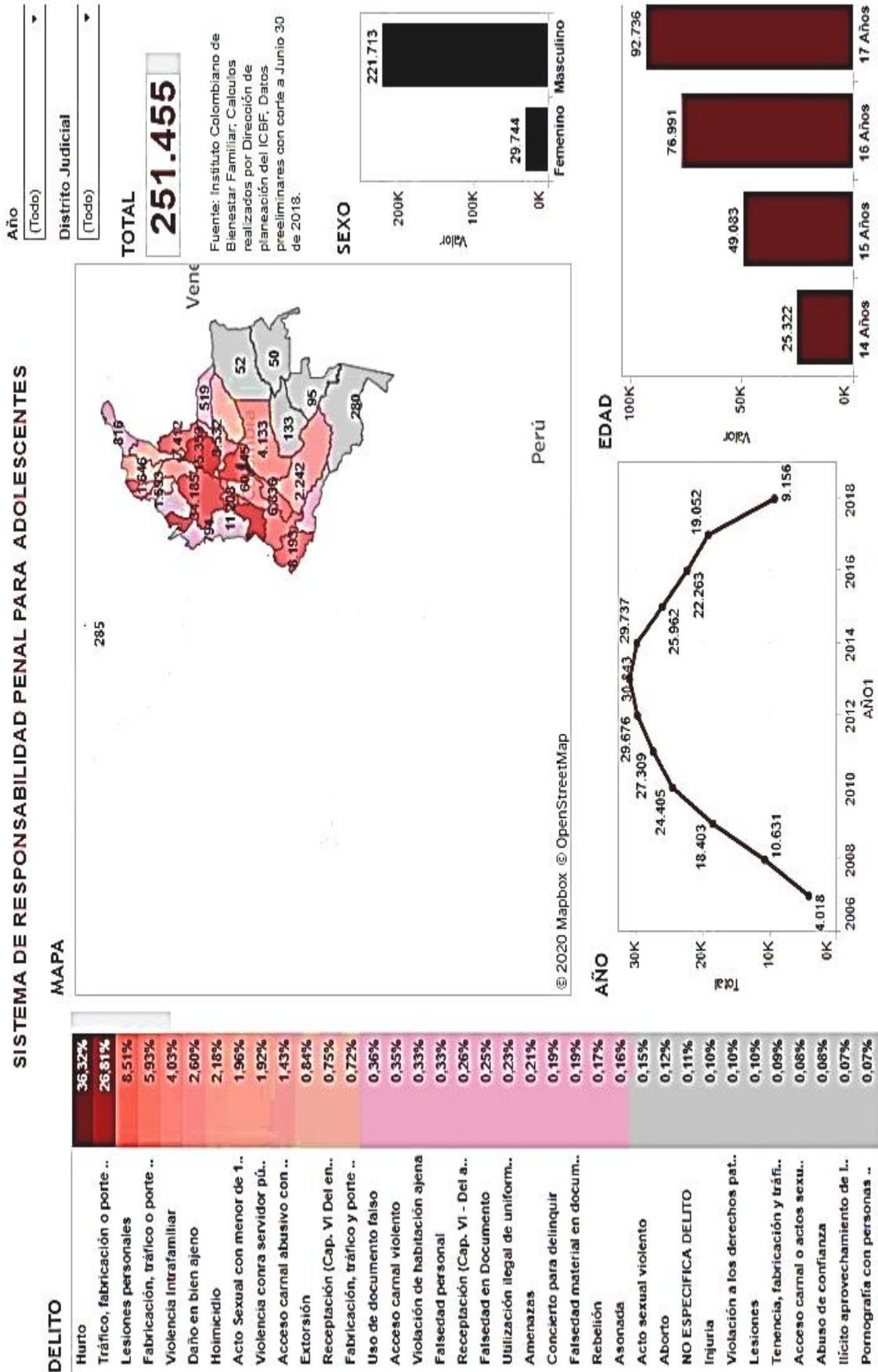
1. ADOLESCENTES ATENDIDOS POR EL SRPA COLOMBIANO

En Colombia hay treinta (30) sitios adecuados para la detención de menores de edad, llamados comúnmente por la ciudadanía como “correccionales”, a los cuales son enviados aquellos adolescentes que son condenados por delitos que, según el Código Penal Colombiano, tienen como sanción la privación de la libertad.

Para dar un dato reciente, el Tablero del SRPA⁶⁵, que se encuentra publicado en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y que constantemente se actualiza, para el día 20 abril de 2020 reportaba las siguientes estadísticas:

⁶⁵ INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Tablero SRPS. Disponible en: <https://www.icbf.gov.co/bienestar/observatorio-bienestar-ninez/tablero-srpa>

Tablero SRPA - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes



Adicional a ello, vale la pena tener presente datos como el reportado el 8 de Junio de 2016 en el Diario La Opinión de Cúcuta, en donde se da a conocer a la comunidad que “Aumenta participación de menores en delitos en el Área Metropolitana de Cúcuta⁶⁶”. Según esta noticia, “La participación de menores de edad en hechos delictivos en el Área Metropolitana no se detiene y por el contrario en algunos hechos avanza con tendencia a incrementarse”, y como estadística de la situación dicha noticia representó lo siguiente:

| DELITO | 2015 | 2016 |
|-------------------------------------|------|------|
| Hurto a personas | 116 | 53 |
| Tráfico y porte de estupefacientes | 79 | 31 |
| Tráfico y tenencia y porte de armas | 42 | 20 |
| Hurto de Motos | 22 | 12 |
| Extorsión | 8 | 7 |
| Homicidios | 2 | 4 |
| Hurto a residencias | 6 | 11 |
| Lesiones personales | 11 | 5 |
| Hurto a entidades comerciales | 11 | 5 |
| Secuestro extorsivo | 0 | 1 |

Y para mayor sorpresa y preocupación también se informó que en una operación de la Policía al Centro de Atención Especializado para Menores Infractores de Los Patios se encontró “la presencia de destornilladores, cuchillas, alambre, tijeras, jeringas y bisturís, entre otras potenciales armas”.

⁶⁶ Diario La Opinión. Sección: Judicial. Aumenta participación de menores en delitos en el Área Metropolitana de Cúcuta. Cúcuta. 8 Junio 2016. Disponible en: <http://www.laopinion.com.co/judicial/aumenta-participacion-de-menores-en-delitos-en-el-area-metropolitana-de-cucuta-113252#ATHS>

Resulta importante la mención de noticias como estas para dar luces de cómo, a pesar de más de diez años de regir la ley, siguen existiendo graves falencias en el Sistema penal de Menores pues Colombia carece de recursos elementales para realizar un tratamiento adecuado al menor infractor.

Por su parte, en el “Capítulo 2” del documento “ADOLESCENTES, JÓVENES Y DELITOS: “Elementos para la comprensión de la delincuencia juvenil en Colombia”, de Agosto de 2015, realizado por el OBSERVATORIO del Bienestar de la Niñez, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se presenta una “Caracterización demográfica y poblacional de adolescentes y jóvenes”, en donde al hablar de la situación de los adolescentes, Bienestar Familiar menciona lo siguiente:

2.2. Ingreso de adolescentes al Sistema de Responsabilidad Penal

Según la información suministrada por la Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), desde la implementación progresiva del SRPA el 8 de marzo de 2.007 hasta el 31 de diciembre de 2014 han ingresado 172.530 adolescentes⁵, de los cuales 29.644 ingresaron en el año 2014, correspondiendo en su mayoría al sexo masculino al representar el 88,4%, mientras que de sexo femenino alcanza el 11,6%.⁶⁷

Tabulándolo dichas estadísticas de la siguiente manera:

⁶⁷ OBSERVATORIO del Bienestar de la Niñez, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. ADOLESCENTES, JÓVENES Y DELITOS: Elementos para la comprensión de la delincuencia juvenil en Colombia. Agosto 2015. Disponible en: http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Observatorio1/Boletines/2015/delincuencia_juvenil_web.pdf

Tabla 2. Adolescentes al SRPA según año de ingreso (2007-2014)

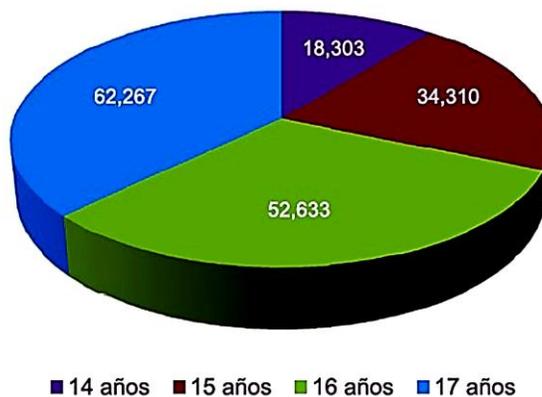
| Año | Hombre | Mujer | Total |
|----------------------|----------------|---------------|----------------|
| 2007 | 3.468 | 550 | 4.018 |
| 2008 | 7.200 | 1032 | 8.232 |
| 2009 | 16.023 | 2380 | 18.403 |
| 2010 | 21.535 | 2870 | 24.405 |
| 2011 | 24.272 | 3037 | 27.309 |
| 2012 | 26.366 | 3310 | 29.676 |
| 2013 | 27.392 | 3451 | 30.843 |
| 2014 | 26.243 | 3401 | 29.644 |
| Total general | 152.499 | 20.031 | 172.530 |

Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes – ICBF

Cálculos: Observatorio del Bienestar de la Niñez ICBF

Adiciona que “Respecto a la edad de ingreso de los adolescentes al SRPA, se observa que de un total de 167.5136, la mayoría tiene la edad de 17 años con el 37,2%, seguido por la de 16 años (31,4%). Por debajo está los 15 años de edad (20,5%) y en un porcentaje del 10,9%, adolescentes con 14 años.” Graficando esta información así:

Gráfica N° 2. Número de Adolescentes del SRPA, según la edad de ingreso (2007-2014)



Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes – ICBF

Cálculos: Observatorio del Bienestar de la Niñez ICBF

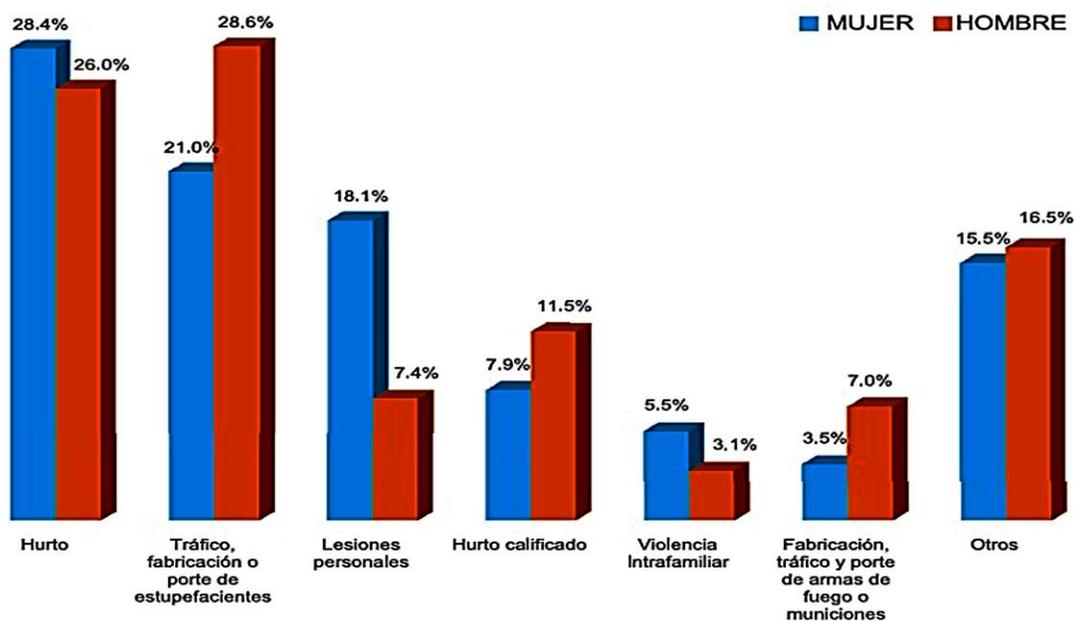
En el documento que informa también que:

al observar el distrito judicial en el que cursa el proceso de los adolescentes en conflicto con la ley penal y contemplando el período 2010-2014 debido a que a partir de 2010 se logra la implementación completa del SRPA en todo el territorio nacional, se destaca que aquellos ubicados en los territorios con mayor concentración de adolescentes, tienen a su vez un significativo número de adolescentes en conflicto con la ley, siendo Bogotá el primer distrito con el 23,9%, seguido por Medellín con el 12,5% y Bucaramanga con el 6,6%. En cuarto y quinto lugar se encuentra Cundinamarca y Cali con el 5,6%, cada uno; con el 5% aparece Pereira. Los de menor número de adolescentes son los distritos de Inírida, Puerto Carreño y Mitú, que representan menos del 1% del total.

Los delitos de mayor comisión por parte de los y las adolescentes que han ingresado al SRPA entre los años 2007 y 2014 son en su orden: 1) tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; 2) hurto; 3) hurto calificado; 4) lesiones personales; 5) fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones; y, 6) violencia intrafamiliar.⁶⁸

Diagrama dichos datos de la siguiente manera:

Gráfica N° 3. Adolescentes que han ingresado al SRPA, según el delito cometido (2007-2014)



Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes – ICBF
Cálculos: Observatorio del Bienestar de la Niñez ICBF

⁶⁸ Ibidem

Posteriormente, en el “Capítulo 3” del mismo documento se presentan como “Principales hallazgos en materia de caracterización, motivaciones y factores de riesgo asociados a la conducta punible de los adolescentes y jóvenes”, en lo que respecta a adolescentes, lo siguiente:

En primera medida el Instituto de Bienestar Familiar aclara que el capítulo “expone los hallazgos obtenidos en relación a los factores de riesgo asociados a la comisión de delitos, a partir de siete grupos focales realizados con jóvenes privados de la libertad en centro penitenciario y adolescentes con medida privativa de la libertad que se encuentran en Centros de Atención Especializada, junto a una caracterización general de los participantes.”

Explica también que “Mediante los siete grupos focales en los que participaron adolescentes y jóvenes, se logró la sistematización y codificación de cada una de las intervenciones con base en su transcripción textual. Estas se organizaron a partir del modelo ecológico de Bronfenbrenner, el cual propone diferentes niveles que afectan el desenvolvimiento humano: un primer nivel, llamado micro, que corresponde a la persona y en este caso, a los jóvenes y adolescentes, considerando sus características biológicas y físicas, la pertenencia étnica, el género, sus condiciones psico-emocionales, así como sus motivaciones y actividades en su medio próximo; un segundo nivel es el meso, el cual designa el proceso de interacción del sujeto con su contexto inmediato, como lo son la familia, la escuela, el barrio, la comunidad o los entornos próximos; el tercer nivel es el macro, que

contempla los patrones culturales, los valores e imaginarios sociales imperantes, así como aquellas condiciones llamadas estructurales como la pobreza o la desigualdad.”

Y aunque el observatorio de la niñez habla sobre hallazgos encontrados tanto en la población adolescente (personas entre 14 y 18 años), como en la población joven (personas entre 18 y 28 años); por su carácter importante para el presente trabajo, se mencionaran los hallazgos encontrados por el observatorio en ambos grupos poblacionales, de la siguiente manera:

- JÓVENES HOMBRES.

Respecto a este grupo, el observatorio ha tabulado sus resultados así:

Tabla 5. Factores asociados a la comisión del delito. Jóvenes hombres

| Nivel | Código | Descriptor |
|-------|-------------------|--|
| MACRO | Exclusión | Falta de empleo |
| | | Falta de oportunidades |
| | | Pobreza |
| | | Cultura de la ilegalidad |
| MESO | Contexto barrial | Criminalidad |
| | Contexto familiar | Abandono |
| | | Violencia Intrafamiliar |
| | | Familias extensas |
| | | Relaciones de pareja conflictivas |
| | Grupo de pares | Influencia de pares involucrados en actividades ilegales |
| | Contexto escolar | Deserción |
| | | Falta de acceso |
| MICRO | Consumo de SPA | Alcohol, marihuana, bazuco |

Y continúa resumiendo que “la comisión de delitos por jóvenes hombres se ve marcada por factores asociados a la falta de empleo y de oportunidades principalmente, en entornos delictivos, familias con dificultades económicas, violencia intrafamiliar y abandono por parte de alguno o los dos padres. Son jóvenes que, además, tienen un nivel educativo que no alcanza el bachillerato, con relaciones problemáticas con sus pares y parejas, y con alto consumo de alcohol y otras sustancias psicoactivas.”

▪ JÓVENES MUJERES.

Respecto a este grupo, el observatorio ha tabulado sus resultados así:

Tabla 6. Factores asociados a la comisión del delito. Jóvenes mujeres

| Nivel | Código | Descriptor |
|-------------------------|---|--|
| MACRO | Exclusión | Pobreza |
| MESO | Contexto barrial | Criminalidad |
| | Contexto familiar | Abandono |
| | | Violencia Intrafamiliar |
| | | Cuidado en terceros |
| | | Relaciones de pareja conflictivas |
| | Grupo de pares | Influencia de pares involucrados en actividades ilegales |
| | Contexto escolar | Violencia escolar |
| | | Deserción |
| Falta de acceso | | |
| MICRO | Consumo de SPA | Marihuana/bazuco/pepas/pegante |
| | Actitudes y pensamientos negativos | Rebeldía |
| | | Impulsividad |
| Embarazo en adolescente | Embarazos a temprana edad y/o embarazos sucesivos | |

El observatorio concluye este punto afirmando que “Para las mujeres jóvenes el abandono y violencia intrafamiliar marcaron las condiciones de vida que las llevaron a involucrarse en actividades delictivas. Es determinante también, la influencia de sus parejas, donde prima la violencia, la subordinación y su inclusión al mundo delictivo, así como en el consumo y cercanía con las sustancias psicoactivas, y con quienes además tuvieron más de un hijo desde la adolescencia. El nivel educativo es muy bajo, manifestado por todas las participantes que lo dejaron a temprana edad.”

- **ADOLESCENTES HOMBRES.**

Respecto a este grupo, el observatorio ha tabulado sus resultados así:

Tabla 7. Factores asociados a la comisión del delito. Adolescentes hombres

| Nivel | Código | Descriptor |
|--------------------------|-------------------|---|
| MACRO | Exclusión | Cultura de la ilegalidad |
| | | Pobreza |
| | | Falta de oportunidades |
| MESO | Contexto barrial | Criminalidad |
| | | Pandillas |
| | Contexto escolar | Deserción |
| | | Búsqueda y actividades laborales |
| | | Baja formación escolar |
| | | Violencia escolar |
| | Grupo de pares | Influencia de pares vinculados con actividades ilegales |
| | Contexto Familiar | Abandono |
| | | Violencia Intrafamiliar |
| | | Falta de supervisión |
| | | Relaciones de pareja conflictivas |
| | MICRO | Actitudes y Pensamientos negativos |
| Impulsivos | | |
| Sentimientos de venganza | | |
| Inmadurez | | |
| Consumo de SPA | | Marihuana/bazuco |

El observatorio cuenta como experiencia que “Los adolescentes hombres reflexionando frente a su situación, destacan que las dificultades económicas y el gusto por el dinero y bienes materiales fueron determinantes a la hora de verse en actividades transgresoras de la ley penal. Es sobresaliente la deserción escolar debido al interés y vinculación a actividades laborales. En su caso, mencionan relaciones problemáticas con sus familias, al tiempo que se evidencia el abandono y la falta de orientación de los padres, lo que determinó tomar decisiones de forma impulsiva, sin preocuparse por las consecuencias y además, influenciados por las “malas amistades” y los efectos de sustancias psicoactivas. Contexto que se agrava ante la existencia de entornos con alto número de pandillas y delincuencia organizada.”

Como se puede observar, actualmente hay más de 250.00 mil menores infractores incluidos en el Sistema de Responsabilidad Penal, los varones continúan siendo quienes más cometen delitos, y los delitos graves siguen siendo infringidos por menores de edad.

Tanto los estudios psicológicos como las estadísticas presentadas por el ICBF nos demuestran que el menor infractor es producto de varios hechos y circunstancias particulares que lo llevaron a desviar su conducta, entre las razones más notorias se pueden recalcar las familias disfuncionales, la desestabilidad económica, la deserción escolar y la falta de una buena pedagogía en valores morales que le indiquen el camino correcto.

Es por ello que el Estado Colombiano debe continuar reforzando su labor como protector del menor, junto con sus familiar y la sociedad en generar, protección respecto de la cual

todos pueden en la función pedagógica a fin de prevenir el delito, o en su defecto, a fin de que el menor que resulte sancionado con privación de la libertad, o cualquier otra de las sanciones que contempla el Sistema, pueda salir rehabilitado y resocializado y con oportunidades de cambio y crecimiento.

La judicialización de los menores infractores requiere de Centros de Internamiento Especializados, lugar a donde son llevados quienes cometen delitos más graves; y la realidad colombiana es que para lograr su rehabilitación y resocialización aún no se cuenta con las suficientes instalaciones ni el personal necesario para la atención de tantos casos.

Ahora, en lo referente al procedimiento, tenemos que, luego de toda la labor investigativa y el desarrollo de un Juicio Oral en donde se le garanticen al menor todos sus Derechos Fundamentales, y como prioritario El Debido Proceso, finalmente el Juez de Menores profiere la respectiva Sentencia.

Las Sentencias Condenatorias proferidas dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes no sólo debe indicar una sanción represiva sino una de carácter pedagógico, punto crucial del sistema, con el objetivo de que no solo se castigue, posiblemente la libertad del menor, sino que se influyan en su formación como persona en aras de buscar su crecimiento y formación integral y evitar la repetición de la conducta ilícita.

En la Sentencia no sólo se deben analizar las pruebas practicadas en juicio sino que también se debe tener en cuenta y relacionar en el fallo todos los datos relacionados con la

personalidad del menor infractor, su situación socio – económica, sus necesidades y su entorno familiar y social.

Dichos datos por cuanto, conforme está definido el sistema en su Artículo 140, las sanciones y medidas se fundamentan en un modelo pedagógico con el objetivo de asegurarle al infractor una educación basada en valores y sus derechos y obligaciones como ciudadano.

Sin embargo, la realidad colombiana es que el país carece de recursos económicos, de infraestructura, de logística y de profesionales suficientes que permitan cumplir con todos los objetivos del modelo garantista y pedagógico del actual sistema.

2. PROPUESTAS DE PREVENSIÓN DEL DELITO

En este punto resulta necesario tener presentes los documentos emitidos por el ICBF por cuanto dicho ente es en principal ejecutor, en cuanto a la parte administrativa, de las sanciones y atenciones a los menores que se encuentran en conflicto con la ley.

Con base en las estadísticas y hallazgos encontrados por el observatorio, esta dependencia del ICBF propone las siguientes “líneas orientadoras para emprender esfuerzos dirigidos a la prevención del delito”:

Tabla 8. Líneas orientadoras para la prevención

| Nivel macro | Nivel meso | Nivel micro |
|--|---|---|
| <p>Ampliar las coberturas de los programas sociales en torno a generación de empleo y proyectos productivos, para la familia y para la población más joven de Colombia.</p> <p>Generar un mayor número de programas territoriales y locales de recreación, artes y deportes para los adolescentes y jóvenes.</p> <p>En articulación con el SENA y el Ministerio de Educación, promover un mayor número de programas territoriales y locales de educación superior (técnica, tecnológica y profesional), que brinde oportunidades de formación a los adolescentes y jóvenes.</p> <p>Promover políticas e iniciativas de educación y cultura de paz, resolución pacífica de conflictos y ejercicio de ciudadanía.</p> <p>Fortalecer la actuación judicial en relación a los adultos que utilizan a los menores de 18 años en los actos delictivos.</p> <p>Trabajar conjuntamente con el Ministerio de Educación para promover en las escuelas la cultura de la legalidad y la prevención del delito, así como el trabajo con los padres y cuidadores en procesos formativos y pautas de crianza.</p> | <p>Fortalecer las rutas de atención del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF-, para que las entidades del orden nacional y territorial establezcan acciones para el fortalecimiento de las familias como entorno protector, que facilite el ejercicio de los derechos de la niñez, estableciendo vínculos afectivos, de cuidado, comunicación y valores.</p> <p>Acompañar y apoyar a las familias de los adolescentes del SRPA, haciendo énfasis en la prevención de violencias, la reintegración familiar y la promoción de entornos protectores.</p> <p>Fortalecer las actividades pedagógicas que brinden orientación a los padres de familia que enfrentan problemas de comportamiento de sus hijos.</p> <p>Fortalecer los mecanismos de vigilancia alrededor de las escuelas.</p> <p>Reforzar los programas de permanencia escolar para los niños, niñas y adolescentes, garantizando su calidad, flexibilidad en los programas y en consonancia con los contextos socioculturales determinados.</p> <p>Introducir programas de prevención y atención a la violencia escolar.</p> <p>Focalizar la población que ha estado por fuera del sistema educativo, aumentando los mecanismos para su ingreso y retorno, con programas flexibles que no resten calidad.</p> | <p>Fortalecer los programas de prevención del consumo de sustancias psicoactivas desde edades tempranas.</p> <p>Consolidar y ampliar la atención integral a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que han iniciado algún consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p>Fortalecer los programas que promueven la construcción de proyectos de vida para adolescentes y jóvenes.</p> <p>Trabajar conjuntamente con el Ministerio de Salud, en los programas de atención en salud mental, así como en los de salud sexual y reproductiva.</p> |

Fuente: Elaboración Observatorio del Bienestar de la Niñez-ICBF

Con lo anterior se puede evidenciar la baja eficiencia del sistema pues se detectó que Colombia carece de recursos elementales para realizar un tratamiento adecuado al menor infractor y que en la actualidad existe hacinamiento en los Centros Especializados, lo que genera la idea de que en realidad no existen Políticas Públicas efectivas de prevención y tratamiento a los adolescentes en conflicto con la ley, por lo cual se hace urgente la atención de la problemática por la que atraviesa el sistema y es por ello que mediante el se resaltan los métodos de prevención proyectados por el propio Bienestar Familiar, en cumplimiento de su cargo de ente coordinador.

Para el ICBF, según se observa en el propio documento de la entidad, resulta importante y urgente que el Estado Colombiano refuerce actividades como las de:

Trabajar conjuntamente con el Ministerio de Educación para promover en las escuelas la cultura de la legalidad y la prevención del delito, así como el trabajo con los padres y cuidadores en procesos formativos y pautas de crianza.

Fortalecer las actividades pedagógicas que brinden orientación a los padres de familia que enfrentan problemas de comportamiento de sus hijos.

Introducir programada de prevención y atención a la violencia escolar.

Focalizar la población que ha estado por fuera del sistema educativo, aumentando los mecanismos para su ingreso y retorno, con programas flexibles que no resten calidad.

Fortalecer los programas de prevención del consumo de sustancias psicoactivas desde edades tempranas.

Fortalecer los programas que promueven la construcción de proyectos de vida para adolescentes y jóvenes.

Como se puede observar es urgente una Política Criminal que dé garantías mínimas de continuidad en aras de realizar un seguimiento al menor que ya ha cumplido su pena y así establecer de manera real y fundamentada que existen cambios en el comportamiento del infractor.

Todo el sistema requiere con urgencia reforzar las redes de apoyo, siendo el primer objetivo la educación de la familia, en busca de que el menor, en su primer hogar o lugar de vivencias, encuentre modelos de comportamiento adecuados a los valores morales necesarios para vivir en sociedad.

Resulta necesaria la impartición de un aprendizaje a la resolución de conflictos de una forma pacífica y sin la intervención de las autoridades policiales o penales.

Se hace urgente que todas las autoridades locales cumplan con lo mínimo que se espera de ellos, respecto de la atención de los menores infractores; es decir, que se cumpla con las Directrices que Impartió el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lineamientos que fueron impartidas a los actuales gobernadores y alcaldes bajo la Directriz No. 04 de 2019.

Dicho documento cuyo punto a resaltar es su visión preventiva, bajo la indicación de:

“La visión preventiva que se debe adoptar desde la gobernanza, implica la creación e implementación de estrategias que integren y aborden diferentes niveles que apuntalan la vida de estos adolescentes y jóvenes: salud física y mental, educación, recreación, deporte, cultura, inclusión social y laboral, atención en el post – egreso, fortalecimiento a las familias, trabajo comunitario, prevención de la reincidencia delictiva, investigación y judicialización del fenómeno de uso y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos al margen de la ley y grupos de delincuencia organizada, entre otros.”

6. OBJETIVOS

6.1. OBJETIVO GENERAL

Como Objetivo General dentro de la investigación desarrollada se plantea lo siguiente:

Analizar las principales complejidades para la Prevención y Castigo de la Delincuencia Juvenil en el Sistema Colombiano de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Para lograr desarrollar el Objetivo General planteado se deben desarrollar los siguientes pasos:

1. Estudiar la Responsabilidad Penal Juvenil en el Derecho Comparado.
2. Establecer los antecedentes históricos y legislativos el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil en Colombia, tanto a nivel nacional como internacional.
3. Identificar cuáles son los posibles Factores de Riesgo, desde el punto de vista psicológico, que enfrentan los niños, niñas y adolescentes colombianos.
4. Establecer la eficacia del sistema colombiano en la aplicación de la normatividad penal para menores, desde el punto de vista de prevención y castigo del delito

7. PROPÓSITO

Mediante esta investigación se realiza un análisis del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes vigente en Colombia (SRPA – Ley 1098 de 2006), estudiando su historia, los Instrumentos Internacionales y Nacionales sobre los que se basa la Justicia Penal Juvenil, su real funcionamiento en Colombia, cotejando a su vez esta justicia especial con la de otros países.

Aunado a ello se analiza la realidad actual del sistema, a efectos de establecer su resulta eficaz a la hora de prevenir y castigar el delito, o si se hace necesario la aplicación de cambios normativos o en las fases de aplicación y ejecución de la norma.

8. HIPÓTESIS

Al estudiar el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes vigente en Colombia, pasando por su historia y distintas etapas o vicisitudes, se termina resaltando la necesidad urgente de reforzar los programas de prevención de la delincuencia juvenil; para que se modifique el actual Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, teniendo en cuenta que su efectividad a la hora de hablar de prevención y castigo es baja, ello por cuanto la sociedad colombiana observa que el tratamiento que prevé el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes no representa realmente un estímulo para que los jóvenes dejen de cometer delitos, por lo cual se hace necesario ajustar el sistema para crear un verdadero programa especializado de prevención y educación, reforzando la pedagogía que plantea la norma en busca de rehabilitación y resocialización del menor; de esta forma, la aplicación de sanciones fuertes y ejemplarizantes resulten ser el último recurso, en caso de que, aún con los beneficios otorgados, el menor insista en delinquir.

9. METODOLOGÍA

9.1. TIPO DE ESTUDIO Y MÉTODO

Para el presente trabajo se ha desarrollado una Investigación Histórica y Jurídica en la que además se utiliza un Método Analítico y Deductivo que busca proponer una solución al problema planteado.

9.2. POBLACIÓN

La población objeto de estudio estuvo constituida por los Instrumentos Internacionales y Nacionales sobre los que se basa la Justicia Penal para Adolescentes actualmente vigente en Colombia.

9.3. DISEÑO MUESTRAL

La normatividad internacional y nacional presentada.

Datos e informes expedidos por Entidades Nacionales respecto de los menores atendidos por el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

9.4. DISEÑO DE PLAN DE DATOS

9.4.1. GESTIÓN DEL DATO

Por tratarse de una investigación documental a nivel histórico y normativo, utilizando un método analítico y deductivo, a esta documentación se pudo acceder a través de Internet, en un trabajo de recolección de datos a través de motores de búsqueda con la utilización de palabras claves referentes al tema planteado, recolectando así datos estadísticos, registros históricos, en sitios web especializados, igualmente se encontraron resultado de informes especializados y estadísticas planteadas por entidades públicas a efectos de estudiar la realidad actual.

Todos estos datos sirvieron para proyectar la realidad nacional, los posibles orígenes del comportamiento de los jóvenes delincuentes, las deficiencias del Sistema Penal para Menor actualmente vigente en Colombia y sus posibles soluciones.

9.4.2. OBTENCIÓN DEL DATO

Para la obtención de datos se accedió directamente a páginas webs y se utilizaron los motores de búsqueda para encontrar estudios y documentación referente al tema planteado, tales como datos históricos, normatividad internacional y nacional, estadísticas y demás.

9.4.3. RECOLECCIÓN DEL DATO

Los datos fueron recolectados por el investigador por medio de artículos, publicaciones, normatividad y libros referentes al tema.

Las respectivas fuentes o fichas bibliográficas se encuentran descritas en el acápite de “Bibliografía”.

9.4.4. CONTROL DE SEGOS

En el presente trabajo no se presentaron sesgos por cuanto el investigador estuvo ajeno al objeto de estudio dado que el problema de investigación se desarrolló en un campo en el cual el investigador no ha tenido relación directa, puesto que los documentos que fueron objeto de análisis y evaluación eran referentes a normatividad internacional y nacional que rigen el tema tratado, a estadísticas planteadas por entidades públicas y que además las teorías psicológicas expuestas se encuentran en libros sobre psicología y conducta humana ya existentes.

9.5. PLAN DE ANÁLISIS

| OBJETIVOS ESPECÍFICOS | ACTIVIDADES DESARROLLADAS | RESULTADOS |
|--|---|--|
| <p>1. Estudiar la Responsabilidad Penal Juvenil en el Derecho Comparado.</p> | <p>Estudio del Derecho Comparado, analizando los actuales sistemas de responsabilidad penal de menores en distintos países.</p> <p>Análisis de los sistemas de América Latina, en aras de demostrar la factibilidad de disminuir la edad mínima de responsabilidad menor para dejarla en la edad de doce (12) años.</p> | <p>Se identificó el modo de aplicación de un Sistema de Responsabilidad Penal para Menores en otros países.</p> <p>Con base en el estudio de la situación de la región, se pudo presentar la propuesta de disminuir la edad de responsabilidad penal, teniendo en cuenta que en la mayoría de países de América Latina, el mínimo de edad se encuentra fijado en doce (12) años.</p> |

| | | |
|---|--|--|
| <p>2. Establecer los antecedentes históricos y legislativos el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil en Colombia tanto a nivel nacional como internacional</p> | <p>Estudio histórico de la Normatividad Nacional respecto de la Justicia Penal Juvenil.</p> <p>Realizar un estudio de la Normatividad Internacional que se utiliza como guía para la aplicación de la Justicia Penal Juvenil.</p> <p>Análisis la Ley 1098 de 2006 – Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes</p> | <p>Se identificaron los antecedentes históricos y normativos, a nivel nacional, del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes actualmente vigente en Colombia.</p> <p>Se identificará la Normatividad Internacional de la Justicia Penal para Menores que se aplica como guía o lineamientos para el sistema nacional colombiano.</p> <p>Se identificaron las características y forma de aplicación del Sistema de Responsabilidad Penal de Menores actualmente</p> |
|---|--|--|

| | | |
|--|--|---|
| | | vigente en Colombia. |
| 3. Identificar cuáles son los posibles Factores de Riesgo que enfrentan los niños, niñas y adolescentes colombianos. | <p>Realizar un estudio de diferentes tesis psicológicas respecto de las causas de la delincuencia juvenil.</p> <p>Analizar la capacidad de comprensión del menor, desde la perspectiva psicológica</p> | <p>Se identificarán los factores de riesgo que influyen en el menor al momento en el que deciden actuar en contra de las normas de conducta establecidas legalmente.</p> <p>Se identificará la capacidad de comprensión y conciencia del ser humano en la etapa de la adolescencia, así como de las consecuencias de su conducta.</p> |
| 4. Analizar las complejidades para la | Estudio de los datos de la delincuencia juvenil atendida por las autoridades colombianas y entregada por | Se identificó la realidad de la aplicación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes vigente |

| | | |
|---|---|---|
| <p>prevención y castigo de la delincuencia juvenil en el Sistema Colombiano de Responsabilidad Penal para Adolescentes.</p> | <p>el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y por la Policía Nacional.</p> <p>Estudio de los factores que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha identificado como de riesgo para la comisión de delitos por parte de menores de edad.</p> | <p>en Colombia, encontrando que su nivel de efectividad es bajo.</p> <p>Se analizaron los métodos de prevención proyectados por el Bienestar Familiar, a fin de que sirvieran de base para la proyección de posibles soluciones a la problemática de la creciente delincuencia juvenil en Colombia.</p> |
|---|---|---|

9.6. PROCESAMIENTO DEL DATO

Los datos obtenidos en desarrollo de la investigación se procesaron a través de una base de datos en archivo digital, formato Word, para que fuera de fácil consulta por parte del investigador. Con el fin de tener soporte de la información, se realizaron copias de seguridad de toda la información obtenida de manera periódica, de tal forma que se garantice la continuidad de la investigación.

10. RESULTADOS

Como resultados del análisis del Sistema de Responsabilidad Penal para Menores se obtuvieron los siguientes:

Respecto del Objetivo Específico Número Uno (1), referente a estudiar la Responsabilidad Penal Juvenil en el Derecho Comparado, objetivo que fue desarrollado en Capítulo Uno del Marco Teórico, se logró lo siguiente:

- Se identificó el modo de aplicación de un Sistema de Responsabilidad Penal para Menores en otros países.
- Con base en el estudio de la situación de la región, se pudo presentar la propuesta de disminuir la edad de responsabilidad penal, teniendo en cuenta que en la mayoría de países de América Latina, el mínimo de edad se encuentra fijado en doce (12) años.

Respecto del Objetivo Específico Número Dos (2), referente a establecer los antecedentes históricos y legislativos el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil en Colombia, tanto a nivel nacional como internacional, objetivo que fue desarrollado en Capítulo Dos del Marco Teórico, se logró lo siguiente:

- Se identificaron los antecedentes históricos y normativos, a nivel nacional, del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes actualmente vigente en Colombia.

- Se identificaron las características y forma de aplicación del Sistema de Responsabilidad Penal de Menores actualmente vigente en Colombia.
- Se identificó la Normatividad Internacional de la Justicia Penal para Menores, lo cual se consideró fundamental para el desarrollo del análisis del sistema actualmente vigente en Colombia.

Respecto del Objetivo Específico Número Tres (3), referente a identificar los Factores de Riesgo que enfrentan los niños, niñas y adolescentes colombianos, objetivo que fue desarrollado en el Capítulo Tres del Marco Teórico, se logró lo siguiente:

- Identificar los factores de riesgo que influyen en el menor al momento en el que deciden actuar en contra de las normas de conducta establecidas legalmente.
- Identificar la capacidad comprensión y conciencia del ser humano en su etapa de la adolescencia.

Respecto del Objetivo Específico Número Cuatro (4), referente a Establecer la eficacia del sistema colombiano en la aplicación de la normatividad penal para menores, desde el punto de vista de prevención y castigo del delito, objetivo que fue desarrollado en el Capítulo Cuatro del Marco Teórico, se logró lo siguiente:

- Se identificó la realidad de la aplicación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes vigente en Colombia, encontrando que su nivel de efectividad es bajo.
- Se analizaron los métodos de prevención proyectados por el Bienestar Familiar, a fin de que sirvieran de base para la proyección de posibles soluciones a la problemática de la creciente delincuencia juvenil en Colombia.

11. CONCLUSIONES

A partir del extenso análisis realizado a la Justicia Juvenil Colombiana, pasando por toda su historia y acontecimientos o vicisitudes por las que ha pasado, se puede concluir lo siguiente:

Respecto del Objetivo Específico Número Uno (1), referente a estudiar la Responsabilidad Penal Juvenil en el Derecho Comparado, objetivo que fue desarrollado en Capítulo Uno del Marco Teórico, se concluyó que:

- Conforme a la Justicia de Menores definida en otros países, en efecto en Colombia resulta factible la disminución de la edad de responsabilidad penal para pasar a determinarla en la edad de doce (12) años, teniendo en cuenta que la cultura y normatividad regional en su mayoría lo ha determinado así.

Respecto del Objetivo Específico Número Dos (2), referente a establecer los antecedentes históricos y legislativos del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil en Colombia, tanto a nivel nacional como internacional, objetivo que fue desarrollado en Capítulo Dos del Marco Teórico, se concluyó que:

- En efecto, Colombia ha venido avanzando y mejorando normativamente la Justicia para Menores Infractores, pues a través del estudio de los antecedentes históricos y normativos se logró detectar que se pasó de un Modelo Tutelar a un Modelo Garantista en aras de promover la Justicia Restaurativa, pero a su vez también la Protección del Menor.

- El actual Sistema de Justicia Juvenil Colombiano se encuentra ajustado a la Normatividad Internacional de la Justicia Penal para Menores.

Respecto del Objetivo Específico Número Tres (3), referente a identificar los Factores de Riesgo que enfrentan los niños, niñas y adolescentes colombianos, objetivo que fue desarrollado en el Capítulo Tres del Marco Teórico, se concluyó que:

- Que resulta importante que el Estado Colombiano tenga presente los Factores de Riesgo en la Delincuencia Juvenil a efectos de garantizar la prevención del delito, la prevalencia y protección del menor y la Justicia Restaurativa.

Respecto del Objetivo Específico Número Cuatro (4), referente a Establecer la eficacia del sistema colombiano en la aplicación de la normatividad penal para menores, desde el punto de vista de prevención y castigo del delito, objetivo que fue desarrollado en el Capítulo Cuatro del Marco Teórico, se concluyó que:

- Debido a la baja efectividad del actual sistema en materia de prevención y castigo de los menores infractores, resulta necesario y urgente el fortalecimiento de las políticas de prevención de la delincuencia y la promoción de la seguridad ciudadana. Es decir, continuar y mejorar la promoción tanto de los derechos como de los deberes de los niños, niñas y adolescentes, en aras, no sólo de prevenir la comisión del delito, sino también de evitar la sobrepoblación en los centros de atención designados para los menores infractores.

12. RECOMENDACIONES

Con base en el análisis desarrollado a través del presente documento, en el cual se detectó que el Sistema de Responsabilidad Penal para Menores actualmente es poco eficiente en materia de prevención y castigo, se plantea la posibilidad de mejorar en Colombia los siguientes puntos:

En cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad, se insta a inculcar en los menores de edad los valores y virtudes morales que propenden por el desarrollo efectivo de un Estado Social de Derecho en el cual se pueda vivir en comunidad. Estas enseñanzas deben ser impartidas en todos los ámbitos que rodean al joven; esto es, en su familia, en su escuela y en la comunidad en general, puesto que una sociedad que tiene como base el respeto al derecho ajeno puede asegurar la reducción de su índice delictivo, tanto de menores como de adultos.

Como se pudo observar, el perfil de la mayoría de los menores infractores indica que por lo general son personas que han tenido pocas oportunidades en la vida, a nivel educativo, laboral y hasta comunitario, puesto que muchas veces su mismo grupo social los ha discriminado. Y es por ello que el Estado debe entrar a reforzar las oportunidades y caminos para adquirir una mejor su calidad de vida, y ofrecerlo no sólo a los menores de edad sino también a su núcleo familiar, pues está demostrado que la familia es este el grupo que mayor influencia tiene en el ser humano durante el desarrollo de su personalidad.

Es evidente que debe ser mayor la exigibilidad a las Autoridades Nacionales, Territoriales y Locales, respecto del cumplimiento efectivo de la Ley 1098, en especial el respeto por el Principio del Interés Superior del Niño.

Sin embargo, al mismo tiempo, ha de tenerse presente que la sociedad colombiana no puede convertirse en una sociedad permisiva, en donde sólo se educa a los niños respecto de sus derechos, dejando a un lado la enseñanza de sus deberes y obligaciones para con sus semejantes y con la comunidad en general. Por lo cual el primer llamado de atención debe ser dirigido a todas las familias colombianas para lograr la adecuada educación de la juventud.

Respecto de las sanciones, vale la pena estudiar la manera para darle mayor participación a la víctima, teniendo en cuenta que se predica que el sistema da cumplimiento a la Justicia Restaurativa pero la realidad es otra. Es decir, el Estado debe crear mecanismos efectivos que de verdad permitan que la víctima sea reparada en sus perjuicios, ya sea por parte del victimario o de su familia.

Igualmente es importante mejorar el seguimiento y vigilancia a la ejecución de las sanciones para comprobar tanto su cumplimiento como la efectividad de las mismas en lo referente a la reeducación y resocialización del menor. Realizar un seguimiento al menor que ya cumplió con su pena a efectos de verificar si efectivamente surgió un cambio en su comportamiento y en su conciencia a efectos de evitar la repetición de conductas delictivas.

13. ÉTICA

El presente trabajo respeta las normas colombianas sobre Derechos de Autor y Propiedad Intelectual, así como también las directrices establecidas por la Universidad de Medellín.

14. BIBLIOGRAFÍA

ARBOLEDA, Carlos Ignacio. BAQUERO, María Carolina. DOMÍNGUEZ, María Paulina. La Inimputabilidad del Menor en el Sistema Penal Colombiano. Publicado en: Revista Univ. Estud. No. 7. Enero – Diciembre de 2010. Bogotá D.C. Colombia. Páginas: 157 – 174. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25958.pdf>

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 217 A (III). Declaración Universal de los Derechos Humanos. París. 10 de Diciembre de 1948. Disponible en: http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml

ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Declaración de los Derechos del Niño. 20 de Noviembre de 1959. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/DECLARACION%20DELOS%20DERECHOS%20DEL%20NI%C3%91O.php>

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. RESOLUCIÓN 2200 A (XXI). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16 de Diciembre de 1966. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/PACTO%20INTERNACIONAL%20DE%20DERECHOS%20CIVILES%20Y%20POLITICOS.php>

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. RESOLUCIÓN 2200A (XXI). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 19 de Diciembre de 1966. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/PACTO%20INTERNACIONAL%20DE%20DERECHOS%20ECONOMICOS,%20SOCIALES%20Y%20CULTURALES.php>

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. RESOLUCIÓN 39/46. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. 10 de Diciembre de 1984. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0020>

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. RESOLUCIÓN 40/33. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores. 28 de noviembre de 1985. Disponible en: <http://www.unicef.org/panama/spanish/7972.htm>

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. 20 de noviembre de 1989. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=10579>

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. RESOLUCIÓN 45/113. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad. 14 de

diciembre de 1990. Disponible en: <http://relapt.usta.edu.co/images/1990-Reglas-de-las-NNUU-para-la-Proteccion-de-los-Menores-Privados-de-Libertad.pdf>

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. RESOLUCIÓN 45/112. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. 14 de diciembre de 1990. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/PreventionOfJuvenileDelinquency.aspx>

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. RESOLUCIÓN 45/110. Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad. 14 de diciembre de 1990. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/reglasminimasnoprivativas.htm>

BECCARIA, Cesare. De los delitos y las penas. 1764. Versión Electrónica de la Universidad Carlos III de Madrid. 2015. Disponible en: http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/20199/tratado_beccaria_hd32_2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y

BELOFF, Mary. LANGER, Maximo. Myths and Realities of Juvenile Justice in Latin America. Publicado en: Juvenile Justice in Global Perspective (Editores: ZIMRING, Franklin E. LANGER, Maximo. TANENHAUS, David S.). Páginas: 198 – 248. New York

UNIVERSITY PRESS. 2015. ISBN: 978 – 1 – 4798 – 2653 – 7. Disponible en:
https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2810414

CAMACHO CAMACHO, María Camila. Análisis de las Sanciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes a la luz de la Justicia Restaurativa. Investigación presentada como requisito para optar por el título de Politóloga. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Semestre II, 2015. Página 24. Disponible en:
<http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/11542/1026272919-2015.pdf?sequence=1>

CELEDON RIVERO, José Carlos. La Inimputabilidad, una mirada desde lo Psicopatológico. Abril 2011. Disponible en: <http://psicologiajuridica.org/archives/585>

COMITÉ DE MINISTROS DEL CONSEJO EUROPEO. Recomendación 20. 24 de septiembre de 2003. Sobre nuevas formas de tratar la delincuencia juvenil y el papel de la justicia juvenil. Publicado en: MONTERO, Tomás. PAIP. Colección Textos Internacionales. Justicia Juvenil: Instrumentos internacionales. 2011. Páginas 165 a 170. Disponible en:
https://www.cop.es/delegaci/andocci/files/contenidos/documentos_interes/justicia_juvenil_instrumentos_internacionales.pdf

COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Observación General N° 10. Ginebra, 15 de enero a 2 de febrero de 2007. Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.10_sp.pdf

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Código Civil. 26 de mayo de 1873. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 35 de 1914, Sobre Establecimientos de Castigo. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1590945>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 95 de 1936. Código Penal. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1791348>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 94 de 1938. Código de Procedimiento Penal. Disponible en: http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0094_1938.htm

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 83 de 1946. Ley Orgánica de la Defensa del Niño. Disponible en: http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0083_1946.htm

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 27 de 1977, Por la cual se fija la mayoría de edad a los 18 años. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=4965>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 599 de 2000, Por la cual se expide el Código Penal. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 906 de 2004, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1098 de 2006, Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1306 de 2009, Por la cual se dictan normas para la Protección de Personas con Discapacidad Mental y se establece el Régimen de la Representación Legal de Incapaces Emancipados. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1306_2009.html

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1453 de 2011. Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia

y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad. Disponible en:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1453_2011.html

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia. Disponible en:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html

DIARIO LA OPINIÓN. Sección: Judicial. Aumenta participación de menores en delitos en el Área Metropolitana de Cúcuta. Cúcuta. 8 Junio 2016. Disponible en:
<http://www.laopinion.com.co/judicial/aumenta-participacion-de-menores-en-delitos-en-el-area-metropolitana-de-cucuta-113252#ATHS>

DIARIO OFICIAL NO. 35.461. DECRETO-LEY 100 DE 1980. Código Penal. 20 de febrero de 1980. Disponible en:
http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/codigo_penal_1980.htm

GACETA CONSTITUCIONAL NO. 116 DE 20 DE JULIO DE 1991. Constitución Política de Colombia. Disponible en:
<http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

HOLGUIN GALVIS, Guiselle Nayibe. Arqueología del Adolescente Infractor de la Ley Penal en Bogotá – Historia de los Discursos de verdad sobre el Adolescente y como

intervienen en la construcción de la norma en el periodo comprendido entre 1837 y 2012. Investigación presentada como requisito para optar por el título de Maestría en Derecho. Universidad Nacional de Colombia. 2012. Páginas 72 – 74. Disponible en: <http://www.bdigital.unal.edu.co/11253/1/guisellenayibeholguingalvis.2012.pdf>

HOLGUÍN-GALVIS, Guiselle N. Construcción Histórica del Tratamiento Jurídico del Adolescente Infractor de la Ley Penal Colombiana (1837-2010). Publicado en: Revista Criminal – Policía Nacional. Vol. 52, Núm. 1. Bogotá, D.C., Colombia. Junio 2010, Páginas 287 – 306. ISSN 1794 – 3108. Disponible en: http://www.policia.gov.co/imagenes_ponal/dijin/revista_criminalidad/vol52_1/08Construccion.pdf

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley – SRPA. Aprobado mediante Resolución No. 1522 del 23 de Febrero de 2016. Disponible en: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Especiales/prueba/Bienestar/SRPA/Tab/LM20.MPM5.P3.%20Lineamiento%20Modelo%20de%20Atenci%C3%B3n%20para%20Adolescentes%20y%20Jovenes%20en%20Conflicto%20con%20la%20Ley%20SRPA.%20V1..PDF>

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Lineamiento de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA. Aprobado mediante Resolución No. 1521 del 23 de Febrero de 2016. Disponible en:

http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Especiales/prueba/Bienestar/SRPA/Tab/LM19.MPM5.P3.%20Lineamiento%20de%20Servicios%20para%20Medidas%20y%20Sanciones%20del%20Proceso%20Judicial%20SRPA%20V1_1.PDF

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Lineamiento de Medidas Complementarias y/o de Restablecimiento en Administración de Justicia. Aprobado mediante Resolución No. 1512 del 23 de Febrero de 2016. Disponible en: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Especiales/prueba/Bienestar/SRPA/Tab/LM18MPM5P3%20Medidas%20Complementarias%20Restablecimiento%20en%20Administracion%20de%20Justicia%20V1.PDF>

INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, LA NIÑA Y ADOLESCENTES (IIN), organismo especializado de la Organización de los Estados Americanos. Los Sistemas de Responsabilidad Penal Adolescente en las Américas. 2012. Montevideo, Uruguay. Páginas 23 a 25. Disponible en: http://www.redlamyc.info/images/stories/Posicionamiento_Sistemas_de_Responsabilidad_Penal_Adolescente_iin_2012.pdf

LA W RADIO. Piden declarar estado de emergencia al Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes. Bogotá, Colombia, 03 de Junio de 2015. Disponible en: <http://www.wradio.com.co/noticias/bogota/piden-declarar-estado-de-emergencia-al-sistema-de-responsabilidad-penal-para-adolescentes/20150603/nota/2789905.aspx>

MONTALVO VELÁSQUEZ, Cristina. Delincuencia y Responsabilidad Penal Juvenil en Colombia. Publicado en: Revista Pensamiento Americano. Vol. 2. No. 6. Enero – Junio 2011. ISSN: 2027 – 2448. Bogotá D.C. Colombia. Páginas: 57 – 61. Disponible en: <http://www.coruniamericana.edu.co/publicaciones/ojs/index.php/pensamientoamericano/article/view/64/60>

OBSERVATORIO DEL BIENESTAR DE LA NIÑEZ. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Bogotá, Colombia. Agosto 2015. Disponible en: http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Observatorio1/Boletines/2015/delincuencia_juvenil_web.pdf

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS – OEA. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia, 1948. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS – OEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José en Costa Rica. 22 de Noviembre de 1969. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0001>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS – ONU. Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Aprobadas por el Consejo Económico y Social, Resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>

PANDI. Agencia de Comunicación. Sistema Penal para Adolescentes, aún con tareas pendientes. Bogotá D.C. 11 de Enero de 2013. Disponible en: <http://www.agenciapandi.org/sistemapenalparaadolescentesauncontareaspendientes/>

PAPALIA, Diane E. DUSKIN FELDMAN, Ruth. MARTORELL, Gabriela. Desarrollo Humano. Doudécima Edición. McGraw-Hill/Interamericana Editores. 2012. ISBN: 978 – 607 – 15 – 0933 – 8. Páginas: 352 – 417.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 409 de 1971. Por el cual se introducen reformas al Código de Procedimiento Penal y se codifican todas sus normas. Disponible en: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_0409_1971.htm

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 2737 de 1989. Por el cual se expide el Código del Menor. Disponible en: http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/codigo_menor.htm

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 860 de 2010. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1098 de 2006. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39177>

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 1885 de 2015. Por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Sncrpa) y se dictan otras disposiciones. Disponible en: http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_1885_2015.htm

REDONDO ILLESCAS, Santiago. PUEYO, Antonio Andrés. La Psicología de la Delincuencia. Publicado en: Papeles del Psicólogo. Universidad de Barcelona. Vol. 28(3). 2007, Páginas 147 – 156. Disponible en: <http://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/1499.pdf>

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL. Documento Conpes 3629 de 2009. Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes – SRPA: Política de Atención al Adolescente en conflicto con la ley. 14 de Diciembre de 2009. Disponible en: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Descargas1/Conpes-3629-SRPA.pdf>

TORRES VÁSQUEZ, Henry. ROJAS ÁNGEL, Jairo. Tratamiento a la delincuencia juvenil en Colombia en el sistema de responsabilidad de adolescentes. Publicado en: Verba Iuris, Julio – Diciembre 2013, Vol. 30, Páginas 115 – 133, Bogotá D.C. Colombia, ISSN: 0121 –

3474. Disponible en: <http://www.unilibre.edu.co/verbaiuris/30/tratamiento-a-la-delinuencia-juvenil-en-colombia-en-el-sistema-de-responsabilidad-de-adolescentes.pdf>

UN Periódico, Universidad Nacional de Colombia. Adolescentes infractores: entre el código y la falta de oportunidad. Bogotá D.C., 13 de Noviembre de 2010. Disponible en: <http://www.unperiodico.unal.edu.co/dper/article/adolescentes-infractores-entre-el-codigo-y-la-falta-de-oportunidad.html>

UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Justicia y Derechos del Niño. Núm. 8. Noviembre 2006. ISBN 13: 978 – 99 – 806 – 4106 – 6, ISBN 10: 92 – 806 – 4106 – 9. Santiago, Chile. Disponible en: <http://www.unicef.org/argentina/spanish/JusticiayDerechos08.pdf>

15. ANEXOS

15.1. TABLAS

15.1.1 TABLA 5.1 DEL DOCUMENTO “MYTHS AND REALITIES OF JUVENILE JUSTICE IN LATIN AMERICA”⁶⁹

TABLE 5.1. Dates of Signature, Ratification, and Entry into Force of the CRC by Country (Latin America)

| Country | Signature | Ratification | Entry into force |
|--------------------|------------------|--------------------|--------------------|
| Argentina | June 29, 1990 | December 4, 1990 | January 3, 1991 |
| Bolivia | March 8, 1990 | June 26, 1990 | September 2, 1990 |
| Brazil | January 26, 1990 | September 24, 1990 | October 24, 1990 |
| Chile | January 26, 1990 | August 13, 1990 | September 12, 1990 |
| Colombia | January 26, 1990 | January 28, 1991 | February 27, 1991 |
| Costa Rica | January 26, 1990 | August 21, 1990 | September 20, 1990 |
| Cuba | January 26, 1990 | August 21, 1991 | September 20, 1991 |
| Ecuador | January 26, 1990 | March 23, 1990 | September 2, 1990 |
| El Salvador | January 26, 1990 | July 10, 1990 | September 2, 1990 |
| Guatemala | January 26, 1990 | June 6, 1990 | September 2, 1990 |
| Haiti | January 20, 1990 | June 8, 1995 | July 8, 1995 |
| Honduras | May 31, 1990 | August 10, 1990 | September 9, 1990 |
| Mexico | January 26, 1990 | September 21, 1990 | October 21, 1990 |
| Nicaragua | February 6, 1990 | October 5, 1990 | November 4, 1990 |
| Panama | January 26, 1990 | December 12, 1990 | January 11, 1991 |
| Paraguay | April 4, 1990 | September 25, 1990 | October 25, 1990 |
| Peru | January 26, 1990 | September 4, 1990 | October 4, 1990 |
| Dominican Republic | August 8, 1990 | June 11, 1991 | July 11, 1991 |
| Uruguay | January 26, 1990 | November 20, 1990 | December 20, 1990 |
| Venezuela | January 26, 1990 | September 13, 1990 | October 13, 1990 |

Note: Does not include English-speaking countries from Latin America and the Caribbean, whose analysis of juvenile justice is beyond the scope of this chapter.

⁶⁹ BELOFF, Mary. LANGER, Maximo. Myths and Realities of Juvenile Justice in Latin America. Publicado en: Juvenile Justice in Global Perspective (Editores: ZIMRING, Franklin E. LANGER, Maximo. TANENHAUS, David S.). Página: 204. New York University Press. 2015. ISBN: 978 – 1 – 4798 – 2653 – 7. Disponible en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2810414

15.1.2. TABLA 5.2 DEL DOCUMENTO “MYTHS AND REALITIES OF JUVENILE JUSTICE IN LATIN AMERICA”⁷⁰

TABLE 5.2. Recent Legislation on Juvenile Justice and Rights of the Child in Latin American Countries (1990–2014)

| Country | Statute | Date | Type of legislation |
|-------------|---|---|--|
| Brazil | Statute on the Child and the Adolescent [Estatuto da Criança e do Adolescente], Act 8069, which was later complemented by National System of Socio-educational Services [Sistema Nacional de Atendimento Socio-educativo (Sinase)], Act 12594, which was passed on January 18, 2012 | Approved on June 13, 1990 | General legislation concerning children's rights |
| El Salvador | Youth Offender Act [Ley del Menor Infractor], Act 863 | Approved on April 27, 1994; amended by Decree 395 of June 28, 2004, regarding its name and some specific articles | Special legislation on juvenile justice |
| Costa Rica | Juvenile Criminal Justice Act [Ley de Justicia Penal Juvenil], Act 7576 | Approved on February 6, 1996; enacted on March 8, 1996; published and entered into force on April 30, 1996 | Special legislation on juvenile justice |
| Honduras | Childhood and Adolescence Code [Código de la Niñez y de la Adolescencia], Act 73-96 | Published on September 5, 1996 | General legislation concerning children's rights |
| Nicaragua | The Childhood and Adolescence Code of Nicaragua [El Código de la Niñez y la Adolescencia de Nicaragua], Act 287 | Approved on March 24, 1998; published on May 27, 1998 | General legislation concerning children's rights |
| Panama | Special Regime of Criminal Responsibility for Adolescents [Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia] (Law no. 40). | Approved on August 26, 1999; amended by Law 46, approved on June 6, 2003 | General legislation concerning children's rights |
| Bolivia | Code of the Children and Adolescent [Código del Niño, Niña y Adolescente], Act 2026 | Approved on October 27, 1999 | General legislation concerning children's rights |
| Peru | New Code of the Children and Adolescents [Nuevo Código de los Niños y Adolescentes], Act 27337 | Approved on July 21, 2000; enacted on August 2, 2000; published on August 7, 2000 | General legislation concerning children's rights |

⁷⁰ BELOFF, Mary. LANGER, Maximo. Myths and Realities of Juvenile Justice in Latin America. Publicado en: Juvenile Justice in Global Perspective (Editores: ZIMRING, Franklin E. LANGER, Maximo. TANENHAUS, David S.). Página: 206. New York University Press. 2015. ISBN: 978 – 1 – 4798 – 2653 – 7. Disponible en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2810414

TABLE 5.2. (continued)

| Country | Statute | Date | Type of legislation |
|---------------------|--|--|--|
| Paraguay | Childhood and Adolescence Code [Código de la Niñez y la Adolescencia], Act 1680/01 | Approved on May 8, 2001 | General legislation concerning children's rights |
| Ecuador | Childhood and Adolescence Code [Código de la Niñez y Adolescencia], Act 2002-100 | Approved on December 23, 2002; published on January 3, 2003 | General legislation concerning children's rights |
| Guatemala | Comprehensive Protection of the Childhood and Adolescence Act [Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia], Act 27-03 | Approved on June 4, 2003; enacted on July 15, 2003; published on July 18, 2003 | General legislation concerning children's rights |
| Dominican Republic | Code for the Protection System and the Fundamental Rights of Children and Adolescents [Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes], Act 136-03 | Approved on July 22, 2003; enacted on August 7, 2003 | General legislation concerning children's rights |
| Uruguay | Childhood and Adolescence Code [Código de la Niñez y la Adolescencia], Act 17823 | Enacted on September 7, 2004; published on September 14, 2004 | General legislation concerning children's rights |
| Costa Rica | Enforcement of Juvenile Criminal Sentences Act [Ejecución de Sanciones Penales Juveniles], Act 8460 | Passed on October 20, 2005; entered into force on November 28, 2005 | Special legislation on juvenile justice |
| Colombia | Childhood and Infancy Code [Código de Niñez e Infancia], Act 1098 | Passed and published on August 11, 2006 | General legislation concerning children's rights |
| Mexico (Oaxaca) | Act of Justice for Adolescents of the State of Oaxaca [Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca], Decree 306 | Published on September 9, 2006. | Special legislation on juvenile justice |
| Mexico (Nuevo Leon) | Act of the Special Justice System for Adolescents of the State of Nuevo Leon [Ley del Sistema de Justicia Especial para Adolescentes del Estado de Nuevo Leon], Decree 415 | Published on September 10, 2006 | Special legislation on juvenile justice |

(continued)

TABLE 5.2. (continued)

| Country | Statute | Date | Type of legislation |
|--------------------|---|---|--|
| Mexico (Chihuahua) | Act of Special Justice for Adolescent Offenders of the State of Chihuahua [Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores del Estado de Chihuahua], Decree 618/06 | Published on September 16, 2006 | Special legislation on juvenile justice |
| Mexico (Zacatecas) | Act of Justice for Adolescents of the State of Zacatecas [Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas], Decree 311 | Published on September 30, 2006 | Special legislation on juvenile justice |
| Chile | Juvenile Criminal Responsibility Act [Ley de Sistema de Responsabilidad Penal de los Adolescentes], Act 20.084 | Enacted on November 2005; published on December 7, 2005; entered into force on June 8, 2007 | Special legislation on juvenile justice |
| Mexico (D.F.) | Law of Justice for Adolescents for the Federal District [Ley de Justicia Para Adolescentes para el distrito Federal] | Published on November 14, 2007; entered into force on October 6, 2008 | Special legislation on juvenile justice |
| Venezuela | Organic Act for the Protection of Children and Adolescents [Ley Orgánica para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes] | Enacted on August 14, 2007; published on December 10, 2007 | General legislation concerning children's rights |
| Mexico | Federal Act of Justice for Adolescents [Ley Federal de Justicia Para Adolescentes] | Published on December 27, 2012; entered into force on December 27, 2014 | Special legislation on juvenile justice |

15.1.3. TABLA 5.4. DEL DOCUMENTO “MYTHS AND REALITIES OF JUVENILE JUSTICE IN LATIN AMERICA” ⁷¹

TABLE 5.4. Minimum Age of Criminal Responsibility and Maximum Confinement for Those above the Minimum Age and below Eighteen Years in Latin America

| Country | Minimum age of criminal responsibility | Maximum confinement for intermediate group(s) |
|--------------------|--|--|
| Argentina | 16 | Punishment may be imposed only on those who have turned 18 years and who have been subjected to a minimum of one year of protective treatment. |
| Bolivia | 12 | Maximum confinement of three years for 12- and 13-year-old and of five years for 14- and 15-year-olds |
| Brazil | 12 | Maximum confinement period of three years. After turning 21 years, he or she must be released. |
| Chile | 14 | Maximum confinement of five years for 14- and 15-year-olds and of ten years for 16- and 17-year-olds |
| Colombia | 12 | Rehabilitation measures include confinement and may not be longer than three years. |
| Costa Rica | 12 | Maximum confinement of ten years for 12- to 15-year-olds and fifteen years for 15- to 18-year-olds |
| Dominican Republic | 12 | Maximum confinement of three years for 13- to 15-year-olds and of five years for 16- to 18-year-olds |
| Ecuador | 12 | Maximum of four years of confinement |
| El Salvador | 12 | Maximum confinement of five years for 12- to 15-year-olds and of seven years for 16 and older |
| Guatemala | 12 | Maximum confinement of two years for 13- to 15-year-olds and of six years for 15- to 18-year-olds |

(continued)

⁷¹ BELOFF, Mary. LANGER, Maximo. Myths and Realities of Juvenile Justice in Latin America. Publicado en: Juvenile Justice in Global Perspective (Editores: ZIMRING, Franklin E. LANGER, Maximo. TANENHAUS, David S.). Página: 213. New York University Press. 2015. ISBN: 978 – 1 – 4798 – 2653 – 7. Disponible en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2810414

TABLE 5.4. (continued)

| Country | Minimum age of criminal responsibility | Maximum confinement for intermediate group(s) |
|----------------------|--|---|
| Honduras | 12 | Maximum of eight years of confinement |
| Mexico (Chihuahua) | 12 | Maximum confinement of ten years for 14- to 16-year-olds and of fifteen years for 16- to 18-year-olds |
| Mexico (D.F.) | 12 | Maximum confinement of five years for 14- to 18-year-olds |
| Mexico (Federal Act) | 12 | Maximum confinement of five years for 14- to 16-year-olds and of seven for 16- to 18-year-olds |
| Mexico (Nuevo Leon) | 12 | Maximum confinement of six years for 14- to 16-year-olds and of eight for 16- to 18-year-olds |
| Mexico (Oaxaca) | 12 | Maximum of nine years of confinement, twelve years on confinement in cases of homicide, rape, kidnapping, and parricide |
| Mexico (Zacatecas) | 12 | Maximum confinement of months for 14- to 16-year-olds and of five years for 16- to 18-year-olds |
| Nicaragua | 12 | Maximum of six years of confinement |
| Panama | 14 | Maximum of five years of confinement |
| Paraguay | 14 | Maximum of eight years of confinement |
| Peru | 12 | Maximum of six years of confinement |
| Uruguay | 12 | Maximum of five years of confinement |
| Venezuela | 12 | Maximum of two years for 12- and 13-year-olds and of four years for 14-year-olds or older |

Sources: Statutes described in table 5.2.

15.1.4. DIARIO LA OPINIÓN DE CÚCUTA - AUMENTA PARTICIPACIÓN DE MENORES EN DELITOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA⁷², 8 DE JUNIO DE 2016

| DELITO | 2015 | 2016 |
|-------------------------------------|------|------|
| Hurto a personas | 116 | 53 |
| Tráfico y porte de estupefacientes | 79 | 31 |
| Tráfico y tenencia y porte de armas | 42 | 20 |
| Hurto de Motos | 22 | 12 |
| Extorsión | 8 | 7 |
| Homicidios | 2 | 4 |
| Hurto a residencias | 6 | 11 |
| Lesiones personales | 11 | 5 |
| Hurto a entidades comerciales | 11 | 5 |
| Secuestro extorsivo | 0 | 1 |

15.1.5. INGRESO DE ADOLESCENTES AL SRPA⁷³

Tabla 2. Adolescentes al SRPA según año de ingreso (2007-2014)

| Año | Hombre | Mujer | Total |
|----------------------|----------------|---------------|----------------|
| 2007 | 3.468 | 550 | 4.018 |
| 2008 | 7.200 | 1032 | 8.232 |
| 2009 | 16.023 | 2380 | 18.403 |
| 2010 | 21.535 | 2870 | 24.405 |
| 2011 | 24.272 | 3037 | 27.309 |
| 2012 | 26.366 | 3310 | 29.676 |
| 2013 | 27.392 | 3451 | 30.843 |
| 2014 | 26.243 | 3401 | 29.644 |
| Total general | 152.499 | 20.031 | 172.530 |

Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes – ICBF

Cálculos: Observatorio del Bienestar de la Niñez ICBF

⁷² Diario La Opinión. Sección: Judicial. Aumenta participación de menores en delitos en el Área Metropolitana de Cúcuta. Cúcuta. 8 Junio 2016. Disponible en: <http://www.laopinion.com.co/judicial/aumenta-participacion-de-menores-en-delitos-en-el-area-metropolitana-de-cucuta-113252#ATHS>

⁷³ OBSERVATORIO del Bienestar de la Niñez, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. ADOLESCENTES, JÓVENES Y DELITOS: Elementos para la comprensión de la delincuencia juvenil en Colombia. Agosto 2015. Disponible en: http://www.icbf.gov.co/porta1/page/porta1/Observatorio1/Boletines/2015/delincuencia_juvenil_web.pdf

15.1.6. FACTORES ASOCIADOS A LA COMISION DE DELITOS⁷⁴

Tabla 5. Factores asociados a la comisión del delito. Jóvenes hombres

| Nivel | Código | Descriptor |
|-------|-------------------|--|
| MACRO | Exclusión | Falta de empleo |
| | | Falta de oportunidades |
| | | Pobreza |
| | | Cultura de la ilegalidad |
| MESO | Contexto barrial | Criminalidad |
| | Contexto familiar | Abandono |
| | | Violencia Intrafamiliar |
| | | Familias extensas |
| | | Relaciones de pareja conflictivas |
| | Grupo de pares | Influencia de pares involucrados en actividades ilegales |
| | Contexto escolar | Deserción |
| | | Falta de acceso |
| MICRO | Consumo de SPA | Alcohol, marihuana, bazuco |

Tabla 6. Factores asociados a la comisión del delito. Jóvenes mujeres

| Nivel | Código | Descriptor |
|-------------------------|---|--|
| MACRO | Exclusión | Pobreza |
| MESO | Contexto barrial | Criminalidad |
| | Contexto familiar | Abandono |
| | | Violencia Intrafamiliar |
| | | Cuidado en terceros |
| | | Relaciones de pareja conflictivas |
| | Grupo de pares | Influencia de pares involucrados en actividades ilegales |
| | Contexto escolar | Violencia escolar |
| | | Deserción |
| Falta de acceso | | |
| MICRO | Consumo de SPA | Marihuana/bazuco/pepas/pegante |
| | Actitudes y pensamientos negativos | Rebeldía |
| | | Impulsividad |
| Embarazo en adolescente | Embarazos a temprana edad y/o embarazos sucesivos | |

⁷⁴ Ibidem

Tabla 7. Factores asociados a la comisión del delito. Adolescentes hombres

| Nivel | Código | Descriptor |
|-----------------------------------|------------------------------------|---|
| MACRO | Exclusión | Cultura de la ilegalidad |
| | | Pobreza |
| | | Falta de oportunidades |
| MESO | Contexto barrial | Criminalidad |
| | | Pandillas |
| | Contexto escolar | Deserción |
| | | Búsqueda y actividades laborales |
| | | Baja formación escolar |
| | | Violencia escolar |
| | Grupo de pares | Influencia de pares vinculados con actividades ilegales |
| | Contexto Familiar | Abandono |
| | | Violencia Intrafamiliar |
| | | Falta de supervisión |
| Relaciones de pareja conflictivas | | |
| MICRO | Actitudes y Pensamientos negativos | Rebeldía |
| | | Impulsivos |
| | | Sentimientos de venganza |
| | | Inmadurez |
| | Consumo de SPA | Marihuana/bazuco |

15.1.7. LINEAS ORIENTADORAS PARA LA PREVENCION DEL DELITO⁷⁵

Tabla 8. Líneas orientadoras para la prevención

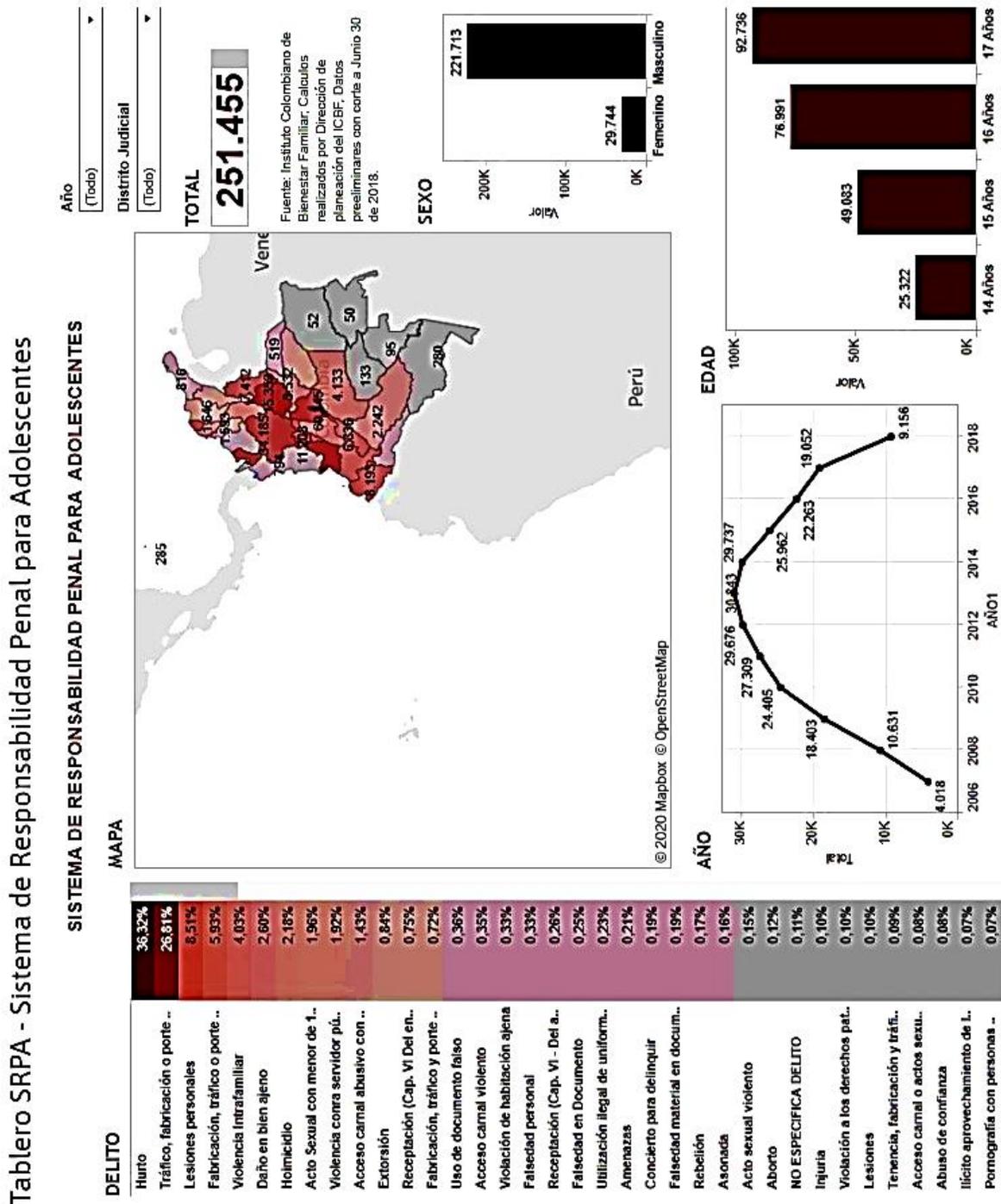
| Nivel macro | Nivel meso | Nivel micro |
|--|---|---|
| <p>Ampliar las coberturas de los programas sociales en torno a generación de empleo y proyectos productivos, para la familia y para la población más joven de Colombia.</p> <p>Generar un mayor número de programas territoriales y locales de recreación, artes y deportes para los adolescentes y jóvenes.</p> <p>En articulación con el SENA y el Ministerio de Educación, promover un mayor número de programas territoriales y locales de educación superior (técnica, tecnológica y profesional), que brinde oportunidades de formación a los adolescentes y jóvenes.</p> <p>Promover políticas e iniciativas de educación y cultura de paz, resolución pacífica de conflictos y ejercicio de ciudadanía.</p> <p>Fortalecer la actuación judicial en relación a los adultos que utilizan a los menores de 18 años en los actos delictivos.</p> <p>Trabajar conjuntamente con el Ministerio de Educación para promover en las escuelas la cultura de la legalidad y la prevención del delito, así como el trabajo con los padres y cuidadores en procesos formativos y pautas de crianza.</p> | <p>Fortalecer las rutas de atención del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF-, para que las entidades del orden nacional y territorial establezcan acciones para el fortalecimiento de las familias como entorno protector, que facilite el ejercicio de los derechos de la niñez, estableciendo vínculos afectivos, de cuidado, comunicación y valores.</p> <p>Acompañar y apoyar a las familias de los adolescentes del SRPA, haciendo énfasis en la prevención de violencias, la reintegración familiar y la promoción de entornos protectores.</p> <p>Fortalecer las actividades pedagógicas que brinden orientación a los padres de familia que enfrentan problemas de comportamiento de sus hijos.</p> <p>Fortalecer los mecanismos de vigilancia alrededor de las escuelas.</p> <p>Reforzar los programas de permanencia escolar para los niños, niñas y adolescentes, garantizando su calidad, flexibilidad en los programas y en consonancia con los contextos socioculturales determinados.</p> <p>Introducir programas de prevención y atención a la violencia escolar.</p> <p>Focalizar la población que ha estado por fuera del sistema educativo, aumentando los mecanismos para su ingreso y retorno, con programas flexibles que no resten calidad.</p> | <p>Fortalecer los programas de prevención del consumo de sustancias psicoactivas desde edades tempranas.</p> <p>Consolidar y ampliar la atención integral a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que han iniciado algún consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p>Fortalecer los programas que promueven la construcción de proyectos de vida para adolescentes y jóvenes.</p> <p>Trabajar conjuntamente con el Ministerio de Salud, en los programas de atención en salud mental, así como en los de salud sexual y reproductiva.</p> |

Fuente: Elaboración Observatorio del Bienestar de la Niñez-ICBF

⁷⁵ Ibidem

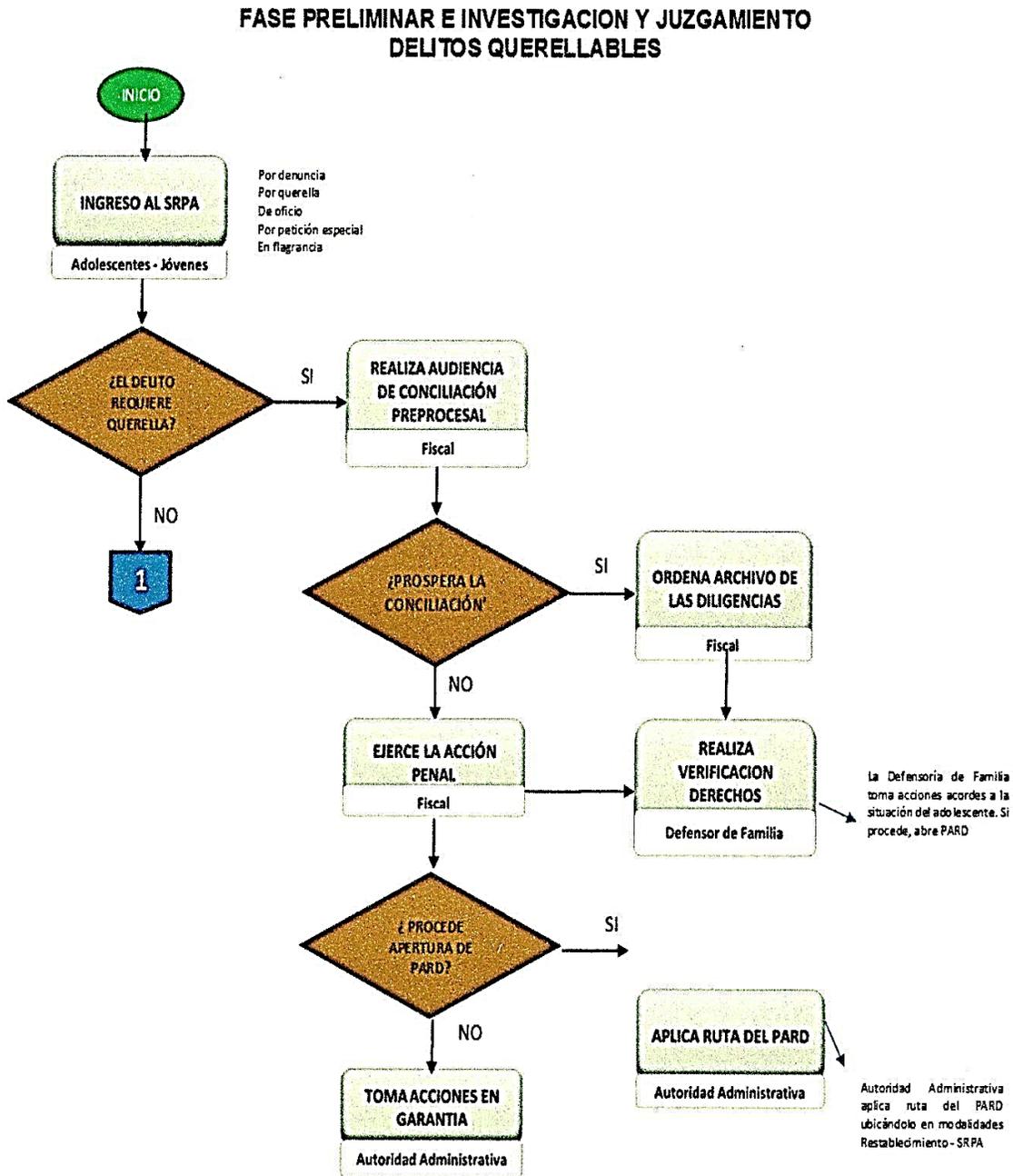
15.2. GRAFICAS

15.2.1. TABLERO DEL SRPA⁷⁶, A CORTE 20 ABRIL DE 2020.



⁷⁶ INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Tablero SRPS. Disponible en: <https://www.icbf.gov.co/bienestar/observatorio-bienestar-ninez/tablero-srpa>

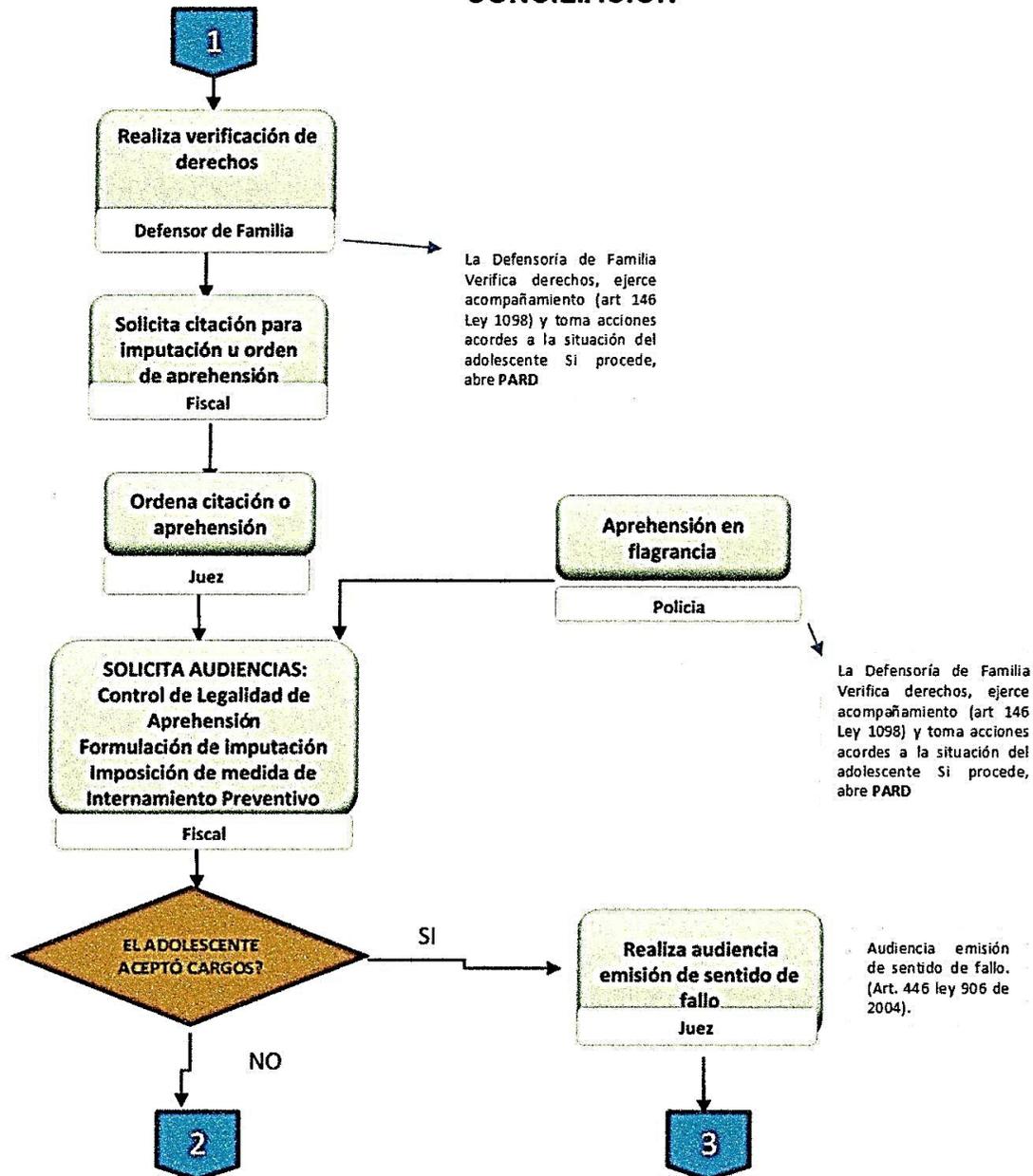
15.2.2. RUTA DEL PROCESAMIENTO DENTRO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES⁷⁷



78

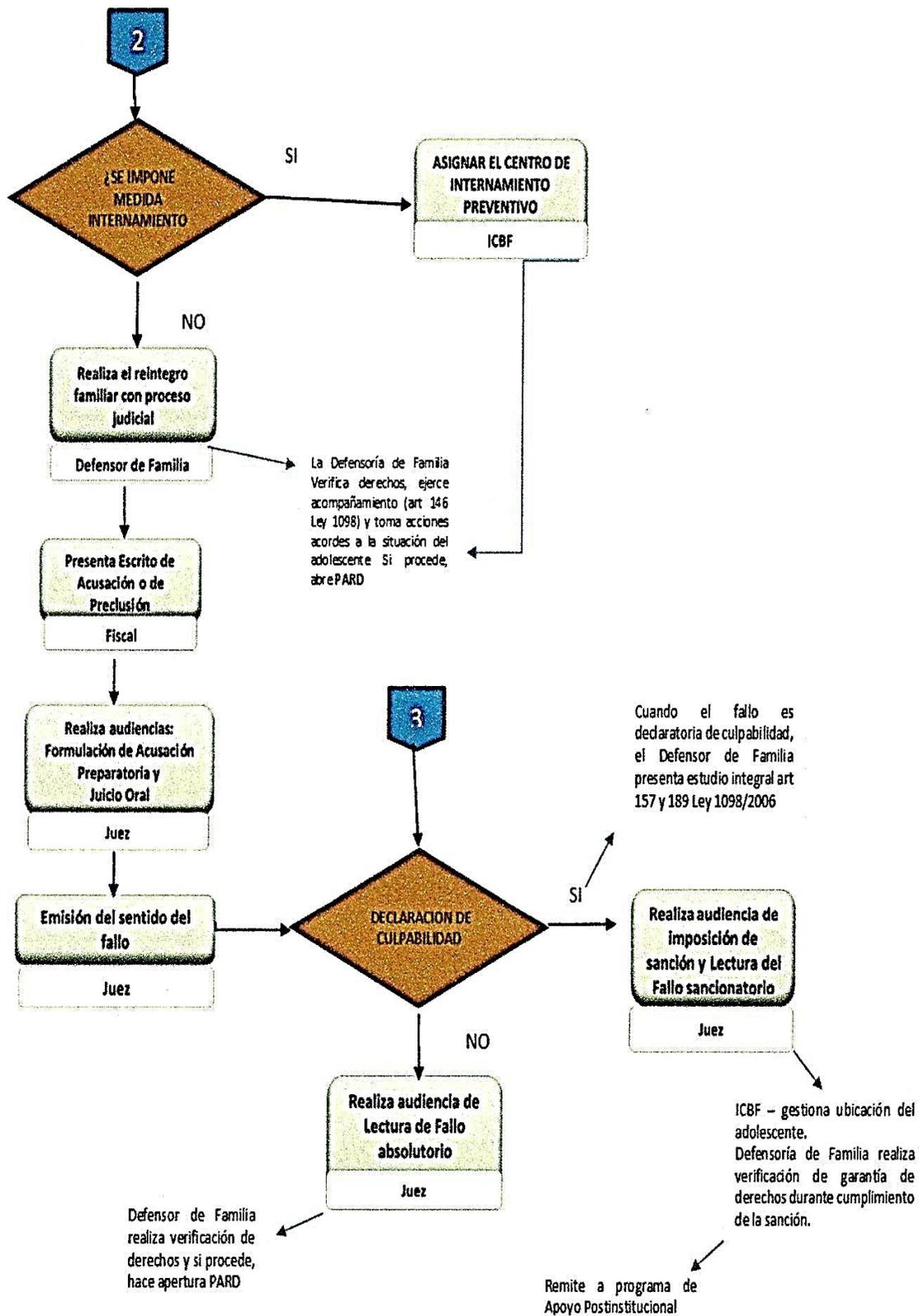
⁷⁷ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Lineamiento de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA. Aprobado mediante Resolución No. 1521 del 23 de Febrero de 2016. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm14.p_lineamiento_para_servicios_medidas_y_sanciones_proceso_judicial_srpa_v1.pdf

FASE PRELIMINAR E INVESTIGACION Y JUZGAMIENTO DELITOS QUE NO REQUIEREN QUERRELA Y/O NO HA PROSPERADO CONCILIACIÓN



⁷⁸ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Lineamiento de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA. Aprobado mediante Resolución No. 1521 del 23 de Febrero de 2016. Páginas: 30 – 32, Disponible en: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm14.p_lineamiento_para_servicios_medidas_y_sanciones_proceso_judicial_srpa_v1.pdf

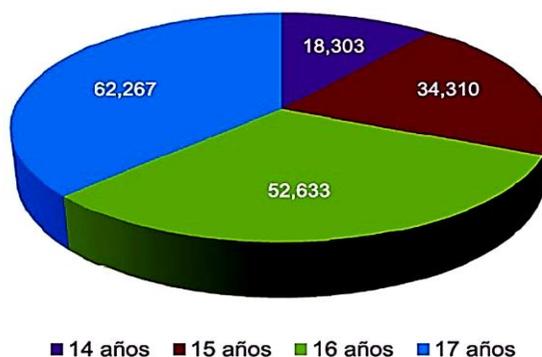
⁷⁹ Ibidem



⁸⁰ Ibidem

15.2.3. INGRESO DE ADOLESCENTES AL SRPA SEGÚN EDAD⁸¹

Gráfica N° 2. Número de Adolescentes del SRPA, según la edad de ingreso (2007-2014)

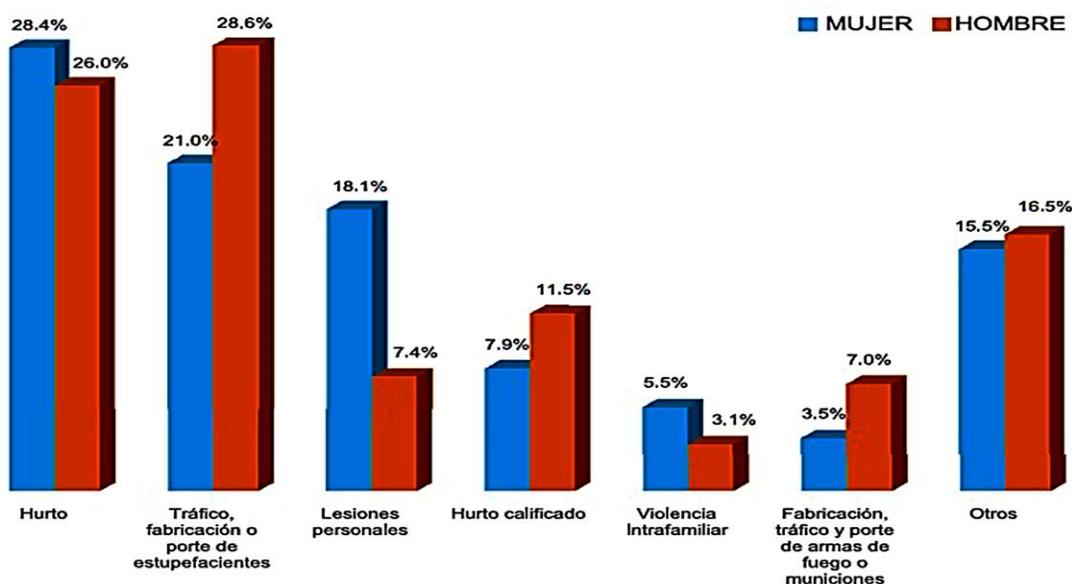


Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes – ICBF

Cálculos: Observatorio del Bienestar de la Niñez ICBF

15.2.4. INGRESO DE ADOLESCENTES AL SRPA SEGÚN DELITO⁸²

Gráfica N° 3. Adolescentes que han ingresado al SRPA, según el delito cometido (2007-2014)



Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes – ICBF
Cálculos: Observatorio del Bienestar de la Niñez ICBF

⁸¹ OBSERVATORIO del Bienestar de la Niñez, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. ADOLESCENTES, JÓVENES Y DELITOS: Elementos para la comprensión de la delincuencia juvenil en Colombia. Agosto 2015. Disponible en: http://www.icbf.gov.co/porta/page/porta/Observatorio1/Boletines/2015/delincuencia_juvenil_web.pdf

⁸² Ibídem